



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**CULTURA POLÍTICA
Y
DERECHOS HUMANOS**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN SOCIOLOGÍA**

**PRESENTA:
ALMA IMELDA IGLESIAS GONZÁLEZ**

**TUTORA: DRA. ANA LUISA GUERRERO GUERRERO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**

MÉXICO, D.F. ENERO DE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Introducción	4
Capítulo 1 El concepto de cultura política	18
• Aproximaciones	18
• Diferentes corrientes	22
• ¿Qué es la cultura política?	24
• La cultura política como discurso	33
Capítulo 2 Origen y desarrollo de los derechos humanos	39
• Antecedentes y características de los derechos humanos	39
• Las generaciones de derechos humanos	52
• La primera generación de derechos humanos: derechos civiles y políticos	53
• La segunda generación de derechos humanos: derechos económicos, sociales y culturales	55
• La tercera generación de derechos humanos: los derechos de solidaridad	61
• Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de las tres generaciones	63
Capítulo 3 La condición internacional de la cultura política de los derechos humanos	68
• El problema en torno a la internacionalización de los derechos humanos	77
• El discurso en torno al intervencionismo	88

Capítulo 4 Los derechos humanos como cultura política en México	93
• La cultura política en México	95
• Los derechos humanos en México	108
• Garantías individuales, derechos humanos y derechos fundamentales	111
• México y los tratados internacionales de derechos humanos	115
• Garantías de defensa de los derechos humanos en México	122
Capítulo 5 Cultura política en derechos humanos. Encuesta a los estudiantes de la FCPyS de la UNAM	128
• Metodología	138
• Resultados de la encuesta	140
Consideraciones finales	154
Bibliografía	165

Introducción

Una vez que en 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración de Derechos Humanos, una noción de convivencia pacífica y de respeto a un marco de garantías y prerrogativas para todos los humanos fue construyéndose poco a poco y sorteando obstáculos. La idea original de la declaración era evitar que se cometieran injusticias contra las personas y se repitieran genocidios como el perpetrado por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial.

Si bien la Declaración de Derechos Humanos surgió en una asamblea respaldada por un importante número de países, la amenaza de nuevos conflictos y, en especial la Guerra Fría, pusieron en entredicho la efectividad de este instrumento, que establecía derechos para todos los humanos en la búsqueda de una convivencia pacífica entre países, gobiernos y sujetos. No obstante, al término de la Guerra Fría surgió una vez más la esperanza de que un conjunto de derechos pudiera ocupar un lugar en las relaciones de países o pueblos, y entre los gobiernos y sus ciudadanos. El carácter de universalidad de los derechos

humanos obligó a que estos se fueran ampliando de manera progresiva y dieran origen a acuerdos o declaraciones en los que se especificaran ciertos derechos producto de nuevas exigencias. Por ello, las recientes declaraciones de derechos humanos pretenden lograr un consenso sobre qué aspectos se deben considerar en la defensa fundamental de los sujetos, de modo que esos derechos reconozcan las relaciones sociales y los principios de convivencia a favor de la paz y la justicia, ya sean producto de relaciones de poder y prácticas existentes o bien de políticas que se aplicarían en el futuro.

La tradición democrática de la cual se dice heredero el bloque occidental — y que ha dado origen a los derechos humanos— está fincada en presupuestos políticos que posibilitan la calificación de ciertos derechos como humanos y universales y, que a su vez, explican por qué se les considera de esa forma. Los derechos que contienen diversas declaraciones son un reconocimiento a los sujetos que constituyen la sociedad, derechos que los organismos internacionales —como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos— exigen a los Estados. Los derechos humanos son resultado de la interrelación entre los sujetos y los gobiernos, y de la manera en que se pretende que estas relaciones se den.

El hecho de calificar a ciertos derechos como humanos, y no a otros, encuentra su explicación en los fundamentos políticos de trasfondo que les otorgan sentido y legitimidad. Dichos fundamentos dan constancia de que toda actividad política se sustenta en un bloque de valoraciones que rigen la relación entre gobernantes y gobernados, lo que se ha denominado cultura política. Este último concepto ha existido desde el surgimiento mismo de la política.

Los estudios sobre cultura política, así como su construcción conceptual, tienen su origen en la Ilustración; sin embargo, el concepto es muy variable, sobre todo a raíz de los cambios que se han producido en las instituciones y en las relaciones de poder entre gobernados y gobernantes durante las décadas recientes. Su desarrollo se incrementó a partir de los años cuarenta del siglo XX, con los llamados estudios de carácter nacional sobre problemas de personalidad y cultura, efectuados por la escuela antropológica estadounidense.

En dichos trabajos se supone la existencia de un gobierno representativo fundado en principios predominantemente racionales que, desde el siglo XIX, ha apostado por la democracia como forma de gobierno. Asimismo, se identifica a la praxis política con la política democrática; por ello se ha llamado cultura cívica a la cultura política participativa de una sociedad en el marco de una democracia moderna. Por tal razón, en los periodos latinoamericanos de transición a la democracia, se está comenzando a utilizar el término cultura política para referirse al tipo de cultura participativa o cultura política democrática, según los modelos de G. Almond,¹ B. Powell y S. Verba.²

Cada cultura política guarda correspondencia con el sistema político de la sociedad en que se desarrolla, además de que cada gobierno genera las formas culturales para su propia supervivencia. Del mismo modo, la participación social organizada le da forma al concepto de ciudadanía, la cual transforma los espacios de la vida pública, las instituciones y la manera de percibir las funciones inherentes a los gobiernos. Por ello se hace necesario realizar estudios sobre el impacto de la nueva cultura política en la sociedad.

El concepto de cultura política se ha desarrollado principalmente en tres corrientes: la conductista, la de la historia social y la de la sociología marxista.

La corriente conductista. Pionera en los estudios sobre la cultura política, es la corriente más aceptada y en la que se acuñó el término *cultura cívica*; a ella pertenecen los planteamientos de Almond y Verba. De acuerdo con esta corriente, la cultura pública se encuentra arraigada en las instituciones políticas, las cuales a su vez son resultado de la misma.

La corriente de la historia social. Para ella, la cultura política es un conjunto de referentes —una especie de código— estructurados dentro de un determinado grupo social. De acuerdo con esta metodología, la cultura política está en continua evolución, además de que no se puede hablar de una sola cultura política nacional, sino de varias culturas políticas en una misma nación.

¹ Gabriel Almond y Bingham Powell, *Comparative Politics: a developmental approach*, Little Brown and Company, Boston, EE.UU., 1966.

² Gabriel Almond y Sidney Verba, *La Cultura Cívica. Estudio sobre la participación política democrática en cinco naciones*, Fundación FOESSA, Madrid, España, 1970.

La sociología marxista. Según esta corriente, la cultura política no es producto de las dinámicas institucionales; más bien, las actitudes y sus cambios son resultado directo de las estructuras económicas y sociales.

Las posturas más difundidas —la escuela estadounidense (conductista) y la escuela francesa (historia social)— se complementan entre sí. La primera fundamenta su estudio en la hegemonía de clase como eje central para la producción y distribución de la cultura política. La segunda, para ubicar los referentes de la cultura política tal y como existe, se basa en la historia política y social. En esta investigación se parte del supuesto de que ambas posturas podrán utilizarse de manera complementaria.

La cultura política existe y se comprende únicamente a través de un marco de referencias simbólicas que la estructuran y desarrollan, y que son compartidas por un grupo humano.

Se entiende como cultura política el conjunto de “valores, concepciones y actitudes orientadas hacia el ámbito específicamente político; es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva de una población respecto al poder”, y de la manera en que se vincula la sociedad con el sistema político. Por tanto, la cultura política se sustenta en los derechos humanos y políticos de los miembros de la sociedad³.

En este nivel, la educación desempeña un papel fundamental en la transmisión de valores, al tiempo que genera seguridad en los miembros de una sociedad, así como en las instituciones políticas que los rodean. No obstante, educación no es sinónimo de cultura política, ni tampoco de los valores en que se sustenta.

La cultura política de los ciudadanos no suele ser un reflejo fiel de las instituciones o del sistema político de una sociedad, aunque tampoco es independiente de los contextos institucionales: depende de la sociedad en la cual se desarrolla y también de los cambios que en ella se dan.

Según el modelo de Almond y Verba, existen tres tipos ideales de cultura política: el parroquial, el súbdito y el participante, las cuales se describirán en el

³ Jacqueline Peschard, *La cultura política democrática*, México, IFE, 1994, p. 9

Capítulo 1. Estos tipos ideales no representan un modelo histórico evolutivo, sino que constituyen categorías académicas que pueden presentarse en determinados momentos históricos sin una secuencia específica.

El ideal moderno del ciudadano se vincula políticamente a diversos mecanismos participativos, por lo que la ciudadanía en Occidente se inscribe en un marco de democracia liberal reforzada por los derechos humanos. La cultura política está determinada por la participación ciudadana y el sufragio libre. Al respecto, es necesario insistir en que cada cultura política se relaciona con los caracteres culturales propios del medio en que se desarrolla.

Una cultura se desarrolla en función de las percepciones y actitudes que la población tiene respecto a las acciones de gobierno y las repercusiones de estas en la vida cotidiana. Asimismo, no puede hablarse de una cultura política, sino de múltiples culturas políticas en una sociedad. No obstante, para efectos de análisis, es pertinente referirse a una cultura política dominante.

Por ello, se puede asegurar que en Occidente la democracia, como forma de gobierno, así como la cultura política respectiva, cuentan con mayor aceptación en las sociedades en las que se respetan los derechos humanos. La cultura política tiene como ideal a la democracia, aunque no como doctrina, sino como fenómeno empírico. La democracia hace las veces de un imaginario social,⁴ que desde su representación ideal establece cómo deben ser las cosas y cómo hay que actuar para conseguir las.

Los derechos humanos son reflejo de una cultura política específica en una sociedad global, como lo es la occidental, en la que se pretende que las actitudes y la toma de decisiones sean resultado de una deliberación democrática y racional, producto de las dinámicas sociales y de las exigencias de los sujetos sociales. Los derechos humanos son evidencia de prácticas, valoraciones y relaciones políticas —cultura política—, aunque también incluyen principios políticos que inciden en las relaciones de poder para construir la paz e instaurarla como condición social.

⁴ Los imaginarios sociales designan las representaciones sociales encarnadas en sus instituciones, y condicionan y orientan las acciones sociales.

Es necesario realizar un análisis historiográfico para comprender los derechos humanos como un proceso histórico generacional. Este proceso se ha nutrido de las luchas de reivindicación y reconocimiento de los diversos sujetos sociales. De la misma manera, se puede afirmar que el desarrollo de los derechos humanos se encuentra estrechamente ligado a los procesos de construcción de la ciudadanía en los Estados, ya que un elemento que le da forma a ésta es la aceptación, por parte del Estado, de ciertos derechos a favor de sus miembros.

Los derechos humanos son postulados como universales. En ellos se expresa una amplia tradición política; sus prácticas sociales y políticas conforman su desarrollo histórico en el llamado bloque occidental. Los derechos humanos constituyen una garantía de defensa para los sujetos individuales, sociales y colectivos ante los abusos e injusticias del poder establecido.

A lo largo de los siglos, los derechos humanos han sido baluarte de lucha por las libertades y por su defensa. En cuanto a la lucha por la libertad frente al poder despótico, la historia se puede remontar al año 1215, cuando el rey Juan Sin Tierra promulgó una Carta Magna en la que se le reconocían ciertos derechos a los nobles. Otro referente importante es la consagración de derechos que Guillermo de Orange efectuó al emitir *The Bill Of Rights* en 1689, tras el triunfo de la llamada Revolución Gloriosa, en la que la burguesía pretendía asegurar para sí el poder político, económico y militar.

Antecedentes directos de los derechos humanos tal y como ahora los conocemos son la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuya pretensión era imponer frenos al poder despótico e ilimitado. Dichos documentos defendían como derechos inalienables la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad y, además, apoyaban la posibilidad de cambio o anulación de un gobierno que no respetara estos derechos y no permitiera el logro de la seguridad y la felicidad.

Los derechos humanos son un compromiso político de primer nivel y ocupan la jerarquía más alta del Derecho, ya que defienden una serie de bienes jurídicos que se consideran inherentes a todo ser humano y que, producto de un

proceso histórico, obtuvieron su estatuto legal dentro del orden social. Su reconocimiento dentro del Derecho positivo de un Estado los liga al concepto de ciudadanía. Existe una estrecha relación entre los derechos que los movimientos sociales han logrado con sus exigencias y los derechos que se han institucionalizado como humanos.

Entre las principales características de los derechos humanos se encuentran las siguientes: universales, incondicionales, inalienables, inherentes, iguales e indivisibles. Los mecanismos para llevarlos a la práctica son: el derecho de acción, el derecho de petición, el derecho de *habeas corpus*, el derecho de amparo, el recurso de inaplicabilidad de la ley, el recurso de inconstitucionalidad y el derecho a la resistencia o insurrección.

El Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento y la promoción de los derechos humanos. Aunque pueden ser violados por cualquier persona y no sólo por las autoridades, estos derechos presuponen un cúmulo de deberes y obligaciones del Estado sin los cuales el ser humano no podría vivir dignamente como tal.

En 1979, Karel Vasak propuso por primera vez al Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo un modelo generacional de los Derechos Humanos.⁵ En él se consideraba a éstos como resultado de un proceso histórico en el que la primera generación —profundamente arraigada en la tradición de la Ilustración y en el liberalismo político— corresponde a los derechos civiles y políticos, caracterizados por un sujeto que se opone a las arbitrariedades y excesos de un poder tiránico y absoluto.

La segunda generación de los derechos humanos —los económicos, políticos y sociales— está constituida por los derechos que les corresponden a los diversos grupos sociales que interactúan en la sociedad —por ejemplo, los sindicatos—, y que pugnan por condiciones sociales que derivan en una vida digna. Los derechos de la tercera generación —llamados derechos de

⁵Magdalena Sepúlveda *et ál.*, *Human Rights Handbook*, University for Peace, San José, Costa Rica, 2004.

solidaridad— pertenecen a un sujeto colectivo que, a diferencia de los grupos, encuentra su razón de ser en exigencias culturales y de convivencia pacífica.

Las generaciones corresponden a momentos históricos diferentes, y a sujetos con distintas necesidades y exigencias, y su advenimiento en las diversas sociedades no es lineal ni progresivo. El énfasis en alguna de las generaciones se da en virtud del desarrollo político, histórico y cultural de una sociedad. En oposición a un modelo jerárquico de derechos, en éste que se está exponiendo existe una interdependencia e indivisibilidad entre las tres generaciones de derechos.

La división generacional sólo debe entenderse como un recurso académico con fines de estudio: a los derechos humanos se les considera como un corpus indivisible e interdependiente. En una sociedad, la priorización de ciertos derechos dependerá de su particular proceso de adecuación a las diferentes culturas. Si bien el modelo de Vasak es acorde con el desarrollo histórico de los derechos humanos en Occidente, no constituye un modelo progresivo ni jerárquico; las características de los derechos que se obtengan dependen del desarrollo histórico de cada sociedad.

Para dar cuenta de la condición internacional de la cultura política en torno a los derechos humanos universales, se realizará un análisis de los mismos y de los discursos intervencionistas.

La teoría de la globalización que pretende extender a todos los países principios liberal-democráticos de una cultura política que respete y garantice los derechos humanos parece resucitar la idea de un compromiso moral internacional para afrontar los problemas y retos que provienen de aquellos factores que empobrecen y propician guerras en la mayor parte del planeta. Asimismo, este planteamiento también ha dado origen a un humanitarismo internacional que dice sustentarse en la tesis de la paz democrática en las relaciones internacionales. Con base en estos supuestos, se afirma que los países democráticos y desarrollados no se hacen la guerra entre sí, y que incluso la finalidad del llamado intervencionismo humanitario es sacar de su atraso a los países en los cuales se interviene.

Aunque en muchas ocasiones la falta de desarrollo de esos países se da en el ámbito económico, también se presenta en materia política; es decir, en el respeto a los derechos humanos y en la adherencia a los principios democráticos y la participación en su implantación. En ello, los países liberal-democráticos encuentran los argumentos que les permiten involucrarse directamente en la protección de los derechos humanos, pues se supone que donde existen derechos humanos también existe una democracia liberal que posibilita la paz.

Todo lo anterior también presupone que el modelo liberal es el más adecuado para mantener relaciones pacíficas, ya que se fundamenta en contratos racionales producto de la sociabilidad innata de todo ser humano; por tanto, este modelo debe universalizarse. Con estos postulados de realismo político, se le atribuye a las sociedades liberales el deber de instruir a las “sociedades incivilizadas” e intervenir en los países en los que los derechos humanos y la democracia no sean la norma.

Desde esta posición, la paz democrática es más una percepción que un hecho, pues las democracias crean en gran medida a sus amigos y a sus enemigos, lo cual define sus relaciones agresivas o defensivas. Así, la resolución de conflictos se torna pacífica en virtud de la amistad e intereses compartidos entre regímenes liberales, y anárquica con otros sistemas. Durante la Guerra Fría, el liberalismo se sirvió del realismo político para debilitar al comunismo, pues lo consideraba como una afrenta a la propiedad privada y la libertad individual. Asimismo, con la mira puesta en derrotar al comunismo, dentro del bloque liberal se mantuvieron pactos con regímenes escasamente democráticos, autoritarios y violadores de los derechos humanos.

Para establecer la universalidad de los derechos humanos, será necesario trascender las tres tiranías que sujetan al pensamiento filosófico: el presentismo, la relatividad de las culturas y el objetivismo científico. La primera niega el carácter histórico y cambiante de los derechos humanos; la segunda afirma la relatividad cultural de dichos derechos, así como la incapacidad de comunicación y la dificultad para identificar referentes comunes entre las culturas, y la tercera reprocha la carencia de objetividad científica —como la de las ciencias naturales y

exactas— de los derechos humanos. La pretendida universalidad liberal occidental en realidad carece de esa condición: se trata de una ideología cultural revestida de una falsa autoridad que es producto de una supuesta objetividad científica con aspiraciones globalizantes.

Los derechos humanos tal y como se conocen ahora son, en gran medida, producto de los valores occidentales. No se puede negar que su expansión ha tenido en la política de poder un argumento constante, encaminado a la dominación por parte de Occidente. No obstante, algo que se le puede reclamar al discurso occidental es no considerar la diferencia como algo constitutivo de la sociedad. El hecho de no aceptar las diferencias pone en entredicho la factibilidad democrática por la que tanto aboga Occidente, además de que provoca exclusión y violencia.

Por ello, la institucionalización de los derechos humanos es más una respuesta a la lucha social, a la industrialización, la dislocación social y la globalización, que una práctica cotidiana asumida como cultura política. La cultura política de las sociedades occidentales no ha dado como resultado el respeto a los derechos humanos como se esperaba. Por el contrario, en muchas ocasiones los elementos característicos de la cultura política no constituyen un medio, sino un obstáculo para la consecución de estos derechos.

Los derechos humanos deben acceder a un estatus de universalidad para las personas. Esto quiere decir que no se tienen que establecer sobre bases etnocéntricas. Aunque los derechos humanos pretenden asumirse como derechos mínimos que se le deben respetar a toda persona, no existe todavía un acuerdo acerca de la manera de establecerlos. Entre las posturas más representativas, se encuentran las que se fundamentan en la ley natural y las que remiten al diálogo transcultural. Además, existe un particular énfasis en los sentimientos morales que auxilian, complementan e, incluso, toman el lugar de las razones que cimientan los derechos humanos más urgentes, pues son ejemplo de las obligaciones que tenemos los seres humanos para con los otros, tanto en el plano personal, como en las relaciones entre los países o pueblos.

El discurso anterior ha servido en muchas ocasiones ya sea para fundamentar, o bien para justificar, la intervención humanitaria de unos países en otros como una pretendida defensa o promoción de los derechos humanos. Sin embargo, cada vez existen mayores argumentos contra dicha práctica, en los que se señala que un Estado no debe arriesgar la vida de sus ciudadanos en defensa de los no nacionales, o se evidencia que detrás de cada evento hay intereses de los Estados interventores. Por otra parte, debido a que la intervención humanitaria se ha convertido en una práctica cotidiana, ha sido necesario establecer una serie de requisitos mínimos que se deben satisfacer en cada intervención.

El problema de la intervención humanitaria es el mismo que el de la justificación de los derechos humanos; es decir, ¿por qué se defienden unos derechos o intervenciones y no otros? Al no ser posible el multilateralismo, se ha tomado una decisión unilateral a favor de los intereses de los países más poderosos, lo que hace que Occidente manifieste una superioridad ideológica enmascarada, que se disfraza de interés humanitario.

La afirmación de un cúmulo de derechos universales se encuentra estrechamente ligada al ámbito internacional, pero —como ya se ha referido— también a la adscripción ciudadana de los sujetos de dichos derechos; su garantía efectiva está sujeta en gran medida a que su reconocimiento por parte del Estado quede plasmado en leyes. No obstante, tal posibilidad depende de la cultura política de dicha sociedad.

Durante los años noventa, en México los movimientos sociales retomaron temas como ciudadanía, derechos sociales y culturales, diversidad y diferencia, por lo que la cultura política adquirió un verdadero auge. En nuestro país, la cultura política empezó a cambiar desde el campo político-electoral, soslayando el desarrollo de factores que pudieran dar sentido a la participación de los ciudadanos en la política nacional y local. Sin embargo, más que una modificación radical en la cultura política efectiva de los mexicanos, lo que se ha dado en realidad es una esquematización teórica en torno a la definición de cómo debería ser el mexicano democráticamente participativo. Así, se ha puesto mayor énfasis

en las instituciones y se han pasado por alto los valores, actitudes y comportamientos de los ciudadanos.

No obstante, se advierte que con las modificaciones a las condiciones de competencia electoral, se han operado también cambios en la sociedad, que ya no obedece las prácticas tradicionales. Comienza a vislumbrarse, al menos en potencia, una sociedad crítica y participativa, aunque ésta aún no ha surgido de manera clara y definida en términos de valores políticos o de cultura política. La práctica política de los mexicanos encuentra sus límites en su propia cultura política. Manuel Durand Ponte⁶ asegura que la mayoría de los mexicanos desconfía profundamente de las prácticas electorales, aunque posee un sentimiento de respeto por la democracia. Una gran cantidad de mexicanos adopta, defiende y comparte principios democráticos; pero no los lleva a la práctica, o considera que las instituciones no los hacen efectivos.

Respeto, garantía, práctica, promoción, pertinencia y efectividad son circunstancias de los derechos humanos que dependen, en general, de la cultura política de un país. Por tal motivo, los antecedentes y temas desarrollados aquí servirán de marco teórico para dirigir un estudio de caso sobre el conocimiento que de la cultura política mexicana en materia de derechos humanos tienen los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Metodología

La presente investigación hará uso, principalmente, de los siguientes recursos teóricos: 1) el concepto de cultura política; 2) el origen, fundamento y desarrollo de los derechos humanos, y 3) los principales ejes de internacionalización de los derechos humanos.

Con base en los puntos anteriores, se podrá analizar la estrecha relación que existe entre la cultura política de un país y el grado de aceptación y reconocimiento de los derechos humanos, tanto a nivel local como global. Es

⁶Víctor Manuel Durand Ponte, *Ciudadanía y cultura política. México, 1993-2001*, Siglo XXI Editores, México, 2004.

decir, este trabajo expondrá teóricamente los principales debates en torno a la cultura política y los derechos humanos en su proceso de internacionalización.

Respecto al concepto de cultura política, aquí se analizarán los aportes de las tres principales corrientes que han intentado definirlo: la conductista, el análisis de la historia social y la sociología marxista. Sólo sometiendo a crítica las particulares contribuciones de cada corriente, se podrán identificar aquellos recursos de mayor utilidad para comprender con qué elementos se puede caracterizar la cultura política en los niveles internacional y local.

A partir de un enfoque historicista, se expondrá el fundamento, el surgimiento y el desarrollo de los derechos humanos. Para explicar la condición internacional de la cultura política en torno a los derechos humanos, se recurrirá al realismo político, lo cual permitirá ubicar a estos derechos en el plano internacional y en las relaciones entre gobiernos y gobernados, desde su promoción, defensa y universalización hasta el llamado intervencionismo humanitario. Para tal efecto, se tendrá como eje la siguiente pregunta: ¿por qué, si se parte de los supuestos de que los países son democráticos y racionales, los derechos humanos no han sido factores eficaces para la consecución de la paz y la justicia en las relaciones entre los países, y entre los gobiernos y sus gobernados?

Lo anterior será útil para situar la especificidad del desarrollo de los derechos humanos en México, reconocer los elementos que se han utilizado para definir dichos derechos en nuestro país, así como su particular relación con la cultura política de los mexicanos. Todo ello constituirá el marco referencial necesario para responder a la pregunta central del estudio de caso en el que se enfoca este trabajo: ¿cuáles son los elementos que definen y caracterizan la cultura política en torno a los derechos humanos de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM?

Para contestar esta interrogante, se llevará a cabo una encuesta dirigida a estudiantes —hombres y mujeres— de diversas edades y semestres lectivos de todas las licenciaturas impartidas en la FCPyS.

Largo es el camino que las distintas sociedades han recorrido en materia de cultura política, en general, y de derechos humanos, en particular. En su estructuración democrática, la sociedad mexicana ha tenido tanto logros, como grandes descalabros. Uno de sus aciertos más importantes es el que se tratará en el Capítulo 4 de este trabajo: la definición de los derechos humanos como categoría constitucional. Pocos son los países que han incluido los derechos humanos en su propio texto constitucional.

La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, cuyo objetivo principal es formar individuos íntegros, críticos del sistema y propositivos en cuanto a soluciones, también tiene la obligación de velar porque sus estudiantes desarrollen virtudes como la tolerancia, la inclusión social y, sobre todo, el respeto a las diferencias. Asimismo, los alumnos deben tener un amplio conocimiento sobre derechos humanos, para poder exigir al Estado mexicano su cumplimiento.

La encuesta permitirá identificar si los estudiantes de la FCPyS tienen o no conocimiento sobre los derechos humanos, y si su cultura política de los derechos humanos se ve modificada durante su paso por las aulas de la Universidad. De ella se obtendrán datos acerca del conocimiento que los alumnos tienen sobre los derechos humanos, cómo pueden ser defendidos, dónde se ejemplifican, qué características poseen los derechos humanos en su condición de sujetos políticos en México, qué derechos humanos son vulnerados y por quién, así como sus variaciones respecto al género y la edad.

Capítulo 1

El concepto de cultura política

Aproximaciones

La noción de cultura política, en su sentido más amplio, ha existido desde que surgió la política misma; no obstante, los estudios sobre la cultura política y su construcción conceptual tienen sus orígenes en el periodo histórico conocido como la Ilustración. En tales estudios se partía de las nociones del gobierno representativo y el predominio de lo racional en las actividades humanas, además de que había un cierto lazo con la tradición renacentista en el aspecto liberal y humanista de lo político y lo social.

La tendencia racionalista, posteriormente expresada en las corrientes positivista y funcional-estructuralista, permaneció en el centro de los debates académicos, por lo que los estudios referentes a la cultura política giraron en torno a ella hasta principios del siglo XX. La democracia como forma de gobierno

hegemónica en Occidente tendió a preservarse durante el siglo XIX; sin embargo, los hechos ocurridos a principios del siglo XX —las dos Guerras Mundiales y la crisis de 1929 en la bolsa de valores en Wall Street, entre otros— significaron una ruptura con la continuidad del pensamiento racionalista y de los gobiernos democráticos. Por esta razón, surgió la necesidad teórica de replantear y redefinir la terminología conceptual y los enfoques referidos a la cultura política.

Los orígenes del tema en cuestión se remontan a los trabajos de la escuela antropológica norteamericana de los años cuarenta, en los llamados estudios de carácter nacional sobre los problemas de personalidad y cultura. Esos análisis se desarrollaron como exigencias de la situación política internacional de 1939.⁷

A mediados del siglo XX, Gabriel Almond, Bingham Powell y Sydney Verba realizaron, desde la perspectiva conductista, un estudio histórico-comparativo en Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania, Italia y México, sobre la construcción y desarrollo del concepto *cultura cívica*, definida como el término contemporáneo correspondiente a la cultura política participativa de una sociedad en el marco de las democracias modernas.

Por supuesto, las investigaciones tuvieron, desde su inicio, una tendencia que claramente favorecía a las culturas políticas británica y estadounidense, posicionándolas como los modelos prácticos de la cultura cívica. Asimismo, “el trabajo de Almond y Verba recibió fuertes críticas centradas en el supuesto de que la percepción subjetiva de los actores sociales era casi determinante en la participación y desarrollo del sistema político”.⁸

En América Latina, durante los años setenta del siglo pasado, cuando los países de la región iniciaron su tránsito hacia la democracia, ciertos grupos académicos e intelectuales comenzaron a emplear el término *cultura política* para referirse exclusivamente al tipo de cultura participativa, o cultura política

⁷ Pablo Castro Domingo, *Los que ya bailaron, que se sienten: cultura política, ciudadanía y alternancia electoral*, CONACYT/Editorial Porrúa, México, 2006, p. 15.

⁸ Pablo Castro Domingo, “Cultura política: una propuesta socioantropológica de la construcción de sentido en la política”, *Región y sociedad*, vol. XXIII, no. 50, 2011.

democrática, tomando como modelo las categorías desarrolladas por Almond, Powell y Verba. Pese al optimismo de aquellos años, en la actualidad

[...] se encuentran en entredicho dos premisas tácitas del debate sobre la democracia en América Latina. Primero: la identificación de la política con una política democrática. De cara al autoritarismo, [...] cuando resurge la actividad política, empero, su carácter democrático se desdibujaba [...] Segundo: la concepción de la democracia como un destino unívoco, fijado de una vez y para siempre. Al enfocar el proceso político como una “transición hacia la democracia”, se presupone tácitamente que ésta representa la meta final.⁹

Dos ejemplos significativos de lo anterior son los estudios de Roger Hansen y los de Rafael Segovia. El primero

[...] presentó, en 1970, un acucioso y exhaustivo análisis sobre el sistema político mexicano, donde además de hacer intervenir a los datos duros, tediosos y objetivos de la economía nacional, pone en el juego el ámbito de la cultura política [...] en la investigación se encontró que en el sistema político mexicano coexistían los tres tipos ideales de cultura política propuestos por Almond y Verba. [Asimismo], para Hansen existían cuatro factores que le permitieron una relativa estabilidad al sistema político mexicano: la ideología que imprimía legitimidad, el crecimiento de oportunidades económicas, la naturaleza de la cultura política y la estructura y funcionamiento del sistema político.¹⁰

Por su parte, Rafael Segovia presentó un estudio en el que utilizó el modelo propuesto por Almond y Verba, aunque con ciertas especificidades y readecuaciones. En el análisis demostró cómo cada cultura política guardaba una correspondencia con su sistema político. Esto no quiere decir que “la síntesis o funcionalidad entre la cultura y el régimen emergieron como un proceso racional

⁹Rosalía Winocur (compiladora), *Culturas políticas a fin de siglo*, FLACSO, México, 1997. p. 15 y ss.

¹⁰Pablo Castro Domingo, *Los que ya bailaron*, *op. cit.*, p. 18 y ss.

de los actores, sino que *cada gobierno generaba las formas culturales que contribuían a su supervivencia*".¹¹

Los trabajos de Hansen se enfocaron en la funcionalidad y estructura del sistema político en su conjunto, y en la relación existente entre este y la cultura política; en tanto que la obra de Segovia se centró en el aspecto adaptativo de una cultura política como fuente primaria de su construcción y conservación dentro del sistema político, motivo por el cual esta cultura resulta no ser necesariamente cívica, tal y como arrojaron los datos e interpretaciones de sus estudios.

Sin embargo, sólo a partir de la década de los años noventa del siglo pasado se configuró una corriente académica propia guiada por

[...] una preocupación renovada por los temas de dicha cultura, en virtud del conjunto de transformaciones estructurales que la política experimentó en estos años. Se produce una crisis de los partidos y de las ideologías político-partidarias, que es sólo una expresión de un fenómeno más amplio [...] junto a [esta] crisis tiene lugar un progresivo descubrimiento de nuevas identidades socio-culturales (de género, sexuales, juveniles, étnicas, medioambientales, etcétera.), que no están dispuestas ahora a subsumirse en ningún macrosujeto de la emancipación, y reclaman el reconocimiento de su autonomía y especificidad grupal.¹²

Con tales cambios, una nueva cultura política nacía en los países latinoamericanos; la sociedad se volvió más participativa y un tanto más organizada: se construía la ciudadanía. Paulatinamente se fueron transformando ciertos espacios de la vida pública, estructuras políticas y maneras de percibir las funciones de los gobiernos. En consecuencia, se desarrollaron nuevos estudios acerca del impacto de la cultura política en la sociedad, las estructuras y los sistemas políticos en su totalidad.

¹¹ *Ibíd.*, p. 20. [Las cursivas son mías.]

¹² Fabio López de la Roche, "Aproximaciones al Concepto de Cultura Política", en *Convergencia* [en línea] Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=10502205>. 2000, 7 (022), p. 95.

Diferentes corrientes

Para abordar el estudio de la cultura política se han desarrollado tres principales corrientes, las cuales analizan desde diferentes ópticas ciertos factores de las estructuras e instituciones políticas que se consideran de verdadera relevancia. Estas son la corriente *conductista*, el análisis de la *historia social* y el enfoque de la *sociología marxista*. A la primera de ellas pertenecen los planteamientos de Almond y Verba, y por ser ésta la corriente pionera en la cultura política representa el modelo analítico más aceptado. Se debe recordar que, en estricto sentido, el término conceptual *cultura política* y, más específicamente, *cultura cívica* fue introducido por esta corriente teórica.

La premisa básica del conductismo atiende:

[...] la necesidad de construir unidades de análisis referentes a la conducta humana, con el objetivo de elaborar teorías con fundamentación empírica que fueran capaces de explicar un determinado comportamiento [...] de esta forma, el enfoque conductista plantea que en toda sociedad existe una cultura política de tipo nacional en la que están arraigadas las instituciones políticas, las cuales son resultado de la misma [...]¹³

Por su parte, desde la perspectiva de la escuela francesa, que retoma el análisis de la cultura política a partir de la óptica de la historia social, dicha cultura es:

[...] un fenómeno de múltiples parámetros que no conduce a una explicación unívoca, sino que permite adaptarse a lo complejo de los comportamientos humanos. La cultura política trata de un conjunto de referentes, una especie de código, formalizados dentro de un partido o más ampliamente difusos en el interior de una familia o de una tradición política. De esta definición podemos retener dos elementos importantes: por un lado, la relevancia del papel de las

¹³Nelia Tello Peón, *Rediseñando el futuro: retos que exigen nuevas respuestas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p. 112.

representaciones en la configuración de una cultura política determinada que hace de ésta algo distinto a una ideología o a un conjunto de tradiciones; y por otro lado. El carácter plural de las culturas políticas en un momento dado de la historia y en un país determinado.¹⁴

Con base en este enfoque, se puede afirmar que “la cultura política elaborada y difundida a lo largo de las generaciones no es un fenómeno inmóvil; es un cuerpo vivo que sigue evolucionando, que se nutre y que se enriquece de múltiples aportaciones, las de otras culturas políticas”,¹⁵ y que al contrario de lo que sostuvieron Almond y Verba en sus estudios, no existe una cultura política nacional, sino varias culturas políticas en una misma nación.

Para la sociología marxista, en cambio, la cultura política constituye una crítica a lo propuesto por el enfoque conductista. En dicha corriente se arguye que esta cultura no es resultado directo de las dinámicas institucionales, sino que “las actitudes y sus cambios resultan del condicionamiento de las *estructuras* económicas y sociales. La lógica causal opera, por tanto, desde la *estructura de clases* a las actitudes políticas, el comportamiento político y el sistema institucional”.¹⁶

En la actualidad existen dos enfoques principales para analizar la cultura política: uno propuesto por la escuela estadounidense y otro, por la escuela francesa. El primero de ellos basa su estudio en la hegemonía de clase como eje central de producción y distribución de la cultura política; el segundo, en el estudio de la historia política y social de una comunidad para dilucidar qué elementos han evolucionado hasta constituir la cultura política de ésta. No obstante, ambos enfoques no son excluyentes entre sí, más bien podrían utilizarse complementariamente en un análisis integral de la cultura política.

¹⁴Pablo Castro Domingo (coordinador), *Cultura política, participación y relaciones de poder*, CONACYT/UAM Iztapalapa/Colegio Mexiquense, México, 2005, p. 58.

¹⁵*Ibidem*, p. 64.

¹⁶Marco Antonio González Pérez, *Pensando la política: representación social y cultura política en jóvenes mexicanos*, Plaza y Valdés Editores, México, 2006, p. 38.

¿Qué es la cultura política?

El concepto

El concepto *cultura política* es muy amplio y variado, motivo por el cual no existe una definición exacta de él. Para disponer de una noción más o menos clara de este concepto, es necesario iniciar con una definición general de cultura, ya que “toda cultura política existe y es comprensible únicamente ante el trasfondo cultural más amplio de un grupo humano”.¹⁷ De igual forma, “lo cultural se encarna en significados, en símbolos públicos construidos por los hombres a partir de su quehacer y padecer [...] la sociedad es percibida como un mundo de vida simbólicamente estructurado”.¹⁸

La cultura es un marco de referencias simbólicas que comparten los miembros de un grupo humano, a su vez,

[...] las unidades mínimas de cultura son los signos y símbolos interrelacionados entre sí de tal manera que forman un conjunto, pero no necesariamente una estructura [...] los signos y símbolos transmiten conocimientos e información sobre algo: quizá sea lo más patente; pero los mismo signos y símbolos portan valoraciones: juicios sobre lo bueno y lo malo, lo debido y los indebido, lo correcto y lo incorrecto [...] los mismos suscitan sentimientos y emociones [...] pero no bastaría la sola dimensión del contenido para caracterizar la cultura: es preciso añadir que ese conjunto de signos y símbolos se comparte con otros.¹⁹

Ahora bien, dicho lo anterior, debe precisarse que “la cultura no necesariamente es la causa de un comportamiento determinado”,²⁰ pero el comportamiento siempre supone referentes culturales a partir de los cuales se estructura y desarrolla.

¹⁷Rosalía Winocur (compiladora.), *Culturas políticas...*, *op. cit.*, p. 47.

¹⁸Jorge Alonso (coordinador), *Cultura política y educación cívica*, Editorial Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, p. 7 y ss.

¹⁹Pablo Castro Domingo (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 32 y ss.

²⁰*Ibidem*, p. 34.

Como se ha mencionado, el marco de referencia obligado para el estudio de la cultura política es la cultura de una sociedad en general, debido a que sin la comprensión de los símbolos y valores que la cohesionan como tal, se estaría omitiendo su parte nodal. No obstante, hay que recordar que la cultura política “está estrechamente ligada con la cultura global de una sociedad sin por eso confundirse con ella, puesto que su campo de aplicación se refiere a lo político”.²¹

En otro sentido, se puede hablar de la cultura política en singular para referirnos al conjunto de “valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder”,²² o bien se puede hablar de diversas subculturas políticas, al enfatizar que cada sociedad posee distintos conjuntos de valores particulares, tomando en cuenta las variables espaciales y temporales de sus conductas con respecto al poder político. Por ello,

[...] dentro de una misma nación existe una pluralidad de culturas políticas, pero con zonas cubiertas que corresponden al área de los valores compartidos. Si en un momento dado de la historia, esta área de los valores compartidos se muestra bastante amplia, tenemos entonces una cultura política dominante que modifica más o menos a la mayoría de las otras culturas políticas contemporáneas.²³

En el *Concise Dictionary of Politics* de Oxford se define la cultura política como “las actitudes, creencias y valores los cuales apuntalan la operación de un sistema político en particular. Aquéllas incluyen el conocimiento sobre la operación del sistema político, las emociones positivas o negativas que lo construyen y los juicios evaluativos acerca del sistema”.²⁴

En el *Léxico de la Política*, el concepto de cultura política es entendido como “la existencia de un conjunto de actitudes, normas, valores, conocimientos y

²¹ *Ibidem*, p. 61.

²² Jacqueline Peschard, *op.cit.* p.9

²³ Pablo Castro Domingo (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 61.

²⁴ Iain Mc Lean y Alistair Mc Millan, *Concise Dictionary of Politics*, Oxford University Press, Oxford, Inglaterra, 2003.

creencias generalizadas en una sociedad que opera como el marco simbólico que otorga sentido al proceso y a los comportamientos políticos”.²⁵ De igual modo, la cultura política puede ser entendida “como el universo simbólico asociado al ejercicio y las estructuras de poder en una sociedad dada”,²⁶ es decir, el conjunto de valores mediante los cuales los miembros de una sociedad se vinculan con el sistema político.

El académico Luís Morfín define la cultura política como “aquellos significados y valores con los que se construye el sentido de la comunidad política” en particular, y agrega que ésta “abarca y se sustenta necesariamente en la cultura de los derechos humanos y políticos de los miembros”.²⁷

Por su parte, Jacqueline Peschard afirma que “la cultura política está íntimamente asociada al problema de la legitimidad de los sistemas políticos, o sea, a la manera como los ciudadanos se identifican y se sienten integrados a su comunidad política”.²⁸

En las referidas aproximaciones al concepto de la cultura política, es posible observar varias cuestiones que pueden ayudar a comprender por qué se ha enfatizado en nuestros días la importancia de la cultura política, particularmente en lo que concierne a la democracia.

En primer lugar, se parte del supuesto de que la cultura política es una cuestión subjetiva, en virtud de tratarse de valores, creencias y conocimientos respecto al sistema político en su conjunto, a las instituciones y organismos que le dan funcionalidad y a los actores sociales que interactúan en los espacios públicos. Como afirma María Teresa González:

[...] hablar de cultura política es adentrarse, también, en la imbricación de la experiencia subjetiva y el orden político, más allá de lo institucional o estructural, [el reconocimiento de la subjetividad] ofrece a los ciudadanos la oportunidad de

²⁵Laura Baca Olamendi *et. ál.*, *Léxico de la Política*, México, FLACSO, 2000.

²⁶Rosalía Winocur (compiladora), *Culturas políticas...*, *op. cit.*, p. 39.

²⁷Jorge Alonso (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 468.

²⁸Diódoro Carrasco Altamirano *et. ál.*, *Foro Cultura Política y Desarrollo Institucional: Avances y Retos*, Universidad Autónoma de Coahuila/Secretaría de Gobernación, México, 2000, p. 103.

reconocer su experiencia cotidiana como parte de la vida en sociedad y de reconocer la vinculación entre la biografía personal [...] y la política.²⁹

No obstante, los integrantes de una sociedad siempre obtienen sus percepciones políticas y valores sociales gracias a referentes simbólicos dentro de instituciones sociales, aunque éstas no necesariamente sean de carácter político. Como ejemplos se pueden citar la formación cultural y simbólica que se encuentra en la familia, la escuela, la religión, entre otras.

En un estudio acerca de la cultura política hecho por Víctor Manuel Durand Ponte y María Marcia Smith

[...] se examinó la importancia que tenía la educación como formadora de los valores que incidían en la participación y en la cultura política. La investigación mostró cómo se transmitían los valores básicos de la identidad nacional y local, y cómo en ese proceso se formaba la personalidad que coadyuvaba a que los individuos adquirieran seguridad en sí mismos y confianza en las instituciones políticas que los rodeaban. Asimismo, se sostiene que el grado de educación no era sinónimo de un determinado tipo de cultura política caracterizado por determinados valores políticos.³⁰

Por su parte, otros investigadores han afirmado que “la educación, como transmisión de conocimientos y de valores, repercute en la cultura política, aunque las graves deficiencias de la educación se reflejan en las fallas para la apropiación escolarizada de una cultura cívica.”³¹ Por ello, la mayoría de los valores y pautas de comportamiento se siguen reproduciendo en la institución social más confiable, de acuerdo con la percepción de los mexicanos: la familia.

Las diversas particularidades de las subculturas políticas son generalmente adquiridas de ambientes no políticos. Ello ayuda a comprender por qué, a pesar de la similitud de instituciones políticas formales, las sociedades y los Estados

²⁹María Teresa González Luna Corvera *et. ál.*, *Cultura política y participación ciudadana en México antes y después del 2006*, Secretaría de Gobernación, México, 2007, p. 27.

³⁰Pablo Castro Domingo, *Los que ya bailaron...*, *op. cit.*, p. 25.

³¹Jorge Alonso (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 15.

son, en ocasiones, tan diferentes entre ellos y funcionan con mecánicas diversas. De acuerdo con Francis Fukuyama, “las principales diferencias entre las sociedades no son políticas, ideológicas y ni siquiera institucionales, sino culturales”.³²

Pero no sólo entre Estados existen discrepancias y conflictos por la cultura política, también en el seno de las naciones están presentes múltiples culturas y ello redundante en que dentro de ellas haya “divergencia y oposición —igual que en las formas de ejercer y estructurar las relaciones de poder—”.³³ “Es indudable que la cultura política no es una realidad objetiva ni inmutable, pues hay que tomar en cuenta que parte de cuestiones valorativas netamente subjetivas y variables, no sólo de una sociedad a otra, sino dentro de una misma sociedad entre los sujetos que la componen. Por ello no resulta “correcto afirmar que la cultura política de los ciudadanos es sólo un reflejo de las estructuras o sistemas; como tampoco lo es pensar que los individuos son autónomos y calculan su acción como un simple acto individual, ignorando cualquier contexto institucional”.³⁴

De esta forma, los referentes por medio de los cuales se evalúa la deseabilidad o pertinencia de una cultura política están centralmente determinados por el tipo de sociedad en la cual ésta se desarrolla, así como por los cambios que se presentan en el seno de la misma.

Pese a la enorme heterogeneidad de las subculturas políticas existentes, Almond y Verba³⁵ —con el objetivo de hacer mucho más esquemáticas y asequibles las aproximaciones conceptuales a la cultura política y delimitar los elementos de la cultura cívica— plantearon tres tipos ideales³⁶ de cultura política a los que llamaron el parroquial, el de súbdito y el del participante. De acuerdo con los citados autores, estos tipos corresponden a tres niveles de vinculación de las

³²Francis Fukuyama, “Confianza, las virtudes sociales y la capacidad de generar prosperidad”, citado en Jorge García Montaña, *El malestar de la democracia en México. Elecciones, cultura política, instituciones y nuevo autoritarismo*, Plaza y Valdés Editores, México, 2004, p. 81.

³³Rosalía Winocur (compiladora), *Culturas políticas...*, op. cit., p. 43.

³⁴Víctor Manuel Durand Ponte, *Ciudadanía y cultura política...*, op. cit., p. 27.

³⁵Gabriel Almond y Sidney Verba, *La Cultura Cívica...*, op. cit., pp. 34-37.

³⁶ Retomando la metodología de Talcott Parsons, quien a su vez se basó en la esquematización de tipos ideales weberianos.

personas con sus estructuras de gobierno, aunque conciernen a diferentes momentos históricos.

El tipo *parroquial* se relaciona con una sociedad difusa en cuanto a roles e instituciones. “El individuo, en este caso, no espera nada del sistema político, pero incluso va más allá, pues en esas sociedades pre modernas el concepto de un sujeto concebido como individuo no existe”³⁷, y la preponderancia se inclina hacia la comunidad. Por esta razón se identifica a este tipo de cultura política con sistemas sociales tradicionales.

El de *súbdito* está relacionado con un sistema político diferenciado y administrativamente estructurado; sin embargo, y a pesar de que da el reconocimiento de instituciones políticas formales y definidas, la vinculación entre éstas y el “ciudadano” es de carácter pasivo.

La cultura política de *participante* parece ser el ideal contemporáneo. Ésta se caracteriza por una activa participación en los asuntos políticos con altos niveles cognitivos, por parte de quienes conforman la comunidad política.

A esta triple clasificación de la cultura política se vinculan, aunque no de manera correspondiente, tres tipos de orientaciones individuales con respecto al sistema político, las cuales, sin embargo, poseen un carácter más funcional que estructural. Éstas son las orientaciones cognitivas, afectivas y evaluativas.³⁸ Las primeras se refieren a lo que se sabe sobre el sistema, y están situadas en el plano racional del individuo. Las segundas operan en el plano de lo emocional. La tercera orientación es resultado de la ponderación entre las dos primeras, y corresponde al plano valorativo.

Por supuesto, y como ya se ha mencionado, esta doble trilogía tipológica es de carácter ideal, y no existe de manera pura en alguno de los sistemas políticos. Al contrario, son justamente los niveles en los que las culturas políticas se encuentran y se vinculan en una sociedad los que dotan de su cariz particular a un sistema político determinado, a su estructura y a sus funciones. “Una combinación de lo axial con la praxis constituye el meollo de la cultura política. Principios,

³⁷Gabriel Almond y Sidney Verba, *La Cultura Cívica...*, op. cit., p. 38.

³⁸Gabriel Almond, y Bingham Powell, *Comparative Politics...*, op. cit., p. 50.

valoraciones, concepciones, prácticas, fines, desembocan en regulaciones, normas, prácticas, acciones y hábitos”.³⁹

Lo anterior quizás ayude a comprender por qué las categorías de *párroco*, *súbdito* y *participante* no son necesariamente progresivas en un sentido histórico, sino que también se presentan “regresiones” en determinados momentos históricos. De cualquier manera, las aportaciones anteriores tienen un carácter más académico y esquemático general que particular.

En el ideal moderno, la vinculación se efectúa a través de mecanismos participativos, en los cuales el sujeto político —denominado ciudadano por su alto nivel cognitivo de las operaciones del sistema político en su conjunto— se convierte en un elemento indispensable en éste.

Por ello, resulta pertinente definir el concepto de ciudadanía en el marco de las democracias liberales, y en particular de Occidente. La ciudadanía posee un conjunto de valores y orientaciones sobre todo cognitivos, mínimamente afectivos y evaluativos, por medio de los cuales se integra al sistema político de manera predominantemente participativa, activa, más racional que emotiva y crítica respecto a las acciones de gobierno y del sistema político en su conjunto.

Si bien existe una conexión teórica y práctica entre cultura cívica y gobiernos democráticos estables, ésta no es determinista. Hay tal cantidad de variables en las actitudes, en los contextos y en los comportamientos propios de los ciudadanos, que resulta imposible generar los mecanismos de contención para el surgimiento de elementos negativos y diferenciales sistémicos, ya sea dentro o fuera del sistema político.

Tales son las causas de que, en muchas ocasiones, la estructura política de un país, sus leyes positivas y las propias concepciones con las cuales operan las políticas públicas no tengan congruencia y correspondencia con la cultura política predominante.

Se ha dicho *cultura política predominante*, porque en ningún país ni los valores ni las creencias son homogéneos dentro de su sociedad.

³⁹Jorge Alonso (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 9.

“Aun cuando se admita que en las sociedades con cultura política democrático-liberal su estabilidad está vinculada con la práctica de los valores democráticos [se debe] otorgar justificación moral al sistema, dada la cultura política de la población”.⁴⁰ Es decir, un sistema político, en general, y sus instituciones, en particular, permanecen estables y vigentes mientras sean socialmente aceptadas y reconocidas por la población en su conjunto. Por lo tanto, no es extraño que los líderes políticos apelen con frecuencia a referentes culturales arraigados en la población que gobiernan o de la cual buscan obtener el voto, ya que “para ejercer el poder se tiene que compartir una cultura: de otra manera sólo se podría ejercer el control”.⁴¹

Constituye un grave problema de la cultura política el hecho de que lo que las personas generalmente evalúan —negativa o positivamente— y conocen, así como con lo que se sienten identificados o no, es a los gobiernos en turno y no a las instituciones políticas, ya sean formales o informales, del sistema político integralmente.

Una cultura política, en particular, se genera en función de las percepciones y las actitudes que la población tenga con respecto a las acciones de gobierno y las repercusiones inmediatas de éstas en su vida cotidiana.

[Cuando] los mitos y símbolos, las imágenes y liturgias que movilizaban y cohesionaban las creencias de los gobernados y gobernantes en torno a ciertos principios básicos como soberanía popular, representación política, deliberación ciudadana, opinión pública, pierden eficacia, dejan al desnudo el juego democrático.⁴²

Por ello, pese a que las instituciones de un Estado, su régimen y su sistema político puedan llegar a ser democráticos, si la población no los percibe como tales y, peor aún, si los gobernantes y la sociedad en general realizan prácticas

⁴⁰Ernesto Garzón Valdés, *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*, 3ª edición, Fontamara, México, 1999, p. 16.

⁴¹Pablo Castro Domingo (coordinador), *Cultura política...*, *op.cit.*, p. 41.

⁴²Rosalía Winocur (compiladora), *Culturas políticas...*, *op. cit.*, p. 20.

contrarias a los valores democráticos, la cultura política de dicha población, en definitiva, no corresponderá con las estructuras institucionales. Éstos hechos pueden ser de carácter transitorio, de un tipo de cultura política a otro; sin embargo, cuando son recurrentes, se estará frente a un grave problema de estabilidad y legitimidad del sistema.

Entonces, si la cultura política de un país o de una nación es estable, vigente y socialmente aceptada en función de los valores políticos y sociales de la mayoría, ¿qué sucede con las minorías que cohabitan en un mismo espacio público?, ¿acaso éstas tendrían que sujetarse a los valores del resto?

El dilema de la democracia, y en general de todos los regímenes con postulados liberales —como observó el filósofo político canadiense Will Kymlicka—, es el de los límites de tolerancia, de participación y de inclusión del sistema liberal cuando se ven cuestionados desde la propia óptica liberal. ¿Hasta dónde tolerar? ¿Hasta dónde incluir? ¿Se deben tolerar, incluir y aceptar conductas y valores antidemocráticos, autoritarios, intolerantes y segregacionistas, dentro de un régimen democrático, o deben ser excluidos aquellos que apoyan dichos valores?

En la actualidad esta cuestión se hace más complicada que nunca por la transformación del Estado nacional en Estados multinacionales, en los cuales coexisten variadas etnias, costumbres, tradiciones, religiones, modos de pensar y de vivir y, por tanto, heterogéneas culturas políticas. Esto explica en gran medida los cambios de las culturas políticas y la enorme diversidad de éstas; debido a que “culturas políticas vecinas [...] parecen aportar respuestas fundadas en problemas que las sociedades encuentran en un momento dado de su evolución”.⁴³ Por esta razón no debe existir una imposición de valores o preceptos liberales o de ningún tipo, ya que de haberlo, sin lugar a dudas se estarían quebrantando los propios postulados de la democracia.

Indudablemente se le ha otorgado una carga moral, política y jurídica excesiva a la democracia, que no deja de ser un modelo de sistema de gobierno; no es —ni se debe esperar que lo sea— *la* solución para muchos de los

⁴³Pablo Castro Domingo (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 65.

problemas contemporáneos. La injusticia, la desigualdad, la intolerancia, etc., no se pueden abordar ni institucional, ni jurídica, ni culturalmente, de manera exclusiva. No existen problemas con una sola causa y, por tanto, no hay soluciones unidireccionales a éstos, ya que tienen en su seno múltiples variables.

Una de las ópticas desde las cuales pueden ser analizados los conflictos interculturales y estructurales dentro de un Estado es la que brinda la refortalecida cultura de los derechos humanos, la cual no deja de ser una parte constitutiva de la cultura política democrática.

La cultura política como discurso

La Guerra Fría entre los dos grandes bloques que conformaron la Unión Soviética y Estados Unidos se dio principalmente en el ámbito de las ideologías, más que en el campo de batalla en su sentido tradicional. Ambos bloques lucharon para que su visión del mundo prevaleciera sobre la del otro. La Unión Soviética abanderaba el sistema socialista y Estados Unidos, la democracia liberal.

Desde la desarticulación y desplome de la Unión Soviética, la hegemonía económica y política le ha pertenecido a Estados Unidos y a Europa occidental, y éstos han ejercido, como consecuencia indirecta, la supremacía ideológica-discursiva y cultural en todo el mundo.

Derrotado el fascismo varios años atrás y recientemente el socialismo, el sistema democrático veía su triunfo en los albores de un mundo unipolar, en el cual resultaba conveniente el convencimiento general de que la democracia liberal representaba la vía más adecuada para el desarrollo de las naciones y la paz mundial.

La cultura política retomó su ímpetu académico y político justamente en los años en que la mayoría de los países latinoamericanos y del bloque exsoviético transitaron hacia sistemas políticos y económicos liberales. En el aspecto

discursivo, la cultura política se concentró en la cultura cívica en los términos planteados por el enfoque de la escuela norteamericana, relegando inicuaamente al resto de las culturas políticas existentes.

Desde entonces, la noción general de cultura política se centra en los aspectos de participación ciudadana y de libre sufragio, ligada principalmente a las premisas liberales. Es necesario recalcar que todo sistema político genera su propio tipo de cultura política vinculada también, por supuesto, con los propios caracteres culturales en los cuales se desarrolla. El fascismo como sistema político, por ejemplo, poseía su propia cultura política y, pese a que ésta no coincidiera con los estándares cívicos, sí era congruente con la cultura italiana y con sus instituciones políticas y sociales de la década de los treinta.

La democracia como sistema de gobierno, y su respectiva cultura política, han tenido gran aceptación en la mayoría de las naciones, porque incorporan un factor históricamente anhelado: el respeto de los derechos humanos. De acuerdo con Stuart Hall, la cultura política se define por “el reconocimiento de una diversidad, de una necesaria heterogeneidad; mediante una concepción de la identidad que vive con y a través, no a pesar, de la diferencia; por hibridismo”.⁴⁴

La democracia garantiza, teóricamente, una serie de derechos y libertades inalienables para los hombres y mujeres, además de que permite la participación en el diseño institucional y político de un país. Los ciudadanos se informan libremente acerca de los acontecimientos políticos y con ello pueden hacerse de una opinión abierta y de un juicio más acertado sobre la gestión gubernamental y el sistema político en su totalidad, ya que ellos mismos son parte fundamental de este sistema. El estudio de la cultura política analiza la vida política desde su forma considerada ideal: la democracia. Sin embargo, no elabora, como gran parte de la teoría política clásica, una *doctrina* sobre la democracia, sino que la estudia como *fenómeno empírico*.⁴⁵

⁴⁴Stuart Hall, “Cultural Identity and Cinematic Representation”, citado en Rosalía Winocur (coordinadora.), *Algunos enfoques metodológicos para estudiar la cultura política en México*, Editorial Porrúa/IFE/FLACSO, México, 2002, p. 93.

⁴⁵*Ibidem*, p. 15.

Manuel Castells afirma que la economía mundial “ya no funciona basándose en la expansión y la incorporación, sino que emplea una nueva lógica de consolidación y exclusión”.⁴⁶ Dicha cuestión tiene amplias implicaciones en el terreno político, principalmente en el de la cultura democrática.

La aparente ausencia de alternativas al modelo político y económico liberal “ha alterado radicalmente la visión de lo que se entiende por desarrollo y de la forma en que se puede alcanzar. Así, en vez de intentar la reforma del sistema internacional, se ha optado por la transformación radical de las sociedades del Sur⁴⁷ con el fin de hacerlas encajar en este sistema”.⁴⁸

Todo esfuerzo gubernamental ha estado encaminado, pues, a promover el desarrollo económico a partir de los modelos paradigmáticos de las sociedades occidentales con un estandarte de liberalismo y democratización, dejando de lado, en muchas ocasiones, las características propias de cada sociedad y su respectiva cultura.

El sistema mundo moderno ha construido su propio orden moral sobre la base teórica de la libertad, de los beneficios mutuos entre individuos, quienes deben estar en igualdad de condiciones y en el que sus derechos mantengan una posición prominente. Ahora bien, esto es sólo un referente moral ideal, no constituye en sentido estricto un imaginario social, pero es a partir de éste que los individuos evalúan su propia realidad y, con ello, pueden identificar cuáles son las desviaciones. Además, “en la medida en que las negociaciones [entre los agentes públicos y los grupos e individuos que entran en contacto con ellos] prosperan, el poder ideológico del Estado tiende a consolidarse por medio del consenso y un nuevo lenguaje compartido que deviene de una cultura política común”.⁴⁹

Los imaginarios sociales son las construcciones mentales que la sociedad tiene de sí misma y de su entorno; es decir, son las percepciones que del entorno social tiene un sujeto. Las percepciones y su correspondiente valoración

⁴⁶Citado en Mark Duffield, *Las nuevas guerras en el mundo global. La convergencia entre desarrollo y seguridad*, Catarata Editores, Madrid, España, 2004, p. 31.

⁴⁷ Con *sociedades del Sur*, el autor se refiere a los países anteriormente denominados tercermundistas y actualmente nombrados como subdesarrollados o economías periféricas.

⁴⁸Mark Duffield, *Las nuevas guerras...*, *op. cit.*, pp. 60 y ss.

⁴⁹Pablo Castro Domingo (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 47.

dependen en gran medida de los referentes morales predominantes en una sociedad; pero no se limitan a ello. Los imaginarios sociales permiten, a su vez, construir representaciones ideales, es decir, arquetipos de cómo desean ser y cómo deben actuar para conseguirlo, con base en lo que la realidad presente les muestra, o lo que de ella interpretan.

Dicho en palabras de Taylor, un imaginario social es “el modo en que [las personas] *imaginan* su existencia social, el tipo de relaciones que mantienen unas con otras, el tipo de cosas que ocurren entre ellas, las expectativas que se cumplen habitualmente y las imágenes e ideas normativas más profundas que subyacen a estas expectativas”.⁵⁰ No obstante, las cosas no siempre funcionan por medio de esta dinámica, ya que, de acuerdo con ciertos autores, “la propagación de una ideología en la sociedad civil es una tarea del Estado. Pero el Estado se sirve de un conjunto de instituciones que tienen la tarea de inculcar una determinada visión de la realidad y propagar una interpretación oficial de lo que sucede en la sociedad.”⁵¹ Por ejemplo, los valores políticos surgidos de la Revolución mexicana fueron, principalmente, de carácter nacionalista, revolucionario y social, de modo que los ciudadanos tendrían que adaptar sus conductas políticas y “organizarse a partir de clases socio-económicas para participar políticamente [...] así el ciudadano dibujado por el nacionalismo revolucionario no sería aquél capaz de actuar en un entorno democrático y competitivo”.⁵²

El orden moral actual, del sistema mundo liberal, está fundamentado en categorías como la de ciudadano, representación, inclusión, consenso, justicia, desarrollo y progreso. Sin embargo, dichas categorías no dejan de poseer en sí mismas cargas valorativas, las cuales provocan que las personas en un contexto determinado les doten de un sentido particular. Esta cuestión hace de los imaginarios sociales referentes bastante ambiguos.

Los imaginarios sociales evolucionan para adaptarse a su propio contexto y para otorgar legitimidad a las estructuras políticas, sociales, económicas y

⁵⁰Charles Taylor, *Imaginarios sociales modernos*, Paidós, Barcelona, España, 2006, p. 37.

⁵¹Pablo Castro Domingo (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 55.

⁵²*Ibidem*, p. 50.

culturales existentes. Con su propia lógica, los imaginarios progresan. Ante tal afirmación, es válida la siguiente pregunta: ¿por qué cambian los imaginarios sociales?

Cambian por dos razones principales: porque son considerados obsoletos, o bien porque las personas se olvidan de poner sus expectativas en ellos como modo de mejorar sus vidas, tanto privadas como en sociedad. En tal circunstancia, los imaginarios sociales dejan de serlo y sus postulados morales pasan a ser parte de cierta ideología o de alguna utopía.

El modelo liberal no deja de ser, pues, un esquema teórico-práctico de valores morales ampliamente aceptados en Occidente como la forma más viable y pertinente de conseguir estabilidad en sociedades tan complejas como las actuales. Se ha supuesto que mediante las economías de mercado y las democracias representativas se pueden resolver conflictos interculturales y de injusticia social y económica. Esto ha dejado fácticamente fuera a cualquier alternativa al liberalismo. Las opciones reales de cambio se han reducido a dos: los canales institucionales, o los movimientos sociales que se pueden generar dentro del sistema, o bien, en términos de Wallerstein, aquellos antisistémicos.⁵³

Esto ha significado que nuestros actuales referentes democráticos y liberales constituyan una parte importante de muchos imaginarios sociales, no sólo ya en Occidente, sino en el mundo en general. Asimismo, se han transformado también en una ideología y un elemento de la retórica discursiva, ya sea porque se les ha asociado con el progreso de las sociedades en términos generales y no en sus particularidades, o porque han querido ser impuestos como única alternativa viable. Sin embargo, no se debe olvidar que “muchos de los casos que van configurando la vida pública no pueden ser explicados sólo en términos de la racionalidad formal, pues tienen un componente ritual simbólico que apela a otro tipo de acercamiento emocional”.⁵⁴

Ahora bien, no obstante los fallos que el liberalismo ha tenido como realidad práctica en la integración de bloques culturales, se debe observar qué más puede

⁵³Véase Immanuel Wallerstein, *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción*, Siglo XXI Editores, México, 2005.

⁵⁴Pablo Castro Domingo (coordinador), *Cultura política...*, *op. cit.*, p. 59.

ofrecer para cumplir las expectativas que como imaginario social han generado las categorías por él propuestas en otros ámbitos, y conocer los alcances teóricos y prácticos de un mundo liberal como en el que actualmente se vive.

La pregunta queda abierta y, como todo sistema complejo, no tiene una única respuesta, pero hay que explorar las posibilidades más allá de las concepciones económicas y políticas; hay que buscarlas en los valores culturales, en todo aquello que se queda fuera en los análisis sistémicos. En este sentido, uno de los referentes más valioso ha sido la defensa y el respeto de los derechos humanos.

Capítulo 2

Origen y desarrollo de los derechos humanos

Antecedentes y características de los derechos humanos

Los derechos humanos, como principios políticos, tuvieron que librar una larga serie de luchas sociales para poder ser reconocidos. Las sociedades, principalmente occidentales, lucharon en momentos históricos diversos por el reconocimiento de sus libertades, de cara al poder despótico de sus gobernantes.⁵⁵

Un primer avance en el tema se presentó en Inglaterra con la Carta Magna promulgada por el rey Juan Sin Tierra en 1215, en la que le fueron reconocidos

⁵⁵En sus orígenes, los derechos de los individuos surgieron durante periodos de intolerancia — grupos minoritarios, como los calvinistas franceses (hugonotes), que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia— y de guerras religiosas. Posteriormente diversas luchas obreras cundieron por toda Europa, especialmente en el siglo XIX, en los años de 1848 y 1870.

ciertos derechos a los nobles,⁵⁶ y se marcaban algunos límites en el ejercicio de la autoridad del Rey. Como consecuencia, la incipiente burguesía inglesa arrebató mayores concesiones a la Corona. Gracias a las presiones que la burguesía siguió ejerciendo, los reyes cedieron con el tiempo mayores facultades legislativas al Parlamento, el cual trabajó por la consagración de nuevos derechos, que quedaron establecidos en la declaración *The Bill of Rights*. Este documento le fue impuesto a Guillermo de Orange en 1689, tras el triunfo de la llamada Revolución Gloriosa que terminó con el gobierno de la Casa de los Estuardos (Carlos I y Jacobo II), quienes habían implementado una serie de medidas absolutistas que atentaban contra los derechos de corte liberal.

La citada declaración *The Bill of Rights* incluía una serie de condiciones que permitían la convivencia entre el Rey y el Parlamento, convirtiendo a Inglaterra en una monarquía moderada. Entre estas condiciones se encuentran:

- El Rey no puede crear o eliminar leyes o impuestos sin la aprobación del Parlamento.
- El Rey no puede cobrar dinero para su uso personal, sin la aprobación del Parlamento.
- Es ilegal reclutar y mantener un ejército en tiempos de paz, sin aprobación del Parlamento.
- Las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres.
- Las palabras del Parlamento deben acatarse y no se deben negar en ningún lugar.
- El Parlamento debe reunirse con frecuencia.⁵⁷

Con dicho documento, la burguesía inglesa buscaba la sujeción de los poderes político, económico y militar de la monarquía, asegurándoselos para sí. Esta declaración le daba gran importancia a valores tales como la libertad, la

⁵⁶ En este momento histórico se instauraron los principios de igualdad y libertad que actualmente se conocen. Asimismo, se contemplaba “la garantía de legalidad, por la que se establecía que nadie podía ser detenido arbitrariamente; [se] señalaba la prohibición de la tortura; la prohibición de privar ilegalmente a las personas de sus propiedades, y un conjunto de garantías para el debido proceso legal que se seguía ante los tribunales.” Véase Tarcisio Navarrete M. *et ál.*, *Los Derechos Humanos al alcance de todos*, Editorial Diana, México, 1994, p.15.

⁵⁷ *The Bill of Rights*, 1688 <http://www.statutelaw.gov.uk/content.aspx?activeTextDocId=1518621>

propiedad y la igualdad, todos ellos de carácter liberal. La relevancia de *The Bill of Rights* inglesa radica en que es el primer antecedente del reconocimiento explícito de tales derechos por el Estado.

A *The Bill of Rights* deben sumarse otro par de documentos que son consecuencia directa de las revoluciones burguesas que caracterizaron el siglo XVIII, siendo las más importantes la Revolución de Independencia de los Estados Unidos de América y la Revolución francesa.

En 1776, las Trece Colonias estadounidenses firmaron la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, que pasaría a ser el primer documento en el que se establecen los derechos fundamentales de la sociedad y del individuo.⁵⁸

Los ideales de la Guerra de Independencia de Estados Unidos quedaron plasmados en la Declaración de Independencia de las Trece Colonias, en la que se menciona:

[...] que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. La prudencia, claro está, aconsejará que no se cambie por motivos leves y transitorios gobiernos de antiguo establecidos; y, en efecto, toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a padecer, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia aboliendo las formas a que está acostumbrada. Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de

⁵⁸En dicha declaración, fueron aprobados el derecho a la igualdad, la libertad y la independencia de los individuos, así como el derecho a la vida, a la propiedad, la felicidad, la seguridad, al voto, la libertad de prensa, la libertad de religión y el de las garantías judiciales durante cualquier proceso criminal. Magdalena Aguilar Cuevas, *Manual de Capacitación derechos humanos, enseñanza, aprendizaje, formación*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1993, p. 16.

someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad.⁵⁹

La Declaración de Independencia, tal como lo hace *The Bill of Rights*, busca imponer frenos al poder, fundándose una vez más en la libertad, la propiedad y la igualdad, positivándoles como derechos inalienables en los que se basa la felicidad de los individuos. En este documento aparece ya el concepto de soberanía política, sustentada en el pueblo y no en algún poder supremo. Trece años después, en Francia, se firma uno de los documentos más importante en la historia de los derechos humanos: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, misma que tuvo repercusiones en países europeos y del continente americano. Dicha declaración consagra derechos tales como el de “la igualdad de todos los hombres; derechos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión; garantía de la legalidad y otras garantías judiciales; libertad de expresión y de imprenta; derecho de petición, y la separación de poderes”.⁶⁰

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano apunta:

I. Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública. II. La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.⁶¹

Ahora bien, mientras todos nacemos iguales y, por tanto, gozamos de las mismas libertades y derechos, éstos se encuentran fundados en la propiedad. No resulta casual que la República Francesa reservara los derechos de carácter

⁵⁹ <http://www.ushistory.org/declaration/document/>

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, 1789, Francia, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

político al censo patrimonial; es decir, que sólo tenían derecho a ser parte y a elegir al cuerpo político aquellos que pudieran comprobar un mínimo de propiedad.

Así, los derechos de todo hombre son esencialmente los de ciudadanía, que, a su vez, se ve constreñida a la propiedad. Por ello, sólo los propietarios tienen derecho a ejercer y gozar de los derechos que le otorga tal ciudadanía. No obstante, en esto existe una contradicción, pues la igualdad se reconoce en el poseer y no en el ser. De hecho, el derecho a la propiedad obtuvo una connotación mayor al ser declarado como “inviolable y sagrado”.⁶²

Finalmente, el artículo XVI de la misma declaración señala: “Toda comunidad en la que no esté estipulada la separación de poderes y la seguridad de derechos, necesita una Constitución”.⁶³ De esta manera se establece la necesidad de una Constitución para positivizar y salvaguardar los derechos de los individuos. Es importante hacer notar que los documentos anteriores constituyen un antecedente de lo que se denomina derechos humanos de primera generación.

Los derechos humanos son, en primer término, normas de derecho público a nivel constitucional. A través de ellos se regulan las relaciones que constituyen el Estado de derecho, además de aquellas que habrán de imperar entre gobernados y gobernantes, con la finalidad de proteger los bienes jurídicos fundamentales de los sujetos contra cualquier clase de abusos emanados del poder público. Los derechos humanos protegen una serie de bienes jurídicos fundamentales que son considerados como inherentes al ser humano, lo que presupone que ellos no son simplemente parte de un proceso histórico mediante el cual obtuvieron un carácter legal, sino que, como inmanentes a la naturaleza humana, requirieron de un proceso de identificación que les valió su reconocimiento legal dentro del orden social.

Partiendo del mismo supuesto de inmanencia de los derechos humanos, se desprende que sólo los seres humanos pueden ser considerados como sus titulares, mientras que los deudores de éstos son en primer término el Estado y las

⁶² *Idem.*

⁶³ *Idem.*

organizaciones internacionales reconocidas como sujetos de deber jurídico en cuanto a garantizar su cumplimiento.

De lo anterior se desprende que la finalidad de estos derechos es impedir abusos de poder por parte de los titulares de las funciones estatales y, de igual manera, se evidencia que los mismos están ligados necesariamente a la condición de ciudadano, que es el sujeto al que un Estado le otorga y garantiza sus derechos.

En lo que se refiere al derecho subjetivo, los derechos humanos son las facultades que se otorgan a los individuos para exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte de los deudores de esta clase de normas, es decir, el Estado. Así, los derechos subjetivos concedidos por estas normas son inalienables e imprescriptibles, o sea, no desaparecen, ni caducan aun en el supuesto de algún olvido, de ignorancia, o de negación de los mismos por parte de la autoridad obligada a su cumplimiento.

Los derechos humanos son principios morales del orden más alto, y se consideran condiciones mínimas para desarrollar los ideales de vida digna de una sociedad, o de la humanidad en su conjunto. Como se ha podido observar, la historia de los derechos humanos se ha visto nutrida por las exigencias que una sociedad plantea a sus gobernantes. De ahí la pertinencia de la siguiente afirmación de Jack Donnelly: "Cualquier enumeración particular de derechos humanos expone las amenazas comunes principales a la dignidad humana en una época determinada".⁶⁴ Esto es, los derechos humanos han surgido con la intención de poner freno a los excesos y abusos del poder en un determinado momento histórico, pero también son muestra de la lucha por un ideal de dignidad humana que subyace a los derechos exigidos como mínimos.

Los derechos humanos, se ha dicho, son exigidos para hacer frente a los abusos de la autoridad cometidos en un momento histórico determinado. Ello implica que los derechos humanos fundamentan demandas de carácter especial. Al ser afirmados y promovidos para todo ser humano, su defensa y exigencia no

⁶⁴ Jack Donnelly, *Derechos Humanos Universales: en teoría y en la práctica*, (Traducción de Ana Stellino), Gernika, México, 1994, p. 48.

se restringe a un gobierno en particular; aunque en última instancia es necesario que las autoridades locales incluyan su defensa y protección en su marco jurídico. Esto lleva a señalar que “en realidad sólo hablamos de derechos cuando están en discusión”,⁶⁵ cuando son vulnerados o puestos en cuestión, cuando no se respetan, o bien cuando se transgreden o se niegan.

Los derechos humanos son facultades, libertades, poderes y reivindicaciones inherentes a cada persona por su sola condición humana. Para ser efectivos, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción por todos los sujetos de una sociedad, pero principalmente de parte del Estado, pues es éste el encargado y el responsable de reconocerlos, protegerlos y hacerlos efectivos. El reconocimiento de un derecho individual por parte del Estado crea una particular relación. Lo importante es que un derecho se exige cuando se carece de él, y su demanda tiene como finalidad el reconocimiento del mismo por parte de la autoridad. En cuanto a los derechos humanos, la relación se torna particular, ya que se exige que el reconocimiento de un derecho se extienda a toda la humanidad, aunque requiera de un Estado de derecho que lo garantice en cada nación en particular. Sobre esta relación de reconocimiento de un derecho humano, Donnelly dice:

El detentador de un derecho ejerce su derecho, lo demanda y lo ejerce. Esto activa, en el responsable del deber, la obligación de respetar ese derecho. Si se lo respeta, el detentador del derecho lo disfrutará. El resultado de este proceso, así como su objetivo último, consiste en garantizarle al detentador del derecho el disfrute del objeto de derecho.⁶⁶

El resultado de este reconocimiento da lugar a instituciones encargadas de implementar y proteger los derechos humanos. Al institucionalizar y ajustar en la práctica legal y política un cúmulo de derechos básicos, se pretende crear las condiciones mínimas para el desarrollo de la dignidad y el potencial humanos.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 25.

⁶⁶ *Idem*, p. 26.

Como principios morales del orden más alto, y debido a su amplia aceptación internacional, se puede mencionar, entre las principales características de los derechos humanos, que son:

- Son *universales*, ya que pertenecen a todas las personas, sin importar sexo, edad, posición social, partido político, religión, origen o condición económica.
- *Incondicionales*, porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad;⁶⁷
- *Inalienables*, porque los individuos no pueden renunciar a ellos ni transferirlos por voluntad propia. Nadie puede privarles de ellos;
- *Inherentes*, porque se nace con ellos y pertenecen a los individuos como resultado de una humanidad común;
- *Iguals*, porque ningún derecho es superior a otro.
- *Indivisibles*, ya que están mutuamente relacionados con un enfoque en el individuo y la comunidad como un todo.⁶⁸

Entre las principales normas que facultan a los individuos para exigir el cumplimiento de estos derechos se encuentran:

- *El Derecho de Acción*, que permite a los particulares exigir la intervención de los tribunales de justicia para hacer cumplir las leyes.
- *El Derecho de Petición*, que los faculta para plantear ante las autoridades toda clase de dudas, inconformidades o exigencias y obliga a éstas a darles respuesta.
- *El Derecho de Hábeas Corpus o Exhibición de la Persona*, que faculta a cualquier miembro de la sociedad para pedir al Poder Judicial que intervenga para devolver su libertad a cualquier persona que haya sido privada arbitrariamente de ella.

⁶⁷ www.paginasprodigy.com/pggantinaturn/dh.pdf

⁶⁸ Unicef, "Antecedentes sobre los derechos humanos", en Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30196.html

- *El Derecho de Amparo*, que es la facultad de pedir la suspensión de actos de autoridad contrarios a los derechos fundamentales.
- *El Recurso de Inaplicabilidad de la Ley*, que faculta a los jueces para negarse a aplicar leyes contrarias a las normas constitucionales.
- *El Recurso de Inconstitucionalidad*, que permite pedir al Poder Judicial que declare la inaplicabilidad total o definitiva de las leyes secundarias contrarias a las normas constitucionales.
- Por último, como recurso supremo [...] queda el *Derecho de Resistencia a la Opresión* [...] o *Derecho a la Insurrección*.⁶⁹

La importancia del recurso de exigencia recae en el supuesto legal que considera que “si [es] el titular de un derecho fundamental quien no lo ejerce, no puede hablarse de violación de dicho derecho”.⁷⁰ El derecho en sí no puede existir; por lo que se descarta la posibilidad de ser demandado.

Si bien los derechos humanos son reconocidos en documentos internacionales ratificados por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en los sistemas de derecho propios de cada uno de esos países no siempre hay un reconocimiento positivo de los mismos. De ahí la importancia de generar conciencia ciudadana en cuanto al cumplimiento y exigibilidad de los derechos humanos, aunque resulta verdad que este carácter de hacer positivo el derecho se encuentra por lo general relacionado con los derechos civiles y políticos, en los que el individuo es directamente el encargado de ejercerlos —bajo el supuesto de la existencia de garantías por parte del Estado—, a diferencia de los derechos sociales y económicos, en los que le corresponde al Estado su legitimación.

Por ello, los derechos civiles y políticos —primera generación— se denominan derechos en negativo, pues sólo regulan la no intromisión o prohibición de un derecho; mientras que los derechos sociales y económicos —segunda generación— son conocidos como derechos en positivo, porque requieren

⁶⁹Luis Ernesto Arévalo Álvarez, *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*, UIP-UIA, Puebla, México, 2001, p. 59.

⁷⁰*Ibidem*, p. 65.

acciones afirmativas y un papel activo por parte del Estado para hacerlos efectivos.⁷¹ En ambos casos, la obligación de garantizar su pleno cumplimiento recae de forma directa en el Estado.

De lo anterior se desprende la confusión en el uso del término derechos humanos en su sentido más amplio, pues debido a que es un concepto vasto, se le reviste de un halo de ambigüedad que suscita toda clase de desconciertos entre los individuos, así como la falta de una adecuada distinción entre los derechos subjetivos y los bienes amparados por las normas jurídicas. Esto puede llevar a pensar que los derechos humanos son susceptibles de ser violados por cualquier persona, y no solamente por las autoridades encargadas de garantizarlos.

Para ejemplificar lo anteriormente expuesto, basta pensar en un caso que involucre la privación ilegal de la libertad. Si se trata del Estado, este viola una norma constitucional y, por tanto, comete una violación de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho objetivo, pues incumple su obligación de respetar y hacer respetar la libertad del individuo. Pero si el que priva de su libertad a otro es un particular, lo que comete es un acto delictivo susceptible de ser tipificado, ya sea como secuestro, rapto, etc., dependiendo de la norma jurídica imperante que materializa la acción ilícita y que contempla el castigo respectivo. “En los dos casos se atropella el mismo bien jurídico, pero la norma infringida es distinta.”⁷² Así, se puede observar que la norma depende del sujeto que viola el bien jurídico, en este caso la libertad.

Con el ejemplo anterior se muestra la ambigüedad que puede llegar a presentarse respecto a la concepción general de los derechos humanos, la cual tiende a concentrar exigencias de carácter civil y penal en instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos que no tienen atribuciones en las citadas esferas del Derecho. Ante la negativa de esas instituciones a dar seguimiento a tales casos, se provoca descontento entre la población, lo cual puede convertirse en motivo de descrédito infundado tanto de

⁷¹Xabier Etxeberria Mauleón, “Fundamentación y orientación ética de la protección de los derechos humanos”, en Felipe Gómez Isa (compilador), *La protección internacional de los derechos humanos*, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2004.

⁷²Luis Ernesto Arévalo Álvarez, *op. cit.*, p. 61.

los organismos garantes de los derechos humanos, como de los derechos humanos en sí. Aunque también es cierto que los individuos en muchos de los casos no saben siquiera qué derechos les corresponden, cuáles son los documentos en los que se enuncian y mucho menos ante qué instancias puede reclamarlos.

Por ello, los organismos de protección de derechos humanos deben realizar intensas campañas de información que concienticen a la población en general respecto a los bienes jurídicos que son amparados por los derechos humanos. También es necesario difundir los mecanismos correctos para reclamar su cumplimiento, evitando con ello una percepción errada que no logra diferenciar entre los derechos humanos fundamentales y cualquier otra norma jurídica. Resulta esencial, asimismo, establecer con claridad los actos que constituyen una violación directa a los derechos humanos, más allá del sentido amplio del término. El desconocimiento de esta distinción es el motivo principal de las confusiones, lo que puede dar lugar al descrédito o a la puesta en entredicho del sentido positivo de los derechos humanos, generando, con esto, situaciones propicias para su atropello y la consiguiente apatía para reclamar su exigibilidad por parte de los ciudadanos.

Con la finalidad de evitar tal situación, valdría la pena denominar a estos derechos como derechos humanos fundamentales, para distinguirlos con claridad de aquellos incluidos en el término derechos humanos en su sentido más amplio. En este tenor, resulta necesario diferenciar las obligaciones que los derechos humanos fundamentales imponen al poder público, impidiendo así cualquier confusión con otras normas jurídicas. Estas obligaciones pueden agruparse de la siguiente manera:

1. Ceñir sus actividades a lo estrictamente permitido por las leyes. Las autoridades y agentes de autoridad no pueden hacer lo que les dé la gana, sino únicamente aquello que las normas les encomiendan hacer. El principio que rige en este campo es el siguiente: "Todo lo que no está expresamente permitido por la ley está prohibido".

2. Ajustar estrictamente esas actividades permitidas a los procedimientos legales. Las autoridades y sus agentes no sólo deben limitarse a hacer lo que expresamente les faculta la ley, sino que deben hacerlo del modo o manera que la ley les indica. Eso es lo que se denomina procedimiento. Pero es necesario subrayar que los procedimientos están instituidos para evitar las arbitrariedades y no para dar largas al cumplimiento de las leyes y a la administración de justicia. Por tanto, la obligación de las autoridades comprende actuar con la debida diligencia.

3. Por último, las autoridades están obligadas a orientar su actividad a alcanzar ciertos objetivos o metas sociales establecidas por las normas de derechos fundamentales, metas tales como la salud, la educación, la cultura, el bienestar económico, etcétera.⁷³

Con base en lo anterior, se destaca que todo ser humano tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las personas sin importar sus diferencias. Sin embargo, dicha responsabilidad recae, en mayor medida, en las autoridades gubernamentales, pues la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la necesidad de mantener las condiciones adecuadas para que, dentro de un ambiente justo, pacífico y de libertad, las personas gocen plenamente de todos sus derechos.

Empero, la cuestión misma de los derechos humanos se encuentra en constante debate y los enfoques respecto a los mismos son diversos. Por ejemplo, Magdalena Aguilar señala que

[...] los derechos humanos son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano. Sus ejes fundamentales son la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico. Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y

⁷³ *Ibidem*, pp. 62-63.

obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.⁷⁴

Por su parte, Rodolfo Vega Hernández, en su libro *Derechos Humanos y Constitución: Alternativas para su Protección en México*, asegura que para Jesús Rodríguez y Rodríguez, “los derechos humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas que reconocen al ser humano considerado individual o colectivamente”.⁷⁵

Asimismo, Jaques Maritain afirma que los derechos humanos se constituyen en el carácter “inalienable de los derechos naturales del ser humano [...] porque se encuentran fundados en la naturaleza misma del hombre, que ciertamente ningún hombre puede perder”.⁷⁶

Luigi Ferrajoli propone la siguiente definición teórica de los derechos fundamentales:

son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva de prestaciones o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica y por *status* la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.⁷⁷

⁷⁴Magdalena Aguilar Cuevas, *Las tres generaciones de derechos humanos*, disponible en línea en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, p. 67.

⁷⁵Rodolfo Vega Hernández, *Derechos Humanos y Constitución: Alternativas para su Protección en México*, FUNDAP, Querétaro, México, 2003, p. 177.

⁷⁶Jaques Maritain, *El Hombre y el Estado*, Madrid, España, Ediciones Encuentro, 2004, p.107.

⁷⁷Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, España, 2001, p. 37.

Las generaciones de derechos humanos

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas formas: de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refieren. Una de estas clasificaciones, la llamada Tres Generaciones, es de carácter histórico y considera a los derechos humanos con base en su aparición y reconocimiento internacional, tal y como se enuncian a continuación.

Los derechos humanos presentan diferentes enfoques: el historicista toma en cuenta la protección progresiva de los derechos humanos y, con base en la jerarquía, distingue entre los *derechos esenciales* y los *derechos complementarios*. Fruto del enfoque historicista, la clasificación más conocida es la denominada Tres Generaciones, la cual fue propuesta por vez primera en 1979 por Karel Vasak ante el Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo⁷⁸ y se estructura de la forma siguiente:

- Primera generación. Incluye los derechos civiles y políticos que se refieren a las garantías jurídicas básicas de los individuos, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.
- Segunda generación. Comprende los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales, y se les considera de satisfacción progresiva, pues el Estado, como garante de los mismos, debe darles satisfacción dentro de sus posibilidades temporales. Esto significa que se encuentran ligados a los medios económicos con los que el Estado cuenta y que deben satisfacerse conforme se ensanchen los citados medios económicos, hasta hacerlo de forma plena.
- Tercera Generación. Incluye aquellos que se conocen como derechos de los pueblos o de la solidaridad. Son normas que tienden a garantizar el pleno ejercicio de la independencia, soberanía y autodeterminación de los pueblos.

⁷⁸Magdalena Sepúlveda, *op. cit.*

La primera generación de derechos humanos: derechos civiles y políticos

En esencia, los derechos de primera generación son aquellos que surgen como respuesta a los excesos del poder respecto al individuo. Así, se establecen como límites a las competencias y atribuciones del Estado, fundamentándose en la libertad individual, ya que se inspiran en las corrientes del pensamiento liberal. Por ello deben ser validados a través de un texto constitucional. Como se observa, estos derechos tienden a privilegiar la esfera de lo individual por encima de lo colectivo, inhibiendo con ello la actuación del Estado en las que consideran competencias exclusivas de los individuos; de ahí que su principal fundamento sea la libertad.

Asimismo, se caracterizan principalmente porque:

- Imponen al Estado el deber de respetarlos siempre. Solo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas por la Constitución.
- Implican respeto y no impedimento.
- En los derechos civiles su titular es todo ser humano en general, y en los derechos políticos, todo ciudadano.
- Su reclamo corresponde al propio individuo.⁷⁹

Entre los derechos de primera generación se enumeran los siguientes:

- A la vida.
- A la integridad física.
- A la libertad personal.
- A la seguridad personal.
- A la igualdad ante la ley.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- A la libertad de opinión y de expresión de ideas.
- A la justicia.

⁷⁹Magdalena Aguilar Cuevas, *Las tres generaciones... op. cit.*, p. 94.

- A poder elegir y ser elegidos en cargos públicos.

A continuación se enuncian los derechos de primera generación, distinguiendo entre los derechos y libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos:

Derechos y libertades fundamentales

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.⁸⁰

Derechos civiles y políticos

- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todos somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de igual manera.
- Toda persona tiene derecho al juicio de amparo.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial.
- Toda persona acusada de delito tiene derecho que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país.
- Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.⁸¹

La segunda generación de derechos humanos: derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que se asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de segunda generación.⁸²

⁸⁰ *Ibidem*, p. 95.

⁸¹ *Idem*, p. 96.

⁸² O al menos así ocurrió en Europa y Estados Unidos, pues por ejemplo en países latinoamericanos su desarrollo fue diferente. En México, en la Constitución de 1917, se reconoce

A diferencia de los derechos civiles y políticos o de primera generación, aquellos no son de carácter individual, sino que en cierto sentido puede decirse que el depositario de estos derechos es la sociedad en su conjunto y, por tanto, su ejercicio corresponde a la colectividad y no a los individuos como tales.

Por otra parte, se denominan sociales, puesto que están llamados a responder a la justicia social. A partir de ello, se busca la igualdad entre todos los miembros de la sociedad y no sólo a través del discurso de la legalidad, como lo establecen los derechos de primera generación, sino que se trata de que esta igualdad se vea expresada en la realidad.

La segunda generación de los derechos humanos se gestó en la Revolución Industrial de finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. Para ejemplificar cómo se llegó a ellos, se expondrá cómo sucedió este proceso en Europa, especialmente en Inglaterra.

Se entiende “por revolución industrial el proceso del paso del trabajo manual, en el oficio y la manufactura, a la producción maquinizada (fabril)”.⁸³ La consolidación del capitalismo con la Revolución Industrial trajo consigo el establecimiento de dos clases sociales antagónicas —burguesía y proletariado— y, en consecuencia, la lucha entre estas clases, dando por resultado condiciones de explotación de la nueva clase social: el proletariado.

Durante este periodo, el Parlamento inglés expidió la Ley de Salarios Máximos; es decir, no reconocía un salario mínimo, sino que imponía un salario máximo —seis peniques diarios— como tope económico. Su finalidad consistía en que empleadores y trabajadores, de común acuerdo, pactaran un salario que no podría sobrepasar el límite, so pena de sanción de veinte chelines —el equivalente a los salarios de seis meses—. La jornada diaria de trabajo se extendía a 14 horas —de 5 a.m. a 7 p.m.— los siete días de la semana. Como reacción a este régimen laboral, los artesanos organizaron reuniones secretas con el objetivo de exigir un aumento de salario y reducción de la jornada laboral; sin embargo, estas

un conglomerado de derechos que privilegian a los derechos de segunda generación sobre los de primera.

⁸³M. I. Mijailov, *La Revolución Industrial*, Editorial Cupido, Bogotá, Colombia, 1998, p. 9.

reuniones fueron penalizadas por el Parlamento. De esta forma se dieron los primeros pasos para la creación de las asociaciones de los trabajadores.

Inicialmente no existía límite en la jornada laboral; pero gracias a las reclamaciones de los obreros, se limitó la jornada a 12 horas. Cabe señalar que se trabajaba en condiciones infrahumanas en pequeñas edificaciones industriales y hacinados los hombres, las mujeres y los niños, bajo el control de un capataz. La salubridad e higiene eran pésimas, los obreros estaban mal alimentados y exponían a diario su salud y hasta su vida.

Ante el avance en las asociaciones obreras, motivadas por los sucesos de la Revolución francesa, los capitalistas industriales acudieron y presionaron al Parlamento inglés y obtuvieron en 1799 que se expidiera una ley que tipificó como conducta punible el hecho de que cualquier obrero se asociara con otro u otros obreros con la finalidad de solicitar aumento de salario o reducción de la jornada de trabajo. Quien lo hiciera podría ser procesado ante los tribunales y condenado a una pena hasta de tres meses de prisión.

En 1800 el Parlamento inglés, presionado por los burgueses industriales, expidió la llamada Ley de Asociaciones, que fue redactada en términos similares a la ley expedida el año anterior, pero con penas muy leves. La clase proletaria adquirió conciencia de que el Parlamento sólo representaba los intereses de la burguesía industrial; por ello, emprendió un movimiento político con el objetivo de obtener una reforma electoral que les permitiese tener cierta participación. No obstante lo anterior, la burguesía industrial tampoco tenía una representación en la Cámara de los Comunes, pues los grandes terratenientes —que conformaban el partido de los Torys-conservadores— la dominaban políticamente, es decir, el derecho al sufragio era limitado.

En 1775 existían en Inglaterra 150,000 electores y tenían derecho a ser elegidos los ciudadanos que demostraran contar con un ingreso anual no inferior a 300 libras esterlinas. En 1780 se constituyó el Comité Electoral de Westminster, el cual exigía el establecimiento del derecho al sufragio universal y el reconocimiento de la representación política, ya que la Cámara de los Comunes estaba integrada por 658 diputados; de ellos 254 representaban las “localidades podridas”, es decir,

aquellas localidades con reducido número de ciudadanos y sin importancia político-económica.

En 1792, un zapatero llamado Thomas Hardy fundó la Sociedad Correspondiente de Londres, que rápidamente contó con 80,000 afiliados, lo que contribuyó a una gran agitación política en toda Inglaterra. Obviamente, dicho movimiento provocó que el Gobierno ordenara la detención de su fundador y que éste fuese juzgado. En consecuencia, se votó en el Parlamento una ley que convirtió en delito la actividad política. Sin embargo, los obreros realizaron grandes marchas, protestas y mítines en contra del gobierno. El 16 de agosto de 1818, los asalariados promovieron una concentración política en el campo de San Pedro, en la ciudad de Manchester, con el fin de exigir el reconocimiento del sufragio universal. En esa ocasión, la policía masacró mujeres y niños, hecho que indignó a todo el país y generó actos de protesta con la participación de políticos burgueses, quienes se sumaron al movimiento obrero. Todo terminó con la expedición de las llamadas *leyes de la mordaza*: supresión de la libertad de prensa, limitación del derecho de reunión y facultad para que la policía pudiera realizar registros domiciliarios. No obstante, la protesta proletaria continuó con mayor énfasis y claridad política.

Ante el incremento de la agitación obrera, en 1825 se expidió una nueva ley que legalizaba las asociaciones obreras, pero sancionaba a aquellos asalariados que impidieran a otros efectuar su trabajo, lo cual llevó a la creación de organizaciones sindicales llamadas *Tradeuniones*. Este avance social abonó el terreno para la reforma electoral de 1832, cuyo resultado significó que se destinaran 65 curules en la Cámara de los Comunes para los representantes de las nuevas ciudades industriales —Manchester y Liverpool— que surgieron durante la Revolución Industrial. Empero, los nuevos diputados representaban a la burguesía industrial —en el denominado partido de los Whigs-liberales—, pero no a los movimientos obreros que se sacrificaron por dicha conquista política y que aspiraban a que se les otorgara el derecho al sufragio. De todas formas, la burguesía liberal ganó por primera vez las elecciones en Inglaterra y el sufragio se extendió a 813,000 votantes.

En 1833 la aristocracia terrateniente y la burguesía industrial impulsaron ciertas reformas que resultaban contradictorias. Representadas en el Parlamento, ambas aprobaron unas leyes de abolición de la esclavitud, de reducción de la jornada laboral en las fábricas de hilados y tejidos, y también otra de supresión del *subsidio de pobreza* y, en su lugar, se crearon las casas obreras denominadas *Bastillas para los obreros*, porque se asemejaban a las cárceles, debido al régimen laboral cruel que tenían que soportar los asalariados. Las inhumanas condiciones llegaban hasta el extremo de separar a los hombres de las mujeres, para evitar la procreación, ya que “los pobres no tenían derecho a tener una familia”.

No obstante el triunfo político de la burguesía y el desencanto proletario, la lucha obrera por obtener reivindicaciones sociales, económicas y políticas continuó, lo que generó en 1835 el gran movimiento independiente de masas obreras llamado el Cartismo, que redactó la *Carta del Pueblo* —la Constitución del Pueblo— y que contaba, en 1836, con dos grandes agrupaciones: la Asociación de Obreros de Londres y la Gran Liga del Norte. El objetivo del Cartismo era transformar el régimen político electoral inglés por la vía revolucionaria. Para ello, expuso ante el Parlamento el siguiente programa político contenido en la Carta del Pueblo: sufragio universal para los varones mayores de 21 años y con residencia no menor a seis meses en un lugar determinado; el voto secreto; circunscripciones electorales iguales; reelección anual del Parlamento; abolición del censo de propiedad para los candidatos a ser elegidos para el Parlamento, y el pago de dietas para los parlamentarios.

El Cartismo tuvo gran resonancia en toda Inglaterra por las numerosas manifestaciones nocturnas acompañadas con antorchas, en las que participaba la pequeña y mediana burguesía. El 4 de febrero de 1839, en la ciudad de Londres se inauguró el Primer Congreso de Diputados Cartistas, el cual se denominó Convención de las Clases Industriales de Gran Bretaña, que aprobó una petición con un proyecto de reglamento electoral suscrita por 1,250,000 obreros.

En 1842 presentaron otra petición de contenido social y económico: limitación de la jornada de trabajo; supresión de las casas obreras, y abolición de

la ley de los menesterosos y del monopolio de las industrias y la tierra. Asimismo, denunciaron la grave y lamentable situación de los obreros que morían debido a la miseria económica. Esta petición obtuvo 3,000,000 de firmas y fue rechazada por el Parlamento, lo que ocasionó una huelga en todas las fábricas, que se conoció como Mes Santo.

Entre 1843 y 1848 se llevaron a cabo muchas huelgas y se logró que el Parlamento expidiera diversas leyes de reivindicación laboral: la prohibición de los trabajos del subsuelo para las mujeres y los niños (1842); la reducción de la jornada laboral a cinco horas y media para los niños trabajadores de la industria textil (1844); el establecimiento de la jornada laboral de 10 horas (1847). Este fue el aporte revolucionario del Cartismo a los derechos sociales. En el campo político se consiguió el sufragio secreto para los obreros calificados y la pequeña burguesía (1867).

Los derechos económicos, sociales y culturales se basan en el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia. Sólo son posibles si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.

La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de ahí que de entrada parezca que dichos derechos tienen un carácter progresivo, pues su plena realización está ligada a la capacidad económica del país en cuestión. Pero el argumento de interdependencia entre los diferentes derechos y generaciones de derechos evidencia el hecho de que el ciudadano medio, los obreros, entre otros —de quienes hablan primordialmente estos derechos— no pueden acceder plenamente a sus derechos políticos y civiles si no se les garantiza antes un derecho elemental, como vivienda o trabajo, característico de la llamada segunda generación de los derechos. Y aunque estos derechos económicos, sociales y culturales pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente posea, tal situación no significa que el Estado pueda utilizar como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones el no contar con recursos cuando en realidad dispone de ellos.

En este aspecto, deben verificarse los indicadores de desarrollo integral en relación con la distribución que hace el poder público de sus ingresos en razón de la justicia social.

Los derechos de segunda generación, “son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida”.⁸⁴

- Derechos sociales
 - Derecho al trabajo
 - Derecho a una remuneración justa
 - Descanso laboral
 - Derecho a la asociación sindical
 - Derecho de huelga y paro laboral
 - Derecho a la seguridad social
- Derecho a la salud
 - Alimentación
 - Vivienda
 - Vestido
 - Derecho a recibir servicios sociales que garanticen la salud física y psíquica desde la etapa prenatal hasta la vejez
- Derecho a la educación
- Derecho a la cultura
- Derecho al bienestar social

La tercera generación de derechos humanos: los derechos de solidaridad

La tercera generación de derechos humanos incluye a los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surge a partir de los años sesenta del siglo pasado como una exigencia de reconocimiento y de la posibilidad de autogestión que hacen diversos grupos culturales. Estos derechos giran en torno a la

⁸⁴Magdalena Aguilar Cuevas, *Las tres generaciones... op. cit.*, p. 96.

independencia económica y política, así como a la identidad nacional y cultural de cada país. En ese sentido, buscan propiciar reconocimiento pleno entre los diferentes grupos sociales y la cooperación entre los pueblos con intereses colectivos comunes, y parten de un presupuesto elevado para promover el derecho a la paz.

Se puede señalar que su estructuración y reconocimiento en decretos y pactos internacionales son temas de la agenda actual de las asambleas generales de la Organización de las Naciones Unidas.

Algunos de los derechos de los pueblos que ya figuran en acuerdos Internacionales son:

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho al entendimiento y confianza
- Derecho a la cooperación internacional y regional
- Derecho al desarrollo
- Derecho a la justicia social internacional
- Derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- Derecho a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos
- Derecho a la conservación del medio ambiente
- Derecho al patrimonio común de la humanidad
- Derecho al desarrollo que permita una vida digna⁸⁵

⁸⁵Magdalena Aguilar Cuevas, *Las tres generaciones de derechos humanos*, disponible en línea en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, p. 99.

Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de las tres generaciones

A pesar de la división en generaciones en lo que se refiere a los derechos humanos, resulta necesario indicar que esta clasificación sólo debe ser considerada para fines de estudio, pues en realidad los derechos humanos forman un solo cuerpo compacto, un corpus de derechos con carácter indivisible e interdependiente. Los elementos que los conforman dependen por igual individualmente de cada uno de los derechos y, como un todo, del conjunto de estos; aunque su particular proceso de adecuación está supeditado a las posibilidades de las diversas culturas.

Es verdad que en párrafos anteriores se ha apuntado una cierta dicotomía entre los derechos civiles y políticos y los derechos sociales, partiendo de la premisa de que los primeros son de carácter meramente individual, mientras los segundos se ejercen en forma colectiva. No obstante, esto supone un problema legal, ya que la sociedad no puede ser considerada como sujeto de derechos y obligaciones. Por ello, los derechos sociales o colectivos encuentran su justificación en el actuar de los individuos, que son sujetos de derecho; mientras que para su efectivo ejercicio se requiere de la interrelación e interactividad entre los individuos sujetos de derecho. Así, de cierto modo los derechos humanos son en realidad ejercidos de manera individual, o al menos esto parecen implicar los derechos de la primera y segunda generación.

En lo relativo a los derechos de la tercera generación, la situación es distinta, pues se refieren a un sujeto colectivo. En la medida en que se busca el reconocimiento de la colectividad, autonomía, paz y solidaridad, hablar de individuos aislados carece de sentido, ya que se está hablando de relaciones entre grupos, culturas, naciones, pueblos, con exigencias propias, pero con necesidades también de orden civil, político, económico, social y cultural.

Los derechos que se incluyen en una generación necesitan de los derechos de las otras generaciones para que palabras como dignidad, libertad, igualdad o fraternidad cobren realmente sentido y se conviertan en derechos humanos universales. La titularidad de las garantías sociales le confiere al individuo derechos que hacen posible expresarse en la esfera pública y participar en la esfera política. Es decir, los denominados derechos civiles y políticos tienen una conexión fáctica con los derechos sociales, como la libertad de expresión, la libre manifestación, la libertad de prensa, la libertad de asociación, el derecho a formar partidos políticos, el derecho al voto, el derecho de petición. Todos ellos son derechos que funcionan como instrumentos de incidencia en el ámbito de la determinación y el control ciudadano de las políticas sociales, esto es, de las políticas públicas encaminadas a satisfacer derechos sociales.

Lo anterior resulta especialmente relevante en los ámbitos de la militancia de carácter social y sindical, puesto que los miembros de tales grupos realizan una labor de crítica al poder, al gobierno y sus instituciones, debido al papel que éstos desempeñan en la implementación de las políticas sociales. Ahora bien, depende de cada cultura la adecuación y ejercicio de los derechos humanos. Reconocer estas diferentes especificidades bajo la categoría de derecho garantiza elementos de autonomía, historia e identidad de las diversas colectividades que están sujetas a los derechos de la tercera generación.

La vinculación entre las distintas generaciones de derechos ha permitido la articulación de mecanismos que consolidan el pleno ejercicio del derecho a la participación y, asimismo, respaldan a los miembros de una comunidad al momento de incidir de manera directa en la toma de decisiones relacionadas con el diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos sociales. Entre estos mecanismos se encuentran los que se denominan semidirectos, por ejemplo: el referéndum, la iniciativa popular o el plebiscito. También se puede incluir en ellos los llamados presupuestos participativos, en los que la comunidad influye de forma directa en el ejercicio presupuestal. Recientemente se ha conformado el derecho al acceso a la información pública, recurso que permite a cualquier ciudadano obtener información sobre la actuación

pública de las instancias gubernamentales, en especial cuando está involucrado el empleo de recursos económicos de carácter público.

Todas las anteriores formas de participación demuestran la articulación de los derechos civiles y políticos con los derechos sociales y han permitido el monitoreo de las políticas públicas del Estado en materia social. Estos mecanismos representan formas de control y participación ciudadanos, lo que los convierte en medios para la confrontación con el Estado; es decir, el titular de los derechos participa de forma activa para garantizarse sus propios derechos, no dejando su tutela absoluta al Estado.

Sin duda, el ejemplo paradigmático de los mecanismos de autotutela se encuentra en el derecho de huelga —que es *de facto* anterior a los otros mecanismos mencionados y que fue practicado incluso antes de ser reconocido por el Estado como un derecho—, puesto que este derecho está vinculado a la decisión concertada de un grupo de trabajadores para bloquear las iniciativas patronales que, desde su punto de vista, les pudieran resultar perjudiciales, ya fuera en lo económico, lo social o ambos.

El derecho de huelga puede reconocerse —y posiblemente resultó un modelo de inspiración— en otras prácticas que no se encuentran directamente relacionadas con el ámbito laboral, como los boicots de consumidores, la toma de espacios públicos y la ocupación de tierras o viviendas de carácter ocioso. Todas estas medidas se legitiman al ser el único medio de expresión de la insatisfacción social de enormes segmentos de la población, que se ven relegados del acceso a los más elementales derechos de carácter social, como la vivienda, la salud, la alimentación y el trabajo.

Todos los derechos presentan una faceta de tipo individual y otra de tipo colectivo; por ejemplo: el derecho a la libertad de expresión, el derecho a votar y ser votado o el derecho de acceder a la justicia. Desde esta óptica, todos los derechos de carácter político tienen una preeminencia de tipo colectivo. El hecho de que el derecho al voto se ejerza de manera individual y secreta no niega su sentido colectivo, pues el ejercicio individual por sí mismo resulta impráctico y pierde toda significación y sentido, en tanto todos los demás miembros de la

colectividad no lo practiquen, pues es la mayoría de esos votos la que finalmente habrá de decidir la elección a favor de un candidato u otro. Así, el ejercicio individual encuentra su significación en el ámbito de lo colectivo.

Por otro lado, los derechos económicos, sociales y culturales —o de la segunda generación— encuentran su realización en una dimensión individual principalmente, partiendo de su exigibilidad, ya que el ejercicio se lleva a cabo manera individual, lo mismo que su titularidad, siendo que la sociedad en su conjunto no puede ser considerada como un sujeto de derecho en sí misma. Por ejemplo, el derecho a la salud se solicita de forma individual, y cada caso se atiende de la misma manera, individualmente. Así, un derecho de tipo colectivo encuentra su consumación de forma individual.

De igual manera, los derechos de los pueblos —si bien son un derecho colectivo y, por tanto, diferente al de generaciones anteriores—, a la par de su exigencia de autodeterminación, de la paz, del desarrollo, de su identidad, necesitan de derechos y garantías tales como a la vivienda, a la salud o a la participación y representación política. Las demandas de pueblos como los que conformaron el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) giran en torno a su reconocimiento en su especificidad histórica, cultural e identitaria. Su carácter de colectivo, con visiones comunitarias, exige que mediante un nuevo cúmulo de derechos se les garantice un pleno reconocimiento de los elementos que ellos consideran propios de su ser, de su estar en el mundo, así como de referentes mínimos que posibiliten la justicia.

Con las diferentes generaciones de derechos, lo que se amplía es el marco de derechos y sujetos que pueden ser garantes de los mismos. Gracias los derechos civiles y políticos, un gran número de individuos hizo efectivas ciertas limitaciones al poder de los gobernantes; sin embargo, en su proceso de conformación han venido surgiendo exigencias propias de los ámbitos económico, social y cultural, como las demandas hechas por los movimientos encabezados por la clase trabajadora, para la cual los derechos de la primera generación eran insuficientes. Del mismo modo, han aflorado exigencias de los pueblos relacionadas con la paz y la solidaridad, que no estaban contempladas en las dos

generaciones anteriores. Con cada nueva generación de derechos se ha incluido a nuevos sujetos y, dependiendo de las especificidades de cada uno, se irá estableciendo la administración de los mismos.

Capítulo 3

La condición internacional de la cultura política de los derechos humanos

Como señala Michael Ignatieff en *El honor del guerrero*, el ambiente de optimismo internacional que se percibía al terminar la Guerra Fría a finales de los años ochenta duró muy poco. “Las catástrofes simultáneas de Srebrenica y Ruanda pusieron fin a un breve periodo de esperanza que había comenzado en 1989, y se perdió una oportunidad histórica”.⁸⁶ En efecto, daba la impresión de que los mecanismos e instituciones internacionales —creados por el liberalismo internacional al final de la Segunda Guerra Mundial y congelados durante casi medio siglo de conflicto bipolar— podían ponerse en marcha nuevamente.

El discurso de la globalización —que pretende extender a todos los países principios liberal-democráticos de una cultura política que respete y garantice los

⁸⁶Michael Ignatieff, *El honor del guerrero. Guerra étnica y conciencia moderna*, Taurus, Madrid, España, 1999, p. 75.

derechos humanos— parecía resucitar la idea de un compromiso moral internacional para afrontar los problemas y los retos que empobrecían a la mayor parte del planeta. Este compromiso se basó en propuestas como la del francés Bernard Kouchner —uno de los fundadores de Médicos Sin Fronteras—, en las que se proclamaba el fin de la soberanía nacional absoluta⁸⁷ y el inicio de la época de la intervención. Este humanitarismo internacional tiene sus bases ideológicas en la tesis de la paz democrática. Dicha teoría va en contra de un marco de pensamiento que había dominado tanto el ámbito académico, como el de la política internacional desde el momento mismo de la fundación de esta disciplina de estudio: el realismo político.

En el corazón de la tesis de la paz democrática —elaborada por el liberal Michael Doyle—⁸⁸ se encuentra la idea de que las democracias liberales no se hacen la guerra entre sí. Las causas de la guerra, como dirían los realistas-estructuralistas como Waltz,⁸⁹ no deben buscarse en el carácter anárquico de la sociedad internacional, sino en la estructura interna de los Estados. Hay un supuesto básico de que los Estados liberales han interiorizado una serie de reglas racionales basadas en la libertad del individuo y la propiedad privada, que promueven la idea de que si los individuos son libres y pueden establecer vínculos materiales y de cooperación entre ellos, los Estados, que representan democráticamente a estos individuos libres, lo son también.

De esta manera, tanto los ciudadanos de los Estados liberales, como sus gobernantes comprenden que resulta más costoso el hecho de ir a la guerra que no hacerlo. A partir de tal idea nace otro de los postulados básicos de la tesis de la

⁸⁷ Recientemente algunos investigadores han propuesto posturas contrarias a la de la soberanía nacional absoluta. Tal es el caso de Stephen D. Krasner, quien plantea que existen diversos tipos de soberanía —por lo menos cuatro— y que el concepto de soberanía que prevalece en la actualidad, que se dice se está fracturando a causa de la globalización, es el westfaliano. En él, la soberanía es entendida como un principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, pues vulnera la libertad e independencia de las naciones. Aunque incluso entendiendo la soberanía en estos términos, históricamente jamás se ha respetado del todo dicho principio. Stephen D. Krasner, *Soberanía, hipocresía organizada*, Paidós, México, 2001.

⁸⁸ Michael Doyle, *Ways of war and peace: realism, liberalism, and socialism*, Norton, Nueva York, EE. UU., 1997. Véase también M. Doyle, “Kant, liberal legacies and Foreign Affairs”, en M. Brown, Lynn-Jones y S.E. Miller, *Debating the Democratic Peace*, The MIT Press, Cambridge, EE. UU., 1999.

⁸⁹ Kenneth Waltz, *Teoría de la política internacional*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina, 1988.

paz democrática, que afirma que los Estados deben ser libres de cualquier tipo de intervención extranjera. Así, como explicaba Immanuel Kant, se irá conformando una Unión Pacífica de Estados liberales que se expandirá por el mundo a través de un camino que culminaría con la paz perpetua. Basándose en mecanismos propios de la razón, se encuentran los medios democráticos —no armados, ni violentos— para resolver entre ellos los conflictos que les impiden permanecer en situación de paz. Sin embargo, fuera de este grupo parece no haber argumento que evite que un Estado participe en otro, apoyando y/o propiciando conflictos bélicos; por ejemplo, enfrentamientos entre los llamados países periféricos o satelitales, e incluso dentro de ellos a nivel civil, poniendo en práctica el llamado *intervencionismo humanitario*, que se afirma como la pretensión de sacar de su estado de atraso a los países en los cuales se interviene.

Según sus defensores, la tesis de la paz democrática es lo que más se acerca a una explicación científica de las causas de la guerra en el ámbito internacional, pues intenta establecer, como asegura Francisco Peñas, una relación causal entre una variable independiente —las estructuras políticas democráticas— y una variable dependiente —la ausencia de guerra entre los Estados democráticos—.

Sin embargo, como se verá a continuación, esta tesis se enfrenta a muchas críticas que más que fortalecer su cientificidad, la ponen en el plano de una generalización empírica. Doyle asigna el carácter de liberal o no liberal a un régimen con base en sus propias percepciones. ¿Cuáles son los criterios adecuados para dictaminar si un régimen es liberal o no? Doyle propone que el liberalismo —tanto en su versión conservadora, como en la socialdemócrata— da lugar a tres grupos de derechos —de libertad negativa, de libertad positiva y de participación/representación—, que a su vez plasman su compromiso en cuatro instituciones esenciales:

1. Igualdad de los ciudadanos ante la ley.
2. Los gobernantes que ejercen la soberanía del Estado derivan su autoridad del consentimiento del electorado respetando la ley.
3. La economía descansa sobre el respeto de la propiedad

privada. 4. Las decisiones económicas están determinadas por la oferta y la demanda y deben ser libres de un control restrictivo burocrático.⁹⁰

Lo anterior permite vislumbrar que la situación internacional de la cultura política no es tan simple, ni benigna como de entrada se considera en los países dominantes del bloque occidental. La cultura política se presenta principalmente como una cuestión subjetiva por tratarse de valores, creencias y conocimientos respecto al sistema político en su conjunto; de las instituciones y organismos que le dan su funcionalidad, y de los actores sociales que interactúan en los espacios públicos. Por tanto, se entenderá por cultura política internacional el conglomerado conformado por valores, actitudes, creencias, sentimientos, conocimientos e informaciones con los cuales los Estados se dirigen unos a otros en sus relaciones políticas.

En esta línea de pensamiento se vincula al Estado liberal con la existencia y protección de los derechos humanos, ya que, como postulado básico de las relaciones políticas a nivel internacional, se afirma que donde haya una cultura política favorable a la participación ciudadana, existe una promoción de los derechos humanos desde las estructuras estatales. El Estado que se involucra en el fortalecimiento de sus miembros es el liberal. Por ello, se espera que asuma como su función principal el respeto y la protección de la esfera privada de sus ciudadanos. Si la paz y la democracia están relacionadas, es por la presencia de los derechos humanos; si éstos se ejercen, promueven y son respetados por el Estado democrático, se entenderá lógicamente que no tiene por qué no haber paz, aunque en la realidad no siempre sea así.

Doyle utiliza dos “evidencias históricas” para establecer su correlación entre democracia y ausencia de guerra. La primera es una enumeración de los Estados liberales⁹¹ desde finales del siglo XVIII; la otra es un extracto de una lista de guerras internacionales elaborada originalmente por J. David Singer y Melvin

⁹⁰M. Doyle, “Kant, liberal legacies and Foreign Affairs”, en M. Brown, Lynn-Jones y S.E. Miller, *Debating...*, *op. cit.*

⁹¹Entendiendo por liberales aquellos Estados en los que se encuentran las cuatro instituciones antes mencionadas.

Small.⁹² Doyle quita de esta lista las llamadas “operaciones encubiertas” o las guerras civiles y conserva sólo aquellos conflictos que involucran dos o más Estados. Las operaciones encubiertas y las guerras civiles, por lo general, comprenden a las democracias liberales actuando y/o interviniendo en otros Estados. Éstos dos aspectos de la evidencia histórica utilizada por Doyle constituyen un primer elemento que resta fuerza a la tesis de la paz democrática.

Otro elemento, todavía más importante por las repercusiones internacionales que implica, es la otra cara de la moneda del liberalismo: las democracias liberales sí se han visto involucradas en guerras con Estados no liberales. El carácter universal del liberalismo está respaldado por numerosos filósofos occidentales —como Immanuel Kant y John Stuart Mill, o el mismo John Rawls— que aseguran que la unión pacífica que caracteriza a las sociedades liberales se tendrá que expandir de forma natural en el mundo por la inherente sociabilidad del ser humano.

Según una de las grandes raíces teóricas del liberalismo —la teoría contractual clásica, elaborada por autores como Immanuel Kant, John Locke, Jacobo Rousseau y Thomas Hobbes—, se pasa de un estado de naturaleza, que en casos como el desarrollado por Hobbes es incluso salvaje y anárquico, a la sociedad organizada —establecida a través de un contrato social— con un ambiente pacífico dentro de los Estados. Esto da origen a otro supuesto: los Estados conformados por este medio razonable —como lo es el contrato social—, al mismo tiempo, irán dándole forma a una unión pacífica por la vía transnacional —intercambios materiales entre los hombres—. Para estos filósofos, la guerra o las guerras son una etapa inevitable —guerras que nos educan, según Kant— en el proceso de la consolidación de la paz perpetua.

No obstante, es pertinente recordar que para todos los contractualistas:

[...] la noción de “derechos humanos” en tanto “derechos naturales” surge en el modelo filosófico-político del iusnaturalismo racionalista y el contractualismo de los siglos XVII y XVIII. El objetivo de estas corrientes de pensamiento no era, al

⁹²Melvin Small y J. David Singer, *Resort to Arms*, Beverly Hills, Sage, CA, EE. UU., 1982.

parecer, crear una noción jurídica, cuya concreción es históricamente posterior, sino concebir un principio filosófico inserto en la concepción política más general respecto al modo en que debe legitimarse el poder político, concepción dentro de la cual ocupa un lugar fundamental la idea de unos “derechos” naturales como límites sempiternos de dicho poder.⁹³

No obstante, como lo apunta Bobbio, lo más característico del iusnaturalismo moderno: “no es tanto el objeto (la naturaleza), sino la manera de tratarlo (la razón); no un principio ontológico (que supondría una metafísica común que de hecho nunca existió), sino un principio metodológico”.⁹⁴ Es decir, que los acuerdos logrados a través de la razón fueran muestra —a la vez que dieran lugar a una apropiación social— de las condiciones de la deliberación racional en la sociedad. Ello le otorga una particular importancia al principio metodológico fundado en la razón, tan característico de la ilustración europea, que se afirma como un presupuesto fundamental de la cultura política liberal.

En este proceso, las sociedades liberales no solo pueden, sino que deben instruir a las naciones “bárbaras” o incivilizadas. De ahí que el mayor representante del liberalismo contractualista contemporáneo —John Rawls— proponga en su libro *Derecho de Gentes* la “doctrina del destino manifiesto”, de la que se deriva un derecho, e incluso en algunos casos una obligación, de intervenir aun de manera armada en Estados donde los principios liberales y los derechos humanos no sean la norma. Esto da como resultado una diferenciación entre los llamados Estados decentes —donde se supone que los principios liberales y los derechos humanos son reconocidos, protegidos y estimulados por el Estado— y los no decentes, que en términos generales, según Rawls, son todos los países excepto Estados Unidos, Inglaterra y en alguna medida las naciones de Europa.

En estos conceptos se puede apreciar la gran contradicción de la tesis de la paz democrática. Mientras en el ámbito internacional se promueve dentro de sus postulados básicos el derecho a la no intervención de los Estados, cualquier

⁹³Mario I. Álvarez Ledesma, *Acerca del concepto derechos humanos*, Mc Graw-Hill, México, 2003, p. 31.

⁹⁴Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Sociedad y Estado en la filosofía moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p.19.

injerencia será justificada siempre y cuando sea con intenciones de establecer la democracia, la libertad y los derechos humanos. Esto genera una gran paradoja, pues ya no será tan liberal ni democrática una democracia impuesta por la fuerza, y entonces perderán validez los argumentos de soberanía y derechos de no intervención en cuanto sean utilizados para intervenir —aun con buenas intenciones— en otros Estados.

A nivel de los Estados, los derechos de los individuos —resguardados por el Estado democrático— evidencian que el ciudadano es protegido en su dignidad, lo que representaría al prototipo de civilización que puede vivir sin hacerles la guerra a sus miembros; pues a pesar de que los derechos humanos se afirman como universales y están dirigidos a todo humano por el solo hecho de serlo, incluso en la manera en que se enuncian en las declaraciones francesa y norteamericana de derechos —referentes ineludibles en el surgimiento y desarrollo de los derechos humanos—, su garantía únicamente puede ser efectiva en el marco de un Estado de derecho. Sin embargo, los debates recientes han girado en torno a la necesidad de redefinir los derechos humanos a través de un concepto mucho más amplio que el de ciudadanía:

Desde un punto de vista jurídico, históricamente se ha distinguido entre *status civitatis* (ciudadanía) y *status personae* (personalidad), Hombre y ciudadano, *Homme y citoyen*, conforman dos clases diferentes de derechos fundamentales: derechos de personalidad, que corresponden a todos los seres humanos como individuos o personas; y derechos de ciudadanía, que corresponden de forma exclusiva a los ciudadanos; es decir, pertenecientes a una comunidad nacional concreta. No obstante, los derechos fundamentales constituyen, de este modo, la categoría jurídica que engloba a los derechos humanos universales y los derechos ciudadanos nacionales. Ambas clases de derechos fundamentales son parte integrante, necesaria e ineludible de —y para— la cultura jurídica de todo “Estado Constitucional”. Los derechos, entendidos como derechos de todo ser humano de

todas las naciones, incluyendo los llamados “apátridas”, tienen su origen en el Estado Constitucional nacional y en la humanidad universal.⁹⁵

En este punto conviene analizar las propuestas de la teoría realista, así como las respuestas dadas a ésta por los liberales, a la luz de la teoría constructivista. El postulado básico de la tesis de la paz democrática sobre la ausencia de conflictos armados entre las democracias liberales descansa no tanto en los hechos, sino en las percepciones. La explicación liberal de por qué siguen existiendo conflictos bélicos entre democracias liberales y Estados no liberales es que mientras el mundo liberal —Occidente— ha logrado establecer un compromiso basado en la cooperación para resolver los problemas —el respeto a los derechos humanos—, el resto de los países siguen viviendo en un mundo hobbesiano de anarquía internacional en el que la guerra constituye siempre una amenaza.

Como se puede observar, los mismos liberales recurren a explicaciones estructurales de corte realista para justificar sus relaciones. Esto se debe, como dice T. Risse-Kappen,⁹⁶ a que las democracias en gran medida crean sus amigos y sus enemigos,⁹⁷ sus *nosotros* y sus *ellos*, infiriendo intenciones agresivas o defensivas de las estructuras internas de los Estados.

Así, la actitud hacia los regímenes liberales se basa en la evidencia de la cultura democrática, que aboga por la resolución pacífica de los conflictos. Por otra parte, la *percepción* de enemistad crea un mundo realista de anarquía cuando las democracias interactúan con los regímenes autoritarios. De esta manera, realismo y liberalismo —teorías que intentan explicar las relaciones internacionales— conviven en un mundo que ellas mismas han creado socialmente. La teoría no acaba por explicar la realidad, sino que es ella quien la construye.

⁹⁵Rafael Enrique Aguilera Portales, “Multiculturalismo, Derechos Humanos y Ciudadanía Cosmopolita”, *Letras Jurídicas. Revista Electrónica de Derecho*, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de La Ciénega, número 3, 2006, p. 25.

⁹⁶Thomas Risse-Kappen, *Cooperation among democracies: the European influence on U.S. foreign policy*, Princeton University Press, Princeton, EE. UU., 1995.

⁹⁷Véase también Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, Folios Editores, México, 1985.

Desde luego, existe una relación directa entre la formulación de la tesis de la paz democrática, sus aplicaciones en política internacional y sus efectos. La tesis de la paz democrática se convierte así en el diseño de un orden mundial liberal en el que se intentan hacer coincidir principios, normas y valores con intereses nacionales. Como señala Francisco Peñas,⁹⁸ el realismo político sofocó las relaciones internacionales durante casi medio siglo, debido a que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) representaba un obstáculo ideológico para implantar el orden mundial que Occidente había diseñado en Yalta, una vez concluida la Segunda Guerra Mundial. El liberalismo durante los años de la Guerra Fría —utilizando la metodología constructivista de Risse-Kappen— puede ser interpretado entonces como un instrumento *realista* de Occidente para debilitar al comunismo, que —según los liberales— atenta tanto contra la libertad individual como contra la propiedad privada. Esto explica por qué se incluye dentro del mundo liberal a regímenes escasamente democráticos, autoritarios y violadores de los derechos humanos.⁹⁹

Una vez concluida la Guerra Fría, y derrotado el principal enemigo ideológico del liberalismo, el orden mundial que había sido diseñado para el fin de la Segunda Guerra Mundial no tuvo, aparentemente, obstáculos para imponerse a escala global. Un sistema internacional basado en la democracia, la economía de mercado, los derechos humanos y las intervenciones humanitarias sugería, al final de la Guerra Fría, la idea de que un compromiso moral-ético podía ser alcanzado y llevado a la práctica en todo el planeta.

Pero como se verá a continuación, el sistema interestatal —legado de un orden imperial— mantiene eternamente dividido al planeta. Las intervenciones humanitarias de principios de los años noventa no dieron el resultado esperado y

⁹⁸Francisco Javier Peñas Esteban, “¿Es posible una teoría de las relaciones internacionales?”, *Nuevos vientos teóricos, nuevos fenómenos políticos*, número 1, marzo de 2005, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

⁹⁹Numerosos ejemplos avalan esta perspectiva. El apoyo a la contra nicaragüense para debilitar al régimen socialista sandinista y el derrocamiento del régimen liberal —pero con tendencia socialista— de Salvador Allende en Chile son solo dos ejemplos de cómo el orden liberal no es sinónimo de una unión pacífica de Estados democráticos. Estados Unidos, líder de la propuesta de un mundo liberal, incorporará regímenes poco democráticos siempre y cuando éstos no atenten contra el diseño del orden mundial occidental.

en vez de haber representado el primer intento —por cierto fallido— de defender y salvaguardar los derechos humanos, se han intensificado las líneas de las fronteras ideológicas. Se sigue viviendo en un mundo de percepciones — amistosas o belicosas—, porque se continúan estableciendo divisiones ficticias entre los seres humanos.

El problema en torno a la internacionalización de los derechos humanos

El tema de los derechos humanos es solo un ejemplo de lo difícil que resulta gestionar una diversidad cultural, ya que ésta sigue siendo concebida de manera cerrada, inmutable y esencialista. Algunos teóricos han intentado proponer bases universales para los derechos humanos, mientras que otros afirman que las diferencias culturales son a veces tan grandes que no es posible establecerlas.

El debate internacional sobre los derechos humanos se inició al final de la Segunda Guerra Mundial. Occidente había padecido dos guerras devastadoras y en la última de ellas habían sido exterminados seis millones de judíos a manos de los líderes del régimen nazi. El año de 1948 puede ser considerado como el principio del fin de un período de triunfalismo estatal.¹⁰⁰ Este período se identificó con la fase en la cual reinó la soberanía estatal westfaliana. Este sistema internacional tocó a su fin, según Ken Booth, con el Holocausto de 1945, ya que hasta ese año el Estado soberano representaba el lugar supremo de toma de decisiones y el punto más alto de lealtad, quedando la humanidad y el individuo relegados a segundo plano.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, el individuo fue regresado potencialmente al centro de la idea de la soberanía. La historia de la humanidad ha sido concebida siempre como la historia de las

¹⁰⁰Ken Booth, "Three Tyrannies", en T. Dunne y N. Wheeler, *Human Rights in Global Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, Inglaterra, 1999, pp 31-70.

culturas que habitan la tierra y esto ha provocado que no se tenga una idea, una identidad común con la humanidad. Sin embargo,

[...] el problema fundamental hoy es que la cultura, los valores culturales sin más, no se miden de hecho desde patrones éticos, sino desde cánones de la cultura de masas, que es la cultura de los países ricos y desarrollados, de las sociedades industriales orientadas al crecimiento desmedido, ilimitado y arrasador. Nuestros universales no son los de la ética o los derechos humanos. El problema ético y jurídico de la diversidad cultural ha de ser confrontado con la tesis de la homogeneidad cultural, la cultura compartida por todos, que significa modernización y progreso.¹⁰¹

Se privilegia cierta noción de derechos humanos con un origen cultural y político específicos evidenciados en su cultura política que, a la vez que en su afirmación como universales, se imponen a otros contextos culturales diferentes, sobre los cuales se pretenden aplicar.

Esta situación plantea el problema sobre los fundamentos ético-filosóficos de los derechos humanos. ¿Existen valores comunes a toda la humanidad sin importar las diferencias culturales? Para establecer una base universal para los derechos humanos, es necesario —como asegura Booth— trascender las tres tiranías que sujetan al pensamiento filosófico, a fin de estar en posibilidades de determinar si existe un cimiento universal para los derechos humanos.

La primera de estas tres tiranías es la del *presentismo*. Básicamente, se refiere a un esquema de pensamiento que reflexiona de la siguiente forma: las cosas son así, siempre han sido así y siempre serán así. Desde esta perspectiva, los derechos humanos derivan de valores comunitarios y sólo pueden desarrollarse en el seno de comunidades éticas distintas. Esta visión —como señala Booth— ataca al corazón de la noción de los derechos humanos universales, ya que como no hay una comunidad ética universal, no pueden existir

¹⁰¹Rafael Enrique Aguilera Portales, *op. cit.*, p. 13.

derechos humanos universales. Además, considera a las sociedades y culturas humanas de manera ahistórica.

Lo anterior se resume en el trabajo del antropólogo Michael Carrither,¹⁰² quien afirma que adoptando este estilo de pensamiento se tiende a considerar a los seres humanos únicamente como animales con cultura y no como animales con historia. Al negar la dimensión histórica en el proceso de concientización del ser humano, se rechaza la mutabilidad de la experiencia humana, el cambio, la temporalidad, la metamorfosis y la interactividad, todos ellos característicos de la sociabilidad conectada a la conciencia del animal humano. La salida de esta prisión del pensamiento se encuentra —según Booth— en la teoría de la sociabilidad, en la que se considera al cambio como única constante en la experiencia humana.

La segunda tiranía es la de *las culturas*. Esta se expresa en el culturalismo, el cual reduce las explicaciones sociales y políticas a la cultura y al encierro de éstas en cajas negras como referentes identitarios exclusivos. En esta corriente de pensamiento, la “cultura se vuelve el valor supremo ético” y “la única fuente de validez de una regla o derecho moral”.¹⁰³

Así, una vertiente del culturalismo, el relativismo cultural, argumenta que cada cultura posee su propia racionalidad, coherencia y serie de valores, y sólo en estos términos se puede interpretar correctamente la organización, costumbres, creencias —incluidas aquellas sobre derechos humanos— de esa cultura. En ese sentido,

[...] el derecho a la propia cultura consistiría, pues, en el derecho a preservar una determinada identidad cultural y sus señas de identificación, como costumbres, festividades, vestimenta, usos, normas especiales de educación, etc. La dimensión social y comunitaria del derecho a la cultura dificulta su caracterización como

¹⁰²Michael Carrither, *¿Por qué los humanos tenemos culturas?*, Editorial Alianza, Madrid, España, 1992.

¹⁰³Jack Donnelly, citado en K. Booth, “Three Tyrannies”, *op. cit.*

derecho subjetivo, según el modelo reductivo de los derechos en la tradición liberal occidental.¹⁰⁴

Ello significaría que una cultura —y por tanto los valores, creencias, etc. que la constituyen— sólo puede ser valorada desde sí misma, sin elementos comunes ni comparativos con otros contextos culturales.

Los problemas a los que se enfrenta el culturalismo son: primero, no permite el establecimiento de una base comparativa entre sociedades y culturas y, por lo mismo, no se pueden establecer bases potencialmente universales para los derechos humanos; segundo, exagera el carácter exclusivo de las culturas, y finalmente privilegia al tradicionalismo, que es utilizado a menudo por las élites para mantener sus privilegios. Por ejemplo,

[...] muchos gobiernos de África y Asia y gran parte de las corrientes filosóficas contemporáneas responden que la universalidad de los derechos humanos es en realidad una imposición cultural europea, un producto europeísta; de este modo, la Declaración encubriría un etnocentrismo occidental (eurocentrismo cultural), vestigio cultural y económico del viejo imperialismo colonial occidental.¹⁰⁵

La tercera tiranía de la que habla Booth es la del *objetivismo científico*. Ésta se origina en el atractivo que para las ciencias sociales, en general, tiene la objetividad científica de las ciencias naturales y exactas. El peligro del positivismo científico radica en el hecho de que un científico social asume que puede analizar y describir la sociedad de manera objetiva, sin interferencia de sus prejuicios y valores tradicionales. Pero esto es imposible, y el positivismo en ciencias sociales es una falacia, ya que cualquier análisis que realice un científico social estará restringido a una estructura de pensamiento particular.

¹⁰⁴Rafael Enrique Aguilera Portales, *op. cit.*, p. 9.

¹⁰⁵*Ibidem*, p. 15.

Para ahondar en esta forma particular de reflexión científica, resultará útil la obra *Orientalismo*, de Edward Said,¹⁰⁶ en la que este autor describe los métodos que utilizaron los “científicos sociales” europeos del siglo XIX para objetivar todo el conocimiento del “Oriente”. El principal problema de la objetividad científica occidental es la manera en que se trata de separar “el sujeto que intenta conocer” —*the-attempting-knower*— del “objeto a conocer” —*that-which-is-to-be-known*—. Esta separación se realiza de tal forma que al sujeto que intenta conocer se le inviste de una autoridad “natural” distinta proveniente de la ciencia.

Estas tres tiranías del pensamiento funcionan, de hecho, como fuentes de legitimación de la concepción realista de las relaciones internacionales y, de manera más concreta, de las concepciones realistas que hace Occidente del mundo. De igual forma, un Estado define su interés nacional haciendo un cálculo para favorecer primordialmente los intereses de la cultura —nación— a la que representa, y si tal interés implica la acción política en otros ámbitos extranacionales, dicha acción será justificada con el argumento de la superioridad material de Occidente, la cual —según el contexto del que se trate— se denominará progreso, desarrollo, respeto de los derechos humanos, o modernización.

En el ámbito puramente académico —si es que éste realmente existe—, la razón por la cual tanto la antropología como las relaciones internacionales han privilegiado concepciones culturalistas y realistas, respectivamente, de la humanidad y del sistema internacional es una cuestión de simplicidad. Las culturas y los Estados “objetivados” brindan la oportunidad de mantener unidades autónomas de análisis.

Sin embargo —como apunta Booth—, el culturalismo occidental puede ser visto como un producto y un error del positivismo científico: “se hace un intento de alcanzar la objetividad al ‘salirse’ de su propia cultura, pero al hacer esto, uno ‘entra’ y se mantiene firmemente dentro de otra”¹⁰⁷, lo cual provoca que el ideal del *scientific detachment* del método científico occidental sea inalcanzable. De esta

¹⁰⁶ Edward Said, *Orientalismo*, (traducción de María Luisa Fuentes), Libertarias, Madrid, España, 1990.

¹⁰⁷ Ken Booth, “three tyrannies”, op.cit, p. 79

manera, el positivismo científico ha dotado al pensamiento político occidental de la autoridad moral de transmitir una serie de valores universales, ya que éste ha hecho posible el conocimiento científico a nivel mundial.

Concebido de esta forma, el universalismo liberal de Occidente no tiene nada de universal: es una ideología macronacionalista basada en una concepción relativista cultural, investida de una falsa autoridad proveniente de la actividad científica; aunque hablar de Occidente entre personas occidentales suena bastante natural y, a medida que progresa la globalización, resulta todavía más ilustrativo el ejemplo nacional.

Como resultado de generaciones culturizadas desde su nacimiento en un marco nacional, éste se ha considerado y se considera natural. El nacionalismo y el mundo dividido en Estados-nación es una clara expresión de un orden mundial concebido de manera relativamente cultural, pero disfrazado de universal o natural. Aparte de sus claras implicaciones en política exterior, el relativismo cultural es una perspectiva errada tanto desde el punto de vista empírico como del ético.

Desde el punto de vista empírico, la diversidad cultural se ha expresado, con frecuencia, como diversidad de razas. Sin embargo, no hay un criterio común entre los científicos para elaborar una clasificación de ellas. Mientras algunos han llegado a definir no más de cinco, otros han detectado más de cincuenta razas. Al no existir consenso entre los científicos, resulta evidente que estas divisiones que se hacen de la humanidad responden más a criterios políticos que a diferencias biológicas. Para Booth, la raza es más una idea producto de la historia y la política que una evidencia científica.

Desde el punto de vista ético, el relativismo cultural también ha probado estar errado, ya que se encuentra vinculado al relativismo ético, el cual niega la posibilidad a cualquier individuo de llevar a cabo juicios morales sobre otro, sin importar el grado de opresión, explotación, discriminación o subordinación. Dicha perspectiva es equívoca por el hecho de la gran incertidumbre existente para ubicar el referente del cual ciertos valores son relativos. Asimismo, esta visión

elimina la posibilidad de juzgar y condenar las acciones humanas negativas con el argumento de “esto no tiene nada que ver conmigo”.

Si existe una universalidad en los derechos humanos, ésta ha recibido la crítica de mucha gente por ser la cobertura de una imposición de los valores occidentales. Este argumento es en parte verdadero desde el punto de vista de la instrumentalización que se pueda llegar a hacer de los valores humanos en cuestiones de política internacional o global. No obstante, la expansión de la cultura de derechos humanos no se puede explicar —como dice Booth— en términos de política de poder por la dominación occidental.

El siglo XX representa un periodo de la historia en el que parecía no haber límites para el crecimiento y expansión de Occidente y de su más fuerte corriente ideológica, el liberalismo. Algunos autores —como Francis Fukuyama— han llegado incluso a celebrar el fin de la historia. Sin embargo, las perspectivas abiertas para el siglo que comienza son distintas. Las consecuencias del desarrollo occidental en todas sus dimensiones —desde el deterioro del medio ambiente, hasta el excesivo énfasis en la figura del individuo— pueden resultar incoherentes en esta nueva era. Asimismo, el argumento sobre la universalidad de los derechos humanos como una continuación del imperialismo occidental puede ser también inapropiado para enfrentar el nuevo milenio.

La opinión pública occidental, así como sus gobiernos, a menudo se consideran a ellos mismos como encomiables en cuestiones de derechos humanos. En la práctica, tanto unos como otros, no tienen absolutamente ningún motivo para vanagloriarse de esa forma. Hay estudios hechos por teóricos estructuralistas que señalan que el poder del Norte se basa en la debilidad del Sur y que, por tanto, la riqueza del Norte depende de la pobreza del Sur.¹⁰⁸

Otro problema derivado de la universalización discursiva de los derechos humanos por parte de Occidente radica en el hecho de que crea estándares civilizatorios. En este sentido, universalización se vuelve sinónimo de uniformización en los modos de concebir la vida. Lo que el discurso occidental

¹⁰⁸Mark Duffield, *Las nuevas guerras en el mundo global. La convergencia entre desarrollo y seguridad*, Catarata Editores, Madrid, España, 2004.

olvida es que puede existir un rango de diversidad dentro de la estandarización de los valores por los cuales se rigen las sociedades en el mundo. Esta diversidad, de hecho, forma parte de la naturaleza de la democracia por la que tanto se aboga en Occidente. Lo paradójico de esta situación es que mientras se busca uniformizar y sentar aparentemente bases universales en las que podrían descansar los derechos humanos, se tiende, al mismo tiempo, a privilegiar posiciones culturalistas en cuestiones prácticas que provocan situaciones ambiguas de exclusión, en vez de inclusión. A menudo se antepone la idea de soberanía a la de diversidad.

Resumiendo, el discurso público de Occidente con respecto a los derechos humanos —y en general su posición ante el estilo de las sociedades que habitan en el planeta— es de “inclusión”, la cual está basada en la universalización de ciertos valores “naturales” inherentes a todo ser humano. Sin embargo, la posición en el pronunciamiento difiere mucho de la práctica, en la que se fomenta la exclusión fundamentada en un método de acción relativista.

Lo curioso es que mientras se ha discutido la posibilidad o la imposibilidad de sentar bases universales para los derechos humanos tratando de encontrar puntos comunes a todas las culturas sin importar el grado de diversidad que mantengan entre ellas, la institución de los derechos humanos hoy en día es más una respuesta social histórica a la era de la industrialización, la dislocación social y la globalización, que una práctica cotidiana asumida y apropiada como cultura pública. Su defensa ha sido producto de las luchas sociales que apelan a la necesidad de garantizar un marco de derechos básicos a toda persona, que la protejan frente a abusos de poder. Al mismo tiempo se hace necesario su reconocimiento estatutario y garantizado por las leyes estatales.

La cultura política planteada en el discurso no ha desempeñado el rol preponderante que Occidente le ha atribuido en la concepción de los principios sobre los cuales descansan los derechos humanos. De hecho, no se basan en ningún principio ni valor, son resultado de la opresión universalizada. Y es cierto también que los elementos que conforman la cultura política no son permanentes, sino que se ajustan a determinadas necesidades y circunstancias históricas y

sociales. El reconocimiento de derechos fundamentales ha sido resultado de luchas sociales en las que los elementos característicos de la cultura política no eran el medio, sino el obstáculo para su consecución. De esta manera, el derecho a la libertad nace como respuesta a una sociedad en la que se fomentaba la cultura esclavista. Los derechos laborales son resultado de luchas de trabajadores explotados en sociedades en las que se desarrolló la cultura capitalista. Los derechos de la mujer y de los homosexuales son la consecuencia de la marginación y la exclusión practicada en sociedades en las que las preferencias culturales masculinas han prevalecido.

Respondiendo a los relativistas culturales que niegan la existencia de comunidades éticas universales, Booth asegura que éstas sí existen y se pueden encontrar en el hecho de que un ser humano posee identidades múltiples. Esto siempre ha sido así, aunque las revoluciones tecnológicas —al acercar las sociedades entre sí— han incrementado la oferta de identidades. Es posible encontrar una lista de categorías identitarias que no tienen nada que ver con la cultura y que distraen de la misma. Ejemplos de ellas son el género, el trabajo, la familia, el estatus político, etc. ¿Por qué una mujer afgana, cuya vida ha sido restringida por los talibanes, debe identificarse primordialmente como talibán en lugar de identificarse fundamentalmente como mujer? La multiplicidad de identidades, sumada a la universalización de la opresión, forman la base de la comunidad ética universal.

A través de bases no etnocéntricas —como señala Bikhu Parekh—,¹⁰⁹ deberían establecerse los fundamentos para la elaboración de los derechos humanos. Según este autor, tanto el relativismo cultural¹¹⁰ como el monismo cultural¹¹¹ no son vías adecuadas para crear la cultura de derechos humanos. Parekh defiende lo que se llama universalismo mínimo. Su planteamiento concuerda con el relativismo en el hecho de que la vida moral puede ser vivida y entendida de diferentes maneras, pero insiste en que esta puede ser juzgada con

¹⁰⁹Bikhu Parekh, “Non-ethnocentric universalism”, en T. Dunne y N. Wheller, *Human Rights...*, *op. cit.*

¹¹⁰Esta corriente niega tanto la diversidad cultural como la moral.

¹¹¹Esta línea de pensamiento acepta la diversidad cultural más no la moral. Además, aboga por valores claramente occidentales.

base en un cuerpo universalmente válido de valores. Una vez que una sociedad ha satisfecho estos mínimos, es libre de organizar su estilo de vida de la manera que considere más apropiada. El universalismo mínimo goza de una considerable popularidad entre escritores contemporáneos.

El monismo moral no está ausente en las obras de Bikhu y de otros escritores afines a su teoría, ya que es evidente la preocupación de estos autores por redefinir al mundo en función de la imagen liberal capitalista de Occidente. El relativismo también está presente en los trabajos de ciertos autores que indican la necesidad de preservar los estilos de vida de los nativos y las minorías étnicas. Sin embargo, muchos de ellos no se sienten a gusto con ninguna de las dos posiciones y buscan establecer bases mínimas.

Existe un gran desacuerdo entre los autores contemporáneos sobre los criterios para establecer estos mínimos. Algunos creen que la respuesta está en la ley humana natural y hay quienes suponen que se debe llegar empíricamente a la respuesta manteniendo un diálogo transcultural con el objetivo de alcanzar el consenso. Ahora bien, no se debe olvidar que:

[...] el origen de la noción axiológica del concepto “derechos humanos” se encuentra en la idea de derechos naturales. Por lo tanto, ésta no puede ser interpretada como un concepto propio del discurso jurídico sino del discurso ético, sometido, en consecuencia, a las reglas y objetivos de este último. Es decir, que la idea de derechos naturales no alude a “derechos” en el sentido jurídico de la expresión, sino a exigencias, valores o atributos morales relativos a un nuevo ideal de persona.¹¹²

Sea cual sea la vía, la importancia del trabajo de todos estos autores estriba en el hecho de que concuerdan en su postulado básico: es posible establecer bases mínimas para la institucionalización de los derechos humanos a nivel global. Parece significativa y original la perspectiva de ciertos teóricos que fundan la creación de derechos humanos en bases no racionales. El trabajo de Richard

¹¹²Mario I. Álvarez Ledesma, *op. cit.*, p. 63.

Rorty —inspirado en las ideas del pragmatista David Hume— asegura que la moralidad es mejor sentida que razonada. A partir de esta idea, Rorty desarrolla su teoría sentimental. La cualidad humana en la que debemos confiar es más el sentimiento moral que la razón.

Este tipo de aproximaciones no han sido tomadas muy en cuenta en la historia de los derechos humanos, ya que Occidente, como precursor del movimiento, se ha dedicado a fomentar concepciones divisivas del ser humano. Las historias del sufrimiento humano —como el genocidio de los indios norteamericanos, los conflictos en Bosnia, Ruanda o Timor Oriental— pueden servir más para establecer las bases de los derechos humanos que cualquier argumento racionalista de las obligaciones que tiene el ser humano con los demás.

El problema con la teoría sentimental de Rorty es que la evidencia histórica parece indicar que los humanos no aprenden de sus errores. Esto puede observarse en la actitud de los israelíes con respecto a los palestinos, o en el comportamiento de los serbios con los musulmanes. La violencia que sufrieron los judíos durante el Holocausto no ha funcionado como un episodio para reflexionar positivamente sobre la humanidad, sino para el mantenimiento de rencores y odios recalcitrantes contra poblaciones distintas. En el caso de los serbios —atacados durante la Segunda Guerra Mundial por los alemanes y los croatas—, al inicio de los noventa y en episodios como el de Kosovo, se puede identificar la misma actitud irredentista hacia los bosnios musulmanes. Las manipulaciones políticas que se hacen de las identidades étnicas parecen ser mucho más fuertes que el compromiso sentimental con la humanidad.

Los ejemplos históricos arriba citados representan las primeras “tareas” del nuevo orden liberal establecido en Occidente al final de la Guerra Fría, las cuales fueron plasmadas en las intervenciones “multilaterales” que se llevaron a cabo durante la década de los noventa. Su efectividad y sus resultados son bastante ambiguos y hasta malos, si no es que desastrosos. Sin embargo, son el primer intento de la sociedad internacional en ese sentido. Interviniendo de manera activa en problemáticas no propias, pretenden garantizar la seguridad colectiva y el

respeto de los derechos humanos, en un mundo aparentemente identificado con una única ideología dominante. A continuación se analizarán algunos aspectos de las intervenciones humanitarias de los años noventa.

El discurso en torno al intervencionismo

En *Theories of Humanitarian Intervention*,¹¹³ N. J. Wheeler asegura que la sociedad internacional sólo existe en virtud de la serie de normas y reglas — cultura política— a través de las cuales se guía. La pregunta fundamental de su texto es cuán legítima resulta la intervención humanitaria en una sociedad internacional que se rige mediante las reglas de la soberanía, la no intervención y el no uso de la fuerza. Para contestar a esta pregunta de orden normativo, el autor examina las diferentes posturas sobre el tema.

La cuestión de la intervención humanitaria surge allí donde algún Estado dirige su “maquinaria estatal” en contra de su propio pueblo o donde un Estado se ha colapsado y se deja de cumplir la ley. Los teóricos de la sociedad pluralista internacional defienden las reglas de la sociedad de Estados, bajo la suposición de que éstos mantienen concepciones plurales de “lo bueno”. En este sentido, esos mismos teóricos están en contra del principio de intervención, ya que la sociedad internacional se basa en las relaciones entre Estados soberanos. Por otro lado, el punto de partida de los teóricos solidaristas es la contradicción entre la justificación moral de las reglas pluralistas y las prácticas reales de los Estados en lo que respecta a los derechos humanos.

La sociedad internacional está constituida por Estados que, a través de una serie de leyes, garantizan la protección de los “valores de la vida individual y la

¹¹³N. J. Wheeler, *Saving Strangers. Humanitarian Intervention in International Society*, Oxford University Press, Oxford, Inglaterra, 2000.

libertad comunal”,¹¹⁴ por tanto, ¿qué deben hacer los otros Estados ante una situación en la que un gobierno maltrata a sus ciudadanos, o en la que la ley ha dejado de ser respetada?

Los solidaristas de la escuela inglesa han reconocido que “los Estados deben satisfacer ciertos requerimientos básicos antes de calificar para la protección que garantiza el principio de no-intervención”.¹¹⁵ Wheeler agrega que si un Estado viola sistemática y masivamente los derechos humanos, entonces “caería sobre la comunidad internacional un deber de intervención humanitaria”.¹¹⁶ Por otra parte, los pluralistas internacionales —como Chris Brown— se oponen a la intervención humanitaria, ya que consideran más importante el mantenimiento del orden que la justicia, debido a que ésta última siempre estaría sujeta a las predilecciones culturales de aquellos con el poder para imponerlas.¹¹⁷

Existen otras objeciones de corte realista al derecho de intervención. La primera de ellas es que la intervención humanitaria siempre está sujeta a la persecución de intereses nacionales y que su legalización conduciría al abuso de los Estados. Más adelante, Wheeler señala otras consideraciones realistas basadas en un paradigma estatista llevado al extremo, con teóricos racistas como Samuel Huntington, quien afirma que un Estado no debe arriesgar la vida de sus ciudadanos —soldados— en la defensa de no nacionales.

Wheeler, sin embargo, se pronuncia por la intervención humanitaria siempre y cuando esta satisfaga cuatro requerimientos que derivan de la tradición de la Guerra Justa: 1. Debe existir una emergencia suprema humanitaria. 2. El uso de la fuerza debe ser el último recurso. 3. Se debe satisfacer el requerimiento de la proporcionalidad —el nivel de fuerza decidido a emplearse no debe exceder el

¹¹⁴ Michael Walzer, “Theories of Humanitarian Intervention”, en N. J. Wheeler, *Saving Strangers...*, *op. cit.*, p. 27.

¹¹⁵ R. J. Vincent y P. Watson, “Beyond Non-Intervention”, en I. Forbes y M. J. Hoffman. (editores), *Political Theory, International Relations and the Ethics of Intervention*, Macmillan, Londres, Inglaterra, 1993, p. 126.

¹¹⁶ J. Vincent, *Human Rights and International Relations*, Cambridge University Press, Cambridge, Inglaterra, 1986.

¹¹⁷ Chris Brown, *International Relations Theory: New Normative Approaches*, Columbia University Press, Nueva York, EE. UU., 1992, p. 113.

daño que está destinado a evitar—. 4. Debe haber una alta posibilidad de que la intervención arrojará resultados positivos.

El mismo Wheeler acepta que estos requerimientos no están exentos de consideraciones prácticas. Por ejemplo, en el primero de ellos, la declaración de una emergencia suprema humanitaria implica que ya se hayan presentado violaciones masivas de los derechos humanos. Aunque la intervención supuestamente frenaría estas violaciones, las que ya se cometieron sólo podrán ser remediadas por instituciones o acciones *ad hoc*.

El caso de Ruanda es muy ilustrativo al respecto, ya que no se intervino hasta que no fue totalmente evidente la masacre de los tutsis a manos de los hutus. El problema de la intervención humanitaria es el mismo que el de la elaboración de los derechos humanos a nivel normativo. Es decir, ¿cómo se legitima que se respeten unos derechos y no otros? y ¿cuál es el medio para lograr que dicho respeto sea efectivo? Si bien es importante mantener el debate abierto, se debe centrar la atención en el terreno descriptivo por simples razones prácticas. Si a esto se añade el hecho de que parece emerger como norma internacional el derecho a la intervención en nombre del humanitarismo, resulta evidente que se debe seguir trabajando en una reglamentación más democrática en el seno de las instituciones internacionales.

El multilateralismo ha quedado debilitado en la opinión pública después de las primeras intervenciones pos Guerra Fría patrocinadas por la ONU —Somalia, Ruanda, los Balcanes—, y ha cedido el paso al unilateralismo de los países más influyentes de Occidente. Lo anterior obedece al funcionamiento de las organizaciones internacionales como la ONU, en las que las decisiones importantes están sujetas a los intereses y consideraciones de los países poderosos representados en el Consejo de Seguridad.

El cambio normativo acaecido al final de la Guerra Fría significaba, en apariencia, que los mecanismos multilaterales podían ser puestos en marcha nuevamente al terminar la era de los vetos sistemáticos de la URSS y Estados Unidos. El Consejo de Seguridad de la ONU reinterpretó sus responsabilidades incrementando su compromiso con el *enforcement* de las normas internacionales.

Sin embargo, ante los fracasos que representaron las operaciones de principios de los noventa, parece ser que los líderes del orden mundial liberal no tienen muchas intenciones de cumplir las normas internacionales más que instrumentalmente. El multilateralismo, así, ha sido empleado para satisfacer intereses unilaterales.

Wheeler señala que

[...] incluso los Estados más poderosos saben que tienen que rendir cuentas a la opinión pública internacional. Incluso los poderosos no quieren ser expuestos como hipócritas, y una vez que un Estado ha legitimado una intervención como humanitaria, sus acciones subsiguientes estarán determinadas por la necesidad de evitar actuar de manera que se vea negativamente afectado el resultado de dicha acción.¹¹⁸

Se puede afirmar que las primeras intervenciones internacionales fueron legítimas por ser respaldadas por la ONU; pero a partir de la intervención unilateral en Kosovo, en 1997, esto deja de ser el caso.

El intento de legitimación continúa estando vigente, pero cuando ésta no puede ser alcanzada, se procede a la acción unilateral. Las intervenciones humanitarias de principios de los noventa no cumplieron, ni mucho menos, las expectativas internacionales que había despertado el “compromiso moral” por el que tantos activistas habían luchado hasta elevarlo al nivel de norma internacional. Como lo plantea Ignatieff en *El honor del guerrero*, estas operaciones fueron catalogadas como pertenecientes a la era posimperial, pero en realidad se efectuaron más por mantener la superioridad ideológica de la que dice gozar Occidente que por un verdadero interés humanitario. Ante la incapacidad de Occidente para remediar los efectos de sus aventuras imperiales que datan desde el siglo XIX y, sobre todo, ante la repugnancia moral de la que habla Ignatieff, las intervenciones humanitarias han adquirido un carácter selectivo. Aunque la finalidad de las operaciones occidentales sea en apariencia responder a alguna causa humanitaria, siempre hay intereses, cuando no materiales, ideológicos por lo menos.

¹¹⁸N.J. Wheeler, *op. cit.*

Lo anterior, aunado al efecto CNN —a donde van las cámaras de televisión, va la ayuda humanitaria—, han creado dos mundos ajenos entre sí. La narrativa de la globalización cobra sentido dentro del mundo occidental siempre y cuando se mantenga oculta la otra cara de la moneda: el caos y la anarquía de las regiones excluidas o marginadas de este proceso. Los signos de retirada se encuentran por todos lados. Parece ser que mientras más se vuelve evidente la necesidad de entender los problemas que aquejan al mundo de manera colectiva —deterioro del medio ambiente, refugiados, escasez de recursos naturales, derechos humanos, hambrunas, sida—, se está generando una tendencia contemporánea de regreso al aislacionismo político.

De hecho, los primeros años del nuevo milenio han estado marcados por el regreso y la proliferación de políticas fundamentalistas basadas en un neoconservadurismo étnico del que forman parte tanto los gobiernos occidentales, como los grupos terroristas transnacionales. Las tensiones nacionales no han sido superadas —como supone Occidente—, y la lógica de la globalización se encuentra enfrentada con las lógicas imperialistas de dominación y resistencia. Aunque sigue pareciendo evidente la necesidad de propiciar, mantener y ampliar los derechos considerados como fundamentales para toda la humanidad, en la práctica cotidiana cada vez es más innegable que los Estados hacen un uso de ellos puramente dependiente de sus intereses estratégicos, ya sea para garantizarlos —e intervenir dónde, cuándo, cómo y bajo cualquier condición que juzguen conveniente— e incluso para negarlos.

Capítulo 4

Los derechos humanos como cultura política en México

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se reconfiguraron los postulados liberales de la corriente iusnaturalista y racionalista de respeto a la integridad del individuo, sin importar su nacionalidad, origen étnico, ni sus creencias, ya sean políticas o religiosas. Por el hecho de nacer, los hombres lo hacen siendo libres y portando el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en lo individual.

Los Estados deben respetar y, más aún, promover el respeto de la persona, independientemente de sus particularidades. Los Estados constituyen un agente indispensable en la cultura de los derechos humanos, tal y como lo observa Michael Ignatieff: toda sociedad necesita una fuente de legitimidad jurídica para ejercer el derecho a desobedecer órdenes legales pero inmorales. Los derechos humanos constituyen una de estas fuentes, “[sin embargo] la protección de los

derechos humanos de la mayoría de los seres humanos depende de los Estados en los que viven”.¹¹⁹

El Estado es el encargado de garantizar los derechos a sus ciudadanos, lo que hace evidente que los derechos humanos y la ciudadanía están estrechamente relacionados. Sin embargo, por desgracia, en muchas ocasiones son justamente los ciudadanos los que los vulneran y prescinden de tales derechos, ya sea dentro del propio territorio del Estado que habitan o fuera de él.

En gran medida, los Estados han adoptado la cultura de los derechos humanos para poder ser reconocidos y aceptados por otros Estados, no por una convicción altruista ni humanista, pues tanto la cultura política como el respeto y la promoción de los derechos humanos son considerados indicadores del grado de democratización en el que se encuentra una sociedad. Mientras más desarrollada esté la cultura política en una sociedad, además de un amplio respeto y promoción de los derechos humanos, mayor será la democracia.

Por ello, entre los países en desarrollo, “la ratificación de los acuerdos internacionales respecto a los derechos humanos se ha convertido en una condición para que [estos] pasen a formar parte de la familia internacional”.¹²⁰ Se estima que mientras más aceptación de los derechos humanos —traducida en respeto a las libertades y derechos políticos, sociales, culturales y económicos—, mayor será la civilidad y tolerancia con la que un Estado se relacionará con sus ciudadanos, así como con la comunidad internacional en general. Democracia, respeto por los derechos humanos, respeto por la libertad, cultura política ampliamente desarrollada y racionalidad política se consideran condiciones ineludibles para encontrar legitimación en la comunidad internacional y lograr la paz y la justicia.

Por otro lado, es una labor constante de los miembros que integran una sociedad política promover el respeto a los derechos humanos. Constituye parte fundamental de la cultura política democrática reconocer las diferencias y aceptar

¹¹⁹Michael Ignatieff, *Los derechos humanos como política e idolatría*, Paidós, Barcelona, España, 2003, p. 43.

¹²⁰*Ibidem*, p. 33.

la validez de la diversidad, pero esto no solamente es tarea de un Estado o de un gobierno en particular, sino de la ciudadanía en general.

La cultura política en México

El estudio de la cultura política ha sido un problema de tipo conceptual muy importante para las ciencias políticas y sociales. Incluso en nuestros días no hay un acuerdo en la definición exacta del término. Como se ha apuntado, existen múltiples definiciones y conceptos ambiguos que llevan a un uso impreciso del mismo.

En México, el interés y uso frecuente del vocablo cultura política es reciente, tiene no más de 20 años. Desde el proceso electoral de 1988, se ha escuchado que el ciudadano ha estado en constante transformación; se ha hablado de una ruptura, del fin del partido hegemónico, de una nueva sociedad y de que los ciudadanos no seguirían aceptando las viejas prácticas del régimen. Por tanto, no fue sino hasta “la década de los 90 en que la categoría *cultura política* se encuentra de manera constante en ensayos y estudios empíricos que abordan al actor político”¹²¹ [...] “cuando la producción cultural y los nuevos movimientos sociales retoman temas como el de la ciudadanía, los derechos sociales y culturales, el reconocimiento de la diversidad y las diferencias”.¹²²

Varios analistas políticos hablaron entonces, como ahora, de un ciudadano más activo, producto de múltiples cambios sociales, ligados a la modernización que estaba rompiendo los esquemas tradicionales de la economía política. No obstante, esta afirmación no es del todo cierta; hay que hacer hincapié en que en México, la cultura política empezó a cambiar desde el campo político-electoral.

¹²¹ María Teresa González Luna Corvera *et ál, op. cit.*, p. 25.

¹²² *Ibidem*, p. 27.

En otras palabras, la transición a la democracia se concentró y enfocó en el sistema electoral, soslayando el desarrollo de los factores culturales que le pudieran dar sentido a la participación de la población en la política nacional y local.¹²³

El problema es que si bien tales transformaciones modernizadoras son ciertas, no existen las investigaciones que hayan constatado cómo se han venido dando los cambios en la cultura política o, en otras palabras, cómo se han modificado los valores y si en verdad ha sido en sentido democrático. Esto resulta de suma importancia considerando que “la gradualidad de la transición política, y en muchos casos de la misma alternancia entre los partidos políticos, no niega el autoritarismo, sino que lo confirma”.¹²⁴

La realidad es que el ciudadano del que hablan los analistas políticos — confiados en la *nueva* cultura política del mexicano— es un individuo abstracto, desconocido, al que le atribuyen características que tal vez no se desarrollaron en la década de los ochenta y cuyo “reclamo democrático” probablemente es una invención que tiene como finalidad facilitar el análisis sin la necesidad de recurrir a otros datos. Pese al evidente cambio en las pautas de conducta de la población mexicana, es necesario recalcar que “las tendencias hacia la democratización se van abriendo paso con dificultad, con avances y retrocesos. Hay patrones que se reproducen y otros que se van generando conforme se propician coyunturas favorables. Lo nuevo no aparece desvinculado de elementos tradicionales. La nueva cultura se va forjando a través de sincretismos”.¹²⁵

En las ciencias sociales, el escaso desarrollo de trabajos empíricos, de estudios de caso y de contribuciones teóricas ha llevado a abordar el tema de la cultura política a través de aquellos factores o variables que parece que pueden explicarla, sin que existan estudios de esta en sí misma. Por lo general se privilegia el análisis de los aparatos estatales que supuestamente inhiben la expresión de una cultura política democrática, sin prestar la suficiente atención a

¹²³ Jorge García Montaña, *op. cit.*, p. 78.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 142.

¹²⁵ Jorge Alonso (coordinador), *Cultura política y educación cívica*, Editorial Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, p. 15.

los ciudadanos, sus valores, sus actitudes y sus comportamientos. Todo ello dio origen a la Encuesta Nacional Sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP), que se aplicó en 2001, 2003, 2005 y 2008.

El documento metodológico oficial de la ENCUP del 2008 implicaba la recolección de datos por parte del gobierno de México, lo que permitiría conocer la información necesaria para lograr la democratización del país. Ese documento definía a la democracia como “una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales”.¹²⁶ Lo curioso de la definición es que se cita como fuente *Wikipedia*.

Asimismo, se consideraba que

Para la consolidación de la democracia es fundamental la participación ciudadana para coadyuvar de manera permanente en la búsqueda constante de fórmulas que permitan a la comunidad gobernada verse representada cotidianamente en el ejercicio del gobierno, acción que además de implicar un esfuerzo dirigido de incluir a todos los ciudadanos en la toma de decisiones de carácter público, crea nuevos espacios de expresión que son suficientes para formar una ciudadanía que comparta la responsabilidad, el éxito o el fracaso del desarrollo social del sistema gobernante. Pero el dar vida a esta tesis implica el echar a andar una compleja y enmarañada red de voluntades individuales, grupales e institucionales, que al realizarlo van generando nuestra cultura política.¹²⁷

Es importante señalar que la encuesta reconocía expresamente como su fundamento metodológico la corriente conductista norteamericana, heredera de los estudios realizados. De la obra de Gabriel Almond y Sydney Verba *The Civic Culture* —publicada en 1963, producto de encuestas levantadas en 1959—, se desprende la afirmación de que para que una sociedad sea democrática, no son

¹²⁶Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP) 2008, “Documento metodológico”, p.7. Disponible en línea, en: http://www.encup.gob.mx/work/models/Encup/Resource/29/1/images/ENCUP2008_DOCUMENTO_METODOLOGICO.pdf

¹²⁷*Ibidem*.

suficientes los mecanismos formales de participación democrática, sino que se requiere de una cultura política que coordine y haga compatibles los mecanismos formales con las valoraciones y la confianza que existe entre los valores democráticos, las instituciones y la sociedad.

Según la ENCUP del 2008, hasta el año 2000 se da la alternancia política en México, y es cuando las autoridades comienzan a hacer uso de los estudios sobre cultura política y prácticas ciudadanas “con la finalidad de que la comunidad gobernada se viera representada en el ejercicio de gobierno”.¹²⁸ La encuesta sólo fue aplicada a mayores de edad —de 18 años en adelante—, pues en México únicamente a este sector se le reconocen derechos políticos y de ciudadanía. La anterior afirmación también constituye una constancia del uso político que en la actualidad se le da a los estudios oficiales sobre cultura política; es decir, los gobiernos panistas partieron del supuesto de que sólo ellos, y nadie más antes, han sido democráticos y tienen un plan de inclusión para la ciudadanía en la esfera pública. Los alcances de dicha aseveración no son el objetivo de esta investigación y su interpretación queda abierta. En este trabajo se apunta dicho argumento por ser una de las razones referidas como fundamentales para el énfasis y surgimiento de un estudio federal en materia de cultura política.

En este contexto, uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo definido para el periodo de 2007-2012 es el siguiente: “promoción de una nueva cultura democrática a través de la asimilación de las prácticas y los valores democráticos como la legalidad, el diálogo, la tolerancia, la civilidad, la igualdad, la transparencia y la responsabilidad en los diversos ámbitos de la vida nacional”.¹²⁹

Para ello es necesario conocer los mecanismos de participación de la ciudadanía, así como su compromiso con las instituciones, principios y valores de la democracia. La cultura política gira alrededor de los principios y valores que sobre la democracia tiene una sociedad; por lo que no puede entenderse separada de las acciones que de dichos valores se desprenden. Es decir, cultura política y participación ciudadana se encuentran estrechamente vinculadas.

¹²⁸ *Ídem*, p. 8.

¹²⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Eje 5, Estrategia 1.3, disponible en la página http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/marcojuridico/PND_2007-2012.pdf

Este hecho hace reflexionar sobre qué variables deben ser prioritarias, ya que si bien,

[...] la responsabilidad de la construcción de una cultura democrática no puede depositarse ni exclusiva, ni prioritariamente en los hombros de la ciudadanía, debe ser un compromiso del Estado con la existencia y funcionamiento de instituciones políticas de corte democrático que es lo que va conformando los grandes referentes ciudadanos en relación con la política.¹³⁰

La cultura política no puede ser sólo un producto de la acción del Estado o de algunas de sus instituciones —los mecanismos de control político, el corporativismo, el autoritarismo estatal, entre otros—. En ella, se debe considerar también el conocimiento de los valores de la sociedad sobre los cuales se apoyan dichas prácticas. En México se desconocen hasta ahora diversas variables de comportamiento ciudadano y actitudes frente a la autoridad, así como el dinamismo propio de la cultura política de los mexicanos.

El debate sobre la cultura política en México durante los últimos 10 años ha partido de las demandas sociales por mayor democratización, entendida ésta como la creación y aplicación de reglas confiables para la elección de gobernantes, y la alternancia partidista producto de la competencia electoral real.

Si bien esta polémica no es nueva en la historia de México, se está presentando en condiciones inéditas, en circunstancias sociales que hacen posible pensar en una gran transformación en las reglas de la participación política y en el papel que puede desempeñar en particular el sufragio en México.

Para unos, los procesos electorales de los últimos años han representado una ruptura respecto a las tendencias electorales del pasado: pusieron fin al predominio casi absoluto del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que logró construir un régimen en el cual partido y Estado eran prácticamente una misma cosa; abrieron el debate e incentivaron la movilización social en torno a la confiabilidad de las elecciones que implican, sobre todo, autonomía e

¹³⁰Diódoro Carrasco Altamirano *et. ál., op. cit.*, p. 109.

imparcialidad del órgano encargado de organizarlas. En fin, se modificaron las condiciones de la competencia electoral, lo que refleja, en su conjunto, la existencia de una sociedad que ya no acepta las viejas instituciones, ni obedece a las prácticas políticas tradicionales.

Algunos otros, después de constatar lo que se ha dado en llamar la emergencia electoral, así como la mayor competitividad en los comicios y la pluralidad partidista, consideran que las causas del cambio en la cultura política en México están vinculadas con el surgimiento de una nueva estructura social nacida del desarrollo estabilizador, con la descomposición de las viejas formas de relación política como producto del proyecto de modernización económica, e incluso con la llegada al poder de una nueva dirigencia política que encarna el proyecto de modernización liberal y, por consiguiente, busca la sustitución de esquemas tradicionales en política y en economía.

En todos los casos se hace referencia a las transformaciones sociales, a la exigencia de una mayor democratización en términos esencialmente electorales y a las reformas que debe impulsar el régimen para garantizar la equidad entre los partidos y el respeto al voto ciudadano. Empero, es menester señalar que en México:

[...] la transición del régimen autoritario al democrático se dio en el contexto de una larga crisis económica, desde mediados de los años setenta hasta nuestros días y [...] La cultura política [...] cambió poco; nunca hubo algo parecido a una crisis de legitimidad. Lo que sí hubo fue la formación de sectores de la ciudadanía que se oponían al régimen, no sólo al PRI.¹³¹

No obstante, aun cuando se ha constatado de manera sólida y documentada una demanda democrática y la emergencia de una sociedad más compleja en términos de ocupación, de formas de participación, de información, entre otros, no se conoce en la sociedad la ubicación precisa de las exigencias de

¹³¹Víctor Manuel Durand Ponte, *Ciudadanía y cultura política...*, op. cit., p. 19.

cambio, así como tampoco se ha estudiado la consistencia y profundidad de sus demandas políticas.

Tal cuestión resulta preocupante cuando los resultados electorales posteriores a 1988 no parecen demostrar una tendencia estable. En las elecciones de 1991 y 1994 existieron reacomodos que favorecieron al PRI. Ello demostró que probablemente el comportamiento electoral de 1988, si bien evidenció la presencia de una ciudadanía más activa y crítica, no reflejó un cambio definitivo o permanente en sus preferencias electorales.

Esto puede significar que se está en presencia de una ciudadanía potencialmente crítica y participativa que, sin embargo, no ha surgido de manera clara y definida en términos de valores políticos, de preferencias electorales, ni de lo que se ha dado en llamar la *nueva* cultura política democrática. Se está frente a transformaciones significativas en el aspecto electoral, pero también ante la ignorancia de su relación con la cultura política de los ciudadanos.

Existe la creencia, extendida entre algunos investigadores dedicados al análisis político, de que en México la práctica de la democracia encuentra sus límites en la cultura política de los mexicanos. Así lo deja entrever la investigación elaborada por Almond y Verba sobre la cultura cívica, que incluye el caso mexicano. Trabajos más recientes, sin embargo, han demostrado que los límites de la democracia tienen su origen en las instituciones autoritarias, las que a su vez refuerzan, alientan y se apoyan en rasgos culturales de sometimiento.

El caso mexicano debe inscribirse en los estudios sobre el tema para contribuir a explicar el fenómeno de la cultura democrática en el país, entendida “como el conjunto de las actitudes, normas y creencias compartidas más o menos ampliamente por los miembros de una determinada unidad social que tiene como objeto fenómenos políticos”.¹³² Una revisión del tema a la luz de investigaciones empíricas similares en México y otros países ha llevado a definir dos variables de carácter cultural que tienen un peso fundamental para explicar la cultura asociada a la participación, así como a la erosión de las lealtades partidistas.

¹³²Norberto Bobbio *et. ál.*, *Diccionario de política*, 2 volúmenes., 16ª edición, (José Aricó *et. ál.*, redactores de la edición en español), Siglo XXI Editores, México, 2007, p. 415.

De acuerdo con dichas investigaciones, la cultura política se asocia a dos variables que miden la predisposición a la democracia, que son: la confianza política y la eficacia política. La confianza política se refiere al sentimiento de que las instituciones, así como los políticos encargados de estas instituciones, funcionan o responden adecuadamente a lo que se espera de ellos. La eficacia política es una estimación sobre si los ciudadanos creen que pueden influir en la política y en las decisiones de los líderes; implica los sentimientos de efectividad política de la participación ciudadana.

Tanto la confianza como la eficacia políticas tienden a aparecer altamente correlacionadas entre sí, en aquellos casos en que existen "normas eficientes de participación". De modo paralelo, la constitución de la cultura política mexicana influye de manera negativa en "la tendencia de los cambios a ser muy lentos y de forma gradual, y las creencias en la democracia más como un régimen político electoral que como sistema político operativo y administrativo".¹³³ Es decir, la democracia aparece como una idea vaga e imprecisa en la vida de los ciudadanos mexicanos en lugar de como parte integral y fundamental de su vida cotidiana.

En un estudio elaborado por Durand Ponte, se identifican ciertas variables que permiten medir los cambios en algunos de los valores más importantes en la cultura política mexicana entre los años 1993 y 2000. Las personas encuestadas pertenecían a distintos niveles sociales, su edad oscilaba entre 18 años y más de 60, su nivel de escolaridad era diverso y se aplicó tanto a hombres como a mujeres, para estar en posibilidades de obtener muestras confiables que reflejaran lo mejor posible la cultura política de los mexicanos.

En el año 2000, el 55% de los encuestados consideró que la democracia es *siempre* mejor que cualquier otra forma de gobierno, mientras que en 1993 menos de la mitad —48%— tenía la misma opinión. El incremento es significativo, pero también lo es el hecho de que el 14% de los encuestados opinó en el año 2000 que en ciertas circunstancias es mejor una dictadura que una democracia, cuando que en 1993 solo el 10% pensaba de tal forma. Sin embargo, el dato que puede ser considerado más preocupante es que en el año 2000, al 20% de las personas

¹³³Jorge García Montaña, *op. cit.*, p. 85.

encuestadas le daba lo mismo si el gobierno era una democracia o una dictadura, ya que en 1993 tan solo el 14.3% era de esa opinión.

Estos datos resultan bastante relevantes, porque reflejan que si bien un porcentaje importante de la población considera a la democracia como la mejor forma de gobierno, un segmento nada desdeñable sigue pensando en la dictadura como una opción viable. No obstante, también alertan en el sentido de que gran parte de la población se encuentra conforme con el tipo de gobierno que tiene, cualquiera que este sea. Esto último puede ser propiciado por la apatía, la decepción o la ignorancia.

Con respecto a si consideraban que las leyes debían ser obedecidas siempre, aun cuando fueran injustas, en 1993, el 38.8% estuvo de acuerdo, mientras que en 2000 la cifra fue de 22.8%. Se redujo considerablemente el porcentaje, pero no deja de ser inquietante que una quinta parte de la población piense que la ley debe prevalecer sobre la justicia.

Parece ser que las percepciones de la población mexicana vinculadas a la forma de gobierno y a las leyes han variado en márgenes relativamente bajos; no obstante, la valoración de carácter más social que político ha cambiado de manera significativa. Ejemplo de ello es que en 1993, 62.2% de los encuestados estaba de acuerdo en que lo que mejor que podía hacer una mujer era ocuparse de su casa y en 2000, esa cifra bajó en forma radical a 17.7 por ciento.

Otra variable que consideró el estudio de Durand Ponte fue la confianza interpersonal entre los miembros de la sociedad en el año 2000. Al respecto, los resultados son alarmantes. A los encuestados se les hizo la siguiente pregunta: “¿Diría usted que se puede confiar en la mayoría de las personas?”. El 25% contestó que sí; el 74%, que no, y el 1% no sabía o no respondió.

En la medición de confiabilidad de las instituciones, los resultados mostraron un decremento general de la confianza en todas ellas entre los años 1993 y 2000, con diversos porcentajes entre cada una. Quizá la cifra que más llama la atención es que la familia seguía siendo la que generaba mayor confianza: en 1993, el 86.2% de los encuestados confiaba totalmente en ella, mientras que en el año 2000 esta cifra se redujo a 83.7 por ciento.

La segunda institución que despertaba más confianza entre la población en el periodo 1993-2000 fue la Iglesia, con 58.2% en el primer año y 41.4% en el segundo. Por su parte, la institución que más perdió en cuanto a niveles de confianza fue el gobierno, pues sus márgenes de confiabilidad pasaron del 31.1% en 1993 a 7.9% en 2000.

La pregunta obligada sería ¿cómo hacer posible el desarrollo de una cultura política democrática en el seno de una sociedad que en su mayoría no confía ni en las instituciones políticas que la rigen, ni en el resto de los miembros de la sociedad, y que además antepone las leyes a la justicia?¹³⁴

En otro artículo, Durand Ponte hace la distinción entre democracias electorales y democracias plenas, definiendo a las primeras como

[...] aquellas en las cuales se realizan elecciones libres y equitativas, para seleccionar a los gobernantes [...] pero en donde el Estado de Derecho no es pleno, la justicia es deficiente, impera la corrupción, hay abusos de autoridad, etcétera. En cambio, en las democracias plenas la parte electoral está dentro de un Estado de Derecho de alta calidad, de rendición de cuentas y de racionalidad administrativa.¹³⁵

Sin lugar a dudas, la mexicana es una democracia electoral y, en la medida que no logre consolidarse como una democracia plena, la suspicacia seguirá estando presente en la mente y el comportamiento ciudadanos. Ello, a su vez, no permitirá el desarrollo de una cultura política verdaderamente democrática y participativa que consiga desvanecer los resabios autoritarios que aún existen en México.

En la Encuesta Nacional sobre Cultura Política efectuada en 2003, a la pregunta: “¿Estaría dispuesto a sacrificar su libertad de expresión a cambio de vivir sin presiones económicas?”, el 61% respondió que no, mientras que el 34% contestó que sí o sí en parte. En tanto, a la pregunta: “¿Qué tan interesado está

¹³⁴Para mayores referencias de las variables consideradas en este estudio, véase Víctor Manuel Durand Ponte, *Ciudadanía y cultura política...*, *op. cit.*

¹³⁵María Teresa González Luna Corvera *et ál*, *op. cit.*, p. 159.

usted en política?”, el 51% respondió que poco, el 36% que nada, y solo el 10% contestó que mucho.

En el mismo tipo de encuesta, pero la que se llevó a cabo en el año 2001, en la categoría de qué grupos eran los que la gente percibía con mayor influencia en la política mexicana, el 77% contestó que el presidente, el 67% que los partidos políticos y el 58% que las grandes empresas.¹³⁶ Estos datos indican que, pese a que existe un crecimiento considerable de la participación ciudadana en los asuntos gubernamentales, esta no es suficiente, o cuando menos eso percibe un gran porcentaje de la población mexicana al no considerarse ella misma como un actor político capaz de influir de manera determinante en la política mexicana.

Los datos obtenidos por la ENCUP 2005¹³⁷ dan cuenta, una vez más, del desinterés ciudadano por la vida política, pues nueve de cada 10 entrevistados dijeron estar "poco o nada interesados" en ella; además de que el 65% de los ciudadanos pensaba que dicha actividad es complicada o muy complicada. En este mismo rubro, el 54% consideraba que la política no contribuye a mejorar el nivel de vida de todos los mexicanos, contra 39% que creía lo contrario.

En relación con la confianza que se tiene en las instituciones, en una escala de cero a 10, las que obtuvieron mejor calificación fueron el Ejército, la Iglesia y el Instituto Federal Electoral (IFE), con un promedio de 7.72, 7.68 y 7.07, respectivamente; seguidas, en orden descendente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) —6.91—, la Suprema Corte de Justicia de la Nación —6.65—, el presidente —6.68— y el Congreso de la Unión —6.30—.

Asimismo, el 47% dijo estar "poco o nada satisfecho" con la democracia que hay hoy en México, contra 20% que manifestó no estar "ni satisfecho ni insatisfecho"; 26% expresó estar "satisfechos y muy satisfechos". Cinco de cada 10 entrevistados opinó que el país "no está siguiendo el rumbo adecuado", contra el 24% que pensaba que "sí" y el 16% que señaló que "solo en parte".

¹³⁶Para obtener más datos al respecto, véase Jorge García Montaña, *op. cit.*

¹³⁷Véase http://www.encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2005.

En la ENCUP del año 2008,¹³⁸ los resultados arrojaron que el 54% de los ciudadanos mexicanos creía que México vivía en una democracia, y uno de cada tres dijo estar insatisfecho con la misma. A pesar de ello, al revisar los datos se encontró que el 33.2% de los encuestados estaba poco satisfecho y el 18.5% nada satisfecho con la democracia. Es decir, el 51.7%, correspondiente a uno de cada dos, estaba poco o nada satisfecho con la democracia. Dicho dato no coincide con el proporcionado por el resumen oficial. Esta cifra representa un aumento en la desconfianza/inconformidad con la democracia en relación con las encuestas anteriores.

Por otro lado, el 57% de los entrevistados estaba poco o nada satisfecho con el respeto a los derechos de las personas en México, contra solamente el 7.4% que se manifestó satisfecho. Cerca de la mitad de los entrevistados opinaron que México estaba más cerca de un gobierno impuesto que de uno que se elige democráticamente. El 60% —un porcentaje menor que en las encuestas anteriores— de los ciudadanos dijo tener poco o nada de interés en la política. Lo anterior puede ser producto de que alrededor de la mitad de los ciudadanos dijeron estar de acuerdo con que “la política es a veces tan complicada que las personas como usted no entienden lo que sucede”, y con que “a las personas del gobierno no les interesa mucho lo que las personas como usted piensan”. También puede tener relación con el hecho de que tres de cada cuatro ciudadanos opinaba que los diputados y senadores al aprobar las leyes y decretos toman más en cuenta sus propios intereses o los de sus partidos que los de la ciudadanía.

La mayor parte de los ciudadanos —93%— confiaba mucho o algo en su familia. Por otro lado, el porcentaje de mexicanos que tenían confianza en las instituciones era relativamente bajo. Las que gozaban de mayor confianza eran la Iglesia —72%—, el Ejército —67%—, el IFE —66%— y la CNDH —60.0%—; contra 38% que aseguraba tener algo o mucha confianza en la policía. El 45.5% confiaba algo o mucho en las asociaciones de estudiantes universitarios.

Como puede concluirse de los datos anteriores, las investigaciones demostraban que en México un alto número de ciudadanos presentaba un bajo

¹³⁸http://www.encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2008

grado de *confianza* en las instituciones de participación electoral; contrariamente a lo que sucedía con la *eficacia* política atribuida a la participación electoral. Un porcentaje alto de ciudadanos manifestaron no tener confianza en las formas actuales de participación electoral —no parecían creer en las instituciones o en la práctica—, aunque en todos los casos opinaban que la participación electoral era importante.

A pesar de que los ciudadanos declaraban tener poca confianza, expresaban, sin embargo, un alto grado de sentimiento de eficacia en la participación. En porcentajes elevados, cercanos al 50%, los ciudadanos consideraban importante el voto y asistir a votar. De igual manera, afirmaban que participaban para coadyuvar en la solución de los problemas que juzgaban importantes en su comunidad. Eso indicaba que a pesar de que un alto número de ciudadanos no tenía confianza en el gobierno, ni en los partidos, ni en la forma como se realizaban las elecciones, creía relevante participar electoralmente. Lo anterior llevaría a pensar que hay una cultura democrática en los ciudadanos, fundada en la creencia de que el voto es eficaz, aun cuando no hay confianza en la práctica.

Por ello, “la cultura política de los mexicanos todavía presenta muchos rasgos característicos del régimen autoritario, los cuales se han mantenido por la falta de credibilidad en la legalidad y la creencia en [la] profunda corrupción de los actos políticos”.¹³⁹

Lo relevante en este caso es que no se establece ninguna correlación significativa entre confianza y eficacia, puesto que mientras los ciudadanos creen que es eficaz participar, no tienen confianza en las formas a través de las cuales se lleva a cabo esta práctica.

Existe la creencia en algunos autores de que en México la teoría democrática encuentra su límite en la práctica autoritaria de los ciudadanos, que es producto de la cultura política del mexicano. Dicha cultura, definida como vertical, de sometimiento, de tipo súbdito, no parece ser probada por la investigación empírica. Al contrario, como ya se apuntó anteriormente, la

¹³⁹Jorge García Montaña, *op. cit.*, p. 64.

investigación demuestra, al igual que en otros países, que todas las culturas tienen rasgos de carácter autoritario o democrático, tradicional o moderno, y que la razón de que predominen unos u otros depende no solo de los valores —los cuales son más flexibles y cambiantes de lo que creían los filósofos—, sino también de las instituciones políticas y de los valores que estas promueven.

Los resultados de la investigación dan cuenta de una sociedad que comparte valores democráticos y que, a la vez, considera que esta no se lleva a la práctica. Ahora bien, “si las ideas, valores y prácticas que le dan sentido a la democracia no se encuentran presentes en los hábitos, costumbres y agendas temáticas de la ciudadanía, es evidente que existe un problema de consolidación y de socialización graves para la permanencia de la democracia”.¹⁴⁰

Se tiene, entonces, que en la sociedad mexicana coexisten procesos tradicionales y modernos, autoritarios y democráticos. En términos de Alain Touraine,¹⁴¹ se diría que la cultura política revela en qué sentido los mexicanos son uno y a la vez otro diferente e integrado en el mismo proceso.

Los derechos humanos en México

La defensa de los derechos humanos en México se conoce desde los primeros años de la Conquista española, ya que fray Bartolomé de las Casas condenó la Conquista, la guerra, la violencia, la opresión, y justificó la rebelión de los indígenas, defendiendo la dignidad, libertad e igualdad de los indios. A principios del siglo XIX, Miguel Hidalgo luchó por la abolición de la esclavitud en México e imprimió una dimensión de reforma social y de superación de las diferencias raciales entonces existentes. José María Morelos, discípulo de Hidalgo, combatió por la misma causa: la independencia de México. Morelos suscribió “Los Sentimientos de la Nación”, documento fundado en los más

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 80.

¹⁴¹ Alain Touraine, “Modernidad y especificidades culturales”, en *International Social Science Journal*, número 4, volumen 40, Nueva York, EE. UU., noviembre 1988.

modernos principios de filosofía jurídica y política, impregnando de una visión social y del más noble y generoso espíritu humanitario, la protección de los más importantes derechos y libertades fundamentales del ser humano, como son la libertad, la igualdad y la seguridad de los mexicanos.

Los derechos humanos se han contemplado en todos los documentos constitucionales de los mexicanos. Los derechos de audiencia, protección del domicilio, propiedad privada y libertad de expresión fueron consagrados en 1812 en la Constitución de Cádiz en España. Eran derechos del ciudadano que hacían frente al poder absoluto del monarca. En la Constitución de Apatzingán de 1814 se aboga por la igualdad de todos los hombres y por la soberanía del pueblo. En los años posteriores a la Independencia se observan también luchas contra la esclavitud, propugnando así la igualdad entre los hombres.

En la época de la Reforma, a propuesta de Mariano Otero, se crea el juicio de amparo —aún vigente hasta nuestros días— a nivel federal, regulado por el artículo 25 del Acta de Reformas de 1847. Este recurso tiene como propósito la defensa de los derechos humanos a través de las garantías del individuo. En las Leyes de Reforma, así como en la Constitución de 1857, se proclama la abolición absoluta de la esclavitud, la libertad de culto, la nacionalización de los bienes de la iglesia y la ley de matrimonio civil. Puede señalarse que, a partir de la integración de las garantías individuales a la Constitución Política de 1917 —en la cual se incluían los derechos económicos, sociales y culturales—, los derechos humanos obtuvieron reconocimiento legal pleno. Hay que hacer notar que México fue uno de los primeros países en abordar el tema.

Ahora bien, aunque el concepto de derechos humanos se pretende universalmente válido, se debe recordar que en cada sociedad ha tenido un desarrollo particular. Vale la pena apuntar que la defensa y promoción de los derechos humanos en México han tenido ciertas particularidades. Situar a la persona en el centro del derecho y de la vida internacional —derechos humanos y derechos subjetivos de las personas— ha enfrentado a nuestro país a no pocas dificultades que van desde la firma y ratificación de tratados, el lugar que los

mismos ocupan en el derecho mexicano, la interpretación de los derechos, y las garantías y mecanismos para su promoción y su defensa.

Tradicionalmente se ha visto el tema de los derechos humanos en México desde la perspectiva del derecho constitucional, de ahí que se remitía a las llamadas garantías individuales como la expresión constitucional mexicana de los derechos humanos. Tal confusión se ha corregido a raíz de las reformas a la Constitución en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, y se privilegia al derecho de amparo como el mecanismo por excelencia de defensa de los derechos humanos, en tanto que representa un instrumento de protección contra las arbitrariedades de la ley.

Como apunta Corcuera Cabezut, la Constitución es la ley fundamental de la organización de un Estado, y México tiene una amplia tradición constitucionalista. Por ello, “de manera preliminar podemos decir que el derecho constitucional es el conjunto de normas declaradas obligatorias por la autoridad, orientadas a la organización de Estado”.¹⁴² Como su misma definición lo indica, la normatividad contenida en la Constitución es el precepto más alto y fundamental; es la que da origen, sentido y fundamento a las leyes que de ella se desprenden. Resulta importante que los derechos fundamentales de una colectividad —sociedad— deban reconocerse y enunciarse —con sus debidas limitaciones— en el texto constitucional. Su reconocimiento es el primer paso que permitirá hacer valer un derecho fundamental frente al Estado, y en particular frente a su gobierno. Esto obliga a reconocer que

[...] los derechos humanos no son absolutos (como nada de lo humano), y que deberán tener límites necesarios en su reconocimiento estatal y en su ejercicio por parte de los miembros de la colectividad, en la medida en que el ejercicio del derecho de uno pueda afectar de modo adverso la esfera de los derechos de otro.¹⁴³

¹⁴²Santiago Corcuera Cabezut, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, Oxford University Press Harla, México, 2002. p.6. <http://www.elsotano.com/libro-derecho-constitucional-y-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-10105638>

¹⁴³*Ibidem*, p. 16.

Los derechos humanos se han afirmado como válidos, valiosos e inherentes a todo ser humano por su condición como tales. Sin embargo, reconocer la humanidad de un derecho permite entender los límites del mismo, así como los mecanismos y especificaciones que se requieren para hacer de éste una práctica realmente efectiva. Una de las condiciones necesarias de un derecho es su especificación y enunciación en los instrumentos que darán sentido y legitimidad a la ley con la cual se impartirá justicia. Debido a que un derecho humano se considera fundamental para la justicia, la paz y la democracia en un Estado moderno, será una consecuencia lógica que deba enunciarse dentro de la Constitución.

Los derechos humanos son condiciones indiscutibles para lograr la paz, la justicia y la democracia. En tanto que productos humanos, su respeto y puesta en práctica recae en aquellos encargados de administrar, aplicar e interpretar los principios constitucionales. Es responsabilidad de los instrumentos de gobierno crear los mecanismos apropiados para hacer aplicable y efectiva la norma y su correcto funcionamiento. Por ello, el principal responsable de un derecho humano es el gobierno, de cada Estado.

Garantías individuales, derechos humanos y derechos fundamentales

Ahora bien, en cuanto a la definición de los derechos humanos en México, el debate ha girado en torno al tratamiento que se le da en el texto constitucional a los llamados derechos humanos o fundamentales. Como se sabe, la Constitución mexicana se divide en dos partes: la dogmática y la orgánica. La primera comprende los artículos en los que se consideran los derechos y garantías individuales, y la segunda se refiere a las organizaciones del Estado. La estructura dogmática de la Constitución se encuentra conformada por los primeros 29 artículos que integran el capítulo primero, el cual hasta 2011 se titulaba: “De las garantías individuales”. Se supondría, entonces, que la parte orgánica es la que

contiene los derechos humanos reconocidos, garantizados y protegidos por la Constitución. Sin embargo, la misma enunciación con la cual el texto constitucional remitía a los derechos humanos causaba confusiones.

Corcuera Cabezut apunta: “Como se sabe, no todas las denominadas garantías individuales están en el capítulo primero, ni todas las normas contenidas en los primeros 29 artículos son disposiciones que se refieran a la protección de los derechos humanos, llamadas garantías individuales”.¹⁴⁴

De tal aclaración se pueden extraer dos cuestiones: 1. La Constitución mexicana reconoce un cúmulo de derechos humanos a lo largo de todo su texto y no sólo en su núcleo orgánico. 2. Tradicionalmente se entendió —de manera anacrónica y confusa— a las garantías individuales como derechos humanos.

Hasta antes de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011, la Constitución en su artículo primero hablaba de “garantías” y no de “derechos humanos” propiamente dichos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

TEXTO ANTERIOR	DECRETO DEL 10 DE JUNIO DE 2011
<p>Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p>	<p>Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p>

Es importante apuntar esta distinción, ya que fue la que determinó el tratamiento que desde el texto constitucional se hacía —o se hace, ya que las

¹⁴⁴ *Ídem*, p.26.

reformas son recientes y se encuentran en proceso de adecuación a la estructura del Estado y de las leyes— de los derechos humanos.

Desde el punto de vista semántico, garantía significa efecto de afianzar, asegurar o proteger una cosa frente y/o contra algún riesgo o necesidad. Garantizar implica asegurar o proteger, pero el derecho protegido no es en sí mismo la garantía del derecho; es decir, un derecho humano no es por sí mismo su protección o garantía. La protección, defensa y aplicación de un derecho humano requiere de una garantía, pero no se reduce a ella. La garantía de respetar un derecho, como la garantía sobre cualquier cosa —por ejemplo, la de un televisor—, puede darse por terminada en cualquier momento, sin que ello signifique u obligue a que se agote o elimine el derecho u objeto protegido. Por ello, “La garantía sólo existe en la medida en que exista un derecho anterior que pueda garantizarse. Resulta inconcebible, y por lo tanto imposible jurídicamente, la existencia de una garantía que no dependa de un derecho anterior”.¹⁴⁵

En este sentido, la garantía es el mecanismo para hacer valer un derecho violado, el cumplimiento de una obligación incumplida o el resarcimiento de un daño causado. “Las garantías se incluyen en el texto constitucional para garantizar a los individuos que los aparatos estatales no vulnerarán sus derechos”.¹⁴⁶ Es deber del Estado, por medio de diversos mecanismos, garantizar los derechos humanos. Corcuera Cabezut precisa que para la tradición constitucional mexicana,

[...] los derechos humanos son anteriores al Estado, son naturales al ser humano y la Constitución se limita a garantizarlos o protegerlos. Es decir, se distingue entre derecho y garantía, como conceptos diferentes, pero respecto de la garantía, como accesoria de los derechos; por lo tanto, es posterior a ellos y es la que otorga la Constitución.¹⁴⁷

Para Corcuera Cabezut, debido a la postura iuspositivista adoptada por la Constitución, la explicación al hecho de que tradicionalmente se usara el término

¹⁴⁵ *Ídem*, p. 30.

¹⁴⁶ *Ídem*, p. 34.

¹⁴⁷ *Ídem*, p. 37.

“garantías individuales” en lugar del de “derechos humanos” es que los redactores del texto constitucional de 1917 reconocían como naturales los derechos de los individuos y consideraban innecesaria la utilización del término “derechos humanos”, limitándose a exigir su protección o garantía. Sin embargo, como el autor lo infiere, la distinción plena, explícita y textual entre “derechos humanos” y “garantías” facilita el reconocimiento de los primeros para su protección mediante las segundas: “En sentido moderno —afirma Miguel Carbonell—, una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales”.¹⁴⁸ Disposiciones, principios y valores, como se dijo previamente, son considerados condiciones mínimas para que un sujeto desarrolle cualquier plan de vida de manera digna; así como la paz y la justicia en la sociedad.

A partir de las reformas de junio de 2011 se resuelve una de las mayores confusiones y anacronismos que el texto constitucional de 1917 albergaba en torno al reconocimiento y garantía de los derechos humanos. Asimismo, el título que definía a la parte orgánica —que se enunciaba “De las Garantías Individuales” — se modifica para quedar de la siguiente manera: “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.

Anteriormente, se definía a los derechos humanos y a los derechos fundamentales de manera indistinta; sin embargo, es necesario hacer otra precisión referente a la forma en que se entienden los derechos humanos en la tradición jurídica mexicana. El concepto de derechos humanos, así como su contenido, refieren a un contexto más universal, puesto que se afirman como válidos para todo ser humano. Sin embargo, al especificar el contenido de estos derechos, diversos textos internacionales, regionales y locales los ubican en un contexto histórico-espacial determinado. Es decir, los derechos humanos pretenden ser universalmente válidos y se especifican en documentos que buscan su aprobación mundial.

¹⁴⁸Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*, 4ª edición, Editorial Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011, p. 6.

Por otro lado, los llamados derechos fundamentales se vinculan directamente con los derechos humanos en general, poseen un sentido más preciso y estricto, ya que como recuerda Carbonell: “tan sólo describen el conjunto de derechos y libertades jurídica e institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo. [...] De hecho, podríamos decir que todos los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados”.¹⁴⁹

No todo derecho considerado humano y universalmente válido es un derecho fundamental para los mexicanos. Sólo a través de un derecho fundamental, especificado como ley o principio asumido y ratificado por un sistema legal nacional, se crea una relación jurídica que implicaría obligatoriedad del Estado frente a un derecho humano exigido. Por tanto, derechos humanos son aquellos a los cuales puede legalmente apelar un sujeto en México.

México y los tratados internacionales de derechos humanos

La Constitución es la norma básica desde la cual se articula lógicamente y sistemáticamente lo jurídico. No obstante, debido a la complejidad de las relaciones jurídicas a las cuales se ven sometidos los Estados en la actualidad, como es el caso de los tratados internacionales —los tratados y convenios en materia de derechos humanos son los que interesan en este trabajo—, los textos constitucionales han tomado otra función. Como consecuencia de la multiplicidad de ordenamientos jurídicos que influyen en la Constitución, además de las adecuaciones a las leyes en México, para Carbonell,

[...] hoy la Constitución ya no es el centro que hace que el resto de las normas pasen por su tamiz para ser válidas, sino que se ha convertido simplemente en el marco de la referencia dentro de la cual pueden tener expresión las diversas

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 9.

opciones políticas y/o técnicas que tomen los legisladores u otros agentes dotados de poder de creación normativa.¹⁵⁰

Es decir, los principios políticos que contiene la Constitución y que se consideran supremos para la paz y la justicia del país, no deben entenderse como leyes aplicables en sentido estricto, sino más bien como ideales regulativos a los cuales deben ajustarse las leyes regulares aplicables en los contextos locales.

En el segundo capítulo de este trabajo, se especificó que la importancia de la defensa de un derecho gira en torno a ejes como: la necesidad de la defensa de un derecho porque se carece de él; su relevancia histórica como condición de posibilidad para la vida digna, y precisamente su valor en tanto ideal al cual deben tender y ajustarse los esfuerzos legales de un Estado que se pretende democrático. Así, la Constitución, debe entenderse como el texto supralegal que contiene los principios políticos que se consideran fundamentales para lograr la justicia. En tanto “ideal”, los principios contenidos en la Constitución son más un proyecto que una realidad, aunque todas las legislaciones que de ella se desprenden deben estar orientadas a hacer posible que el ideal contenido en la Carta Magna se convierta en una realidad cotidiana.

Otro de los puntos trascendentales a favor de los derechos humanos incluidos en las reformas de junio de 2011, previamente citadas como contenido del artículo 1º constitucional, es que

[...] todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Aunque se considere a la Constitución y a sus principios como el orden jurídico más alto al cual debe ajustarse toda legislación en México, se le otorga

¹⁵⁰ *Ídem*, p. 53.

una elevada fuerza jurídica a las obligaciones que se desprenden de los tratados y garantías firmados y ratificados por el Estado mexicano en el ámbito internacional. Así lo especifica el artículo 133 referente a la celebración de tratados, que a la letra manifiesta:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Así, con la firma de un tratado o garantía de defensa de los derechos humanos, se crean obligaciones jurídicas a las cuales debe ajustarse todo sistema jurídico. Los tratados adquieren una fuerza legal sólo por debajo de los principios constitucionales. Debe existir un correlato entre los tratados internacionales suscritos por el gobierno y la Constitución mexicana. Asimismo, también debe haber correspondencia e interdependencia entre las obligaciones emanadas de los tratados, la Constitución y las leyes en todos los órdenes jurídicos. Como recuerda Corcuera Cabezut: “una vez promulgados, [los tratados] tienen una vigencia inmediata y directa en el ámbito local; por tanto, no requieren una legislación instrumental para incorporarlos al sistema legal nacional”.¹⁵¹ Esto obliga a derogar o volver inaplicable toda norma jurídica que se le oponga.

En opinión de autores como Fernando Vizcaíno, la ratificación de tratados internacionales ha sido una de las claves fundamentales en el proceso democrático mexicano. Para fundamentar su tesis, a propósito de los tratados de libre comercio con Europa, Vizcaíno dice: “al ratificar tratados como el de cooperación entre la comunidad europea y México, firmado el 26 de junio de 2000,

¹⁵¹Santiago Corcuera Cabezut, *op. cit.*, p. 166.

se incluye una cláusula democrática de respeto a los derechos humanos¹⁵² que obligaba a México a respetarlos tanto de manera individual como colectiva. Además, comprometía al gobierno mexicano a tomar las medidas necesarias para promulgar las reformas constitucionales que dieran respuesta a demandas como las fundamentadas por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). En México, el respeto e inclusión en materia indígena —que dieron lugar a reformas al artículo segundo y cuarto constitucional— se han entendido como avances en la democratización del país.

El gobierno de México ha firmado numerosos tratados que de manera general contemplan los derechos humanos. A continuación se mencionan solamente los más trascendentes.

POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Se proclamó en la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, considerando que el menosprecio de los derechos humanos había originado actos de barbarie que lesionaban la conciencia de la humanidad. Se reafirmó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad de los hombres. Asimismo, se analizó la necesidad de que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, es decir, una legislación vigente.

Esta declaración fue aprobada como un ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse y, a través de su enseñanza, lograr su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Con el objetivo de reforzar la Declaración de 1948, la Asamblea General de la ONU lo promulgó el 16 de diciembre de 1966. Este pacto entró en vigor hasta el 23 de marzo de 1976, y fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

¹⁵²Fernando Vizcaíno, “Estado multinacional y globalización en México”, en *Sociológica*, año 21, número 60, enero-abril, 2006, pp. 209-242 y pp. 226 y ss.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, pero entró en vigor el 23 de marzo de 1976, y fue ratificado por México el 12 mayo de 1981.

Entre los argumentos de este pacto se asegura que no puede lograrse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se establezcan condiciones que permitan a todas las personas gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.

Los pueblos tienen derecho a la libre determinación para consolidar su condición política y sustentar su desarrollo económico, social y cultural; en consecuencia, pueden disponer de sus riquezas y recursos materiales sin menoscabo de las obligaciones de cooperación económica internacional, basándose en el principio de beneficio recíproco.

Por tanto, los Estados firmantes se comprometen a implementar las condiciones necesarias para lograr progresivamente la adopción de medidas legislativas, a fin de asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos en este pacto.

POR LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH). Fue adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en 1948.

A diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de los pactos de la Organización de las Naciones Unidas, la presente declaración es regional y no universal; es decir, su ámbito de aplicación son los Estados americanos, los cuales han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser ciudadano de determinado país, sino tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Se firmó en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, por lo cual recibe el nombre de Pacto de San José.

Esta Convención viene a fortalecer los principios consagrados de manera inicial en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Compromete a los Estados firmantes a crear sistemas de protección de los derechos fundamentales en su legislación interna.

Por otro lado, existen organismos internacionales protectores de los derechos humanos regulados y que se consideran órganos judiciales que resuelven controversias suscitadas en el incumplimiento de los mismos. El gobierno mexicano debe respetar sus decisiones y hacer caso de sus recomendaciones. Enseguida se enumeran las más relevantes.

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La Corte Internacional de Justicia, fundada el 26 de junio de 1945, y que está regulada en los artículos 92 a 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es el órgano principal de las Naciones Unidas. Todos los Estados miembros de la ONU también son parte de la Corte Internacional de Justicia y, por tanto, se obligan a cumplir sus decisiones, aunque solo los Estados podrán intervenir en los procesos.

El Comité de Derechos Humanos, que está regulado en los artículos 28 a 44 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se compone de 18 miembros, elegidos a título personal, que deberán ser individuos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos. La elección es secreta; se toma en cuenta la distribución geográfica equitativa de los miembros; quienes duran en el cargo cuatro años.

La Comisión de Derechos Humanos depende del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas. Para el desarrollo de sus funciones cuenta con comités y grupos de trabajo, así como con una subcomisión de derechos humanos.

La Corte Penal Internacional (CPI) fue creada en 2002, con fundamento en el Estatuto de Roma, aprobado en 1998. Es uno de los mecanismos más significativos en materia de respeto de los derechos humanos a nivel internacional, pues entra en acción cuando los gobiernos locales no tienen la capacidad, ni principalmente la voluntad, para hacerlo. Por desgracia, la justiciabilidad de las resoluciones de la Corte queda limitada al ejercicio y reparación de daños, que en el marco legal de un país debe hacerse efectivo. La CPI juzga el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión.

ORGANISMOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está regulada en el artículo 112 del Protocolo de Reformas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), firmado el 27 de febrero de 1967. Las atribuciones quedan delimitadas en los artículos 34-51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se compone de siete miembros elegidos por la Asamblea General de la OEA, de una lista propuesta por los Estados participantes. Los integrantes duran en su cargo cuatro años, pero pueden ser reelegidos una sola vez. No se permite que forme parte de la Comisión más de un nacional por cada Estado.

Su finalidad es promover la observancia y defensa de los derechos humanos, creando conciencia de ellos y formulando recomendaciones a los gobiernos. Además, dicha comisión propone estudios, solicita datos gubernamentales, atiende consultas que le formulen los Estados miembros, recibe e investiga las peticiones de personas privadas o entidades no gubernamentales y elabora un informe anual a la Asamblea General de la OEA.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, legislada en los artículos 62 al 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es una institución judicial autónoma, que tiene como finalidad la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su objetivo es resolver las controversias relacionadas con la violación de los derechos

humanos que le someta la Comisión Interamericana a los Estados que forman parte de la Convención de San José.

En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)¹⁵³ — órgano para la defensa y protección de los derechos fundamentales de los mexicanos— surgió como una demanda de la sociedad civil, a partir de la necesidad de una mejor y más transparente impartición de justicia, así como de una profunda exigencia social por evitar la impunidad.

Garantías de defensa de los derechos humanos en México

En México existen diversos mecanismos de protección de los derechos humanos o garantías de estos derechos; entre ellos destacan el juicio de amparo y el ombudsman. Según la Constitución mexicana, los derechos humanos “los otorga el orden jurídico”; sin embargo, “la palabra *otorgar* se sustituyó por *amparar* en la reforma al artículo 102 B publicada el 13 de septiembre de 1994”.¹⁵⁴ Por otra parte, las reformas de junio de 2011, que distinguen propiamente entre derechos humanos y garantías individuales, le dieron mayor consistencia al juicio de amparo en su papel de mecanismo de defensa y protección de los derechos humanos frente a las arbitrariedades del poder.

El juicio de amparo ha sido considerado tradicionalmente como el mecanismo o garantía de defensa de los derechos humanos en México. Se puede apelar al juicio de amparo cuando exista un daño actual, directo y personal contra un sujeto, ya sea físico o jurídico, cometido por alguna instancia gubernamental, tanto por acciones como por omisiones.

El juicio de amparo se debe a una decisión de Mariano Otero, quien lo introdujo en el Acta de Reformas a la Constitución Federal de 1824, la cual fue publicada en 1847 e incluida definitivamente sin modificaciones sustantivas en la Constitución de 1857. En un proceso de adecuación posterior a esa fecha, el juicio

¹⁵³Su primer presidente fue Jorge Carpizo Mac Gregor.

¹⁵⁴Santiago Corcuera Cabezut, *op. cit.*, p. 37.

de amparo pasa de su defensa de los derechos constitucionales a proteger todos los derechos reconocidos no sólo en la Constitución, sino en todas las leyes. En la Constitución de 1917 se reconoce al juicio de amparo en los artículos 103 y 107.

Según la tipología general, se podrán interponer amparos contra:

1. Actos de autoridad que pongan en riesgo la vida o la integridad de una persona. (Amparo penal).

2. Leyes emitidas por el Congreso de la Unión. (Amparo contra las leyes).

3. Sentencias judiciales definitivas dictadas por tribunales federales o locales en todas las materias. (Amparo judicial o de ocasión).

4. Acciones u omisiones de las autoridades administrativas, sean federales o locales, cuando no se prevea en la ley la posibilidad de revertir cierta práctica a través de los tribunales administrativos. (Amparo administrativo).

5. Actos que afecten de manera directa a ejidatarios o comuneros. (Amparo agrario).

Entre las reformas más importantes realizadas al juicio de amparo el 6 de junio de 2011, está la introducción de la llamada “Declaración general de inconstitucionalidad”: si sobre una norma se solicitan numerosos juicios de amparo, existe la posibilidad de que, a través de dichos juicios, se estime que una ley general viola la Constitución, con la finalidad de que pueda llagarse a “inaplicar” o “invalidar” totalmente una norma, retirándola del marco jurídico. Este mecanismo, sin embargo, no será aplicable en materia de legislación tributaria.

Otro de los recursos importantes para la defensa de los derechos humanos en México es la figura del ombudsman. El clásico ombudsman tiene su origen en los países escandinavos y en la actualidad existe ya en muchos otros, entre los que se encuentran algunos de América Latina. Según el país en el que se establece, asume diversos matices y denominaciones, convirtiéndose en cada lugar en un nuevo instrumento jurídico para la protección y defensa de los derechos humanos.

“Ombudsman” es un vocablo sueco que significa representante, mediador. Este concepto se aplica en más de 50 países a la institución jurídica que representa al ciudadano. No obstante, aunque más de 300 órganos e individuos

se califican como tales, no todos ellos satisfacen completamente sus características.

El ombudsman surgió en Suecia con la Constitución de 1809. Tenía la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes; supervisar la aplicación de éstas por parte de la Administración Pública, y crear un sistema ágil, sin formalismos, que conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por autoridades y funcionarios públicos. Es el órgano que recibe e investiga las reclamaciones de los particulares contra la deficiente actuación de las autoridades.

El ombudsman incluye a uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el Ejecutivo, o por ambos, para la defensa de los derechos humanos.

En México, la institución del ombudsman se adaptó a nuestra tradición y cultura jurídicas, rescatándose la experiencia positiva de su funcionamiento en otros países para la defensa y protección de los derechos humanos.

Mónica Beltrán Gaos, en su libro *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México*,¹⁵⁵ señala que el ombudsman municipal mexicano, como su nombre lo indica, se encuentra radicado en el municipio y es éste su entorno territorial y natural. Está facultado para conocer las quejas de violaciones a derechos humanos cometidas por las autoridades locales, incluyendo a los servidores públicos locales —todo ello sin olvidar la capacidad de atracción que posee la CNDH—. El primer antecedente con facultades exclusivamente municipales es el Ayuntamiento del Estado de Colima, que en 1983 estableció la figura del Procurador de Vecinos.

Los ejemplos más conocidos en México —como lo señala Rodolfo Vega Hernández—¹⁵⁶ son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos —1990— y el Procurador Social del Departamento del Distrito Federal —1989—; en el plano estatal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro —1994— y en el

¹⁵⁵Mónica Beltrán Gaos, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México*, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, España, 2005.

¹⁵⁶Eduardo Ferrer McGregor y Rodolfo Vega Hernández (coordinadores), *Justicia Constitucional Local*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2003.

ámbito municipal, la Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la ciudad de Querétaro —1988—.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reúne las características generales de los ombudsmen. Es un organismo antiburocrático, antiformalista, autónomo y gratuito en los servicios que presta, encargado de la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional. No sustituye o duplica ningún órgano legal instituido, sino que los complementa, ya que persigue las mismas finalidades.

Según Mónica Beltrán, a finales de los años noventa, los derechos humanos —tanto nacionales como internacionales— no gozaban de la atención necesaria en México, lo cual se reflejaba en los informes emitidos a nivel nacional por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), y en la esfera internacional por la Comisión Internacional de Juristas (CIJ).

Debido a la confianza y trascendencia que cobró la CNDH en la sociedad, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992. Esta decisión la tomó el presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Senadores. Es importante señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está integrada por un consejo en el que participan 10 personalidades de la sociedad civil.

La CNDH tiene facultades que generalmente no competen a un ombudsmen, como representar al Gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos y asumir atribuciones de prevención de violaciones a través de la promoción, estudio y divulgación en materia de derechos humanos.

Esta comisión fue creada mediante decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 1990. Posteriormente, el 28 de enero de 1992, se reformó la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, al agregarse un apartado B al artículo 102, de modo que ahora la Carta Magna garantiza la permanencia de la CNDH, evitando así caprichos sexenales.

Este artículo constitucional establece que la comisión conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, a excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, refiere que las legislaturas estatales instituirán organismos de protección de los derechos humanos en cada una de las entidades federativas del país. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Los instrumentos clásicos de protección de las garantías individuales — como el juicio de amparo— han venido a complementar en años recientes a otros organismos de defensa de los derechos humanos. De este modo, se han establecido diversas procuradurías y defensorías para auxiliar y colaborar en la solución rápida y expedita de conflictos entre particulares y autoridades públicas.

Entre los antecedentes mexicanos de la CNDH, pueden mencionarse las siguientes instituciones:

- La Ley de Procuraduría de Pobres de San Luís Potosí, impulsada por don Ponciano Arriaga en marzo de 1847.

- La Procuraduría Federal del Consumidor, 1975.

- La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León, 1979.

- La Procuraduría de Vecinos de la Ciudad de Colima, 1983.

- La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, 1985.

- La Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca, 1986.

- La Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero, 1987.

- La Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes, creada por la Reforma a la Ley de Responsabilidades, 1988.

- La Defensoría de los Derechos de Vecinos en el Municipio de Querétaro, 1988.

- La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, 1989.

- La Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, 1989.

En los últimos años y a nivel internacional se han desarrollado pactos y convenciones sobre derechos humanos que establecen un marco de obligaciones para los Estados que los ratifican. Se trata de instrumentos que marcan los criterios de garantías para avalarlos.

La Organización de las Naciones Unidas ha creado una serie de normas en materia de derechos humanos que todos los países pueden suscribir. Son mecanismos que benefician a los pueblos de todo el mundo y que promueven los derechos humanos de diversas maneras.

A pesar de que los derechos fundamentales son los mismos para todos, al enunciarse la condición social del individuo se obliga a los Estados a la construcción de garantías específicas que respondan a las situaciones concretas que viven estas personas.

En este sentido, las llamadas “acciones afirmativas” buscan avanzar en la igualdad y en la dignidad de las personas con criterios de equidad y no discriminación.

Capítulo 5

Cultura política en derechos humanos.

Encuesta a los estudiantes de la FCPyS de la UNAM

A pesar de constituir un amplio sector de la población mundial, los jóvenes cuentan con escasa protección jurídica que salvaguarde sus derechos. Además de enfrentarse a las desigualdades sociales, ellos se encuentran marginados de las decisiones políticas, económicas y culturales que les conciernen de manera directa.

Los derechos de los jóvenes son el resultado de varios años de demandas y luchas juveniles por el reconocimiento de este sector como sujeto de derecho. Por su condición particular, merecen un marco jurídico que responda en forma satisfactoria a sus propios intereses y necesidades.

En muchas ocasiones, como ya se ha mencionado, los Estados no fungen como protectores de los derechos humanos, sino que justamente son ellos quienes vulneran y hacen caso omiso de tales derechos, dentro o fuera de su

propio territorio. Respecto a los derechos humanos de los jóvenes, la problemática resulta más compleja en tanto que se trata de prerrogativas que han ido transformándose y delimitándose a lo largo de la historia de la humanidad, junto con el concepto de joven. Por eso, es fundamental entender la no universalidad de los derechos humanos de los jóvenes, ya que la diversidad de concepciones y percepciones sobre el joven y sus derechos humanos ha posibilitado la transgresión de éstos.

Diferentes estudios elaborados en América Latina han llegado a la conclusión de “que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad, que requieren una atención especial”.¹⁵⁷

Por tal motivo, una de las cuestiones más complicadas al momento de tratar el tema de los derechos de los jóvenes es la definición misma de juventud. Hay quienes consideran que es un grupo social al cual pertenecen todas las personas comprendidas entre determinados rangos de edad,¹⁵⁸ sin estimar ningún otro criterio específico. No obstante, incluso si se tomara en cuenta sólo el referente etario para la definición de juventud, resultaría problemático el término, ya que entre los estudiosos no existe consenso acerca de tales rangos de edad.

Por ejemplo, para Adam Fletcher, el término “niños” se refiere a las personas que se encuentran en el rango de entre los recién nacidos hasta quienes tienen 11 años de edad. La expresión “juventud” incluye a los individuos de entre 12 y 20 años, y se entiende por “gente joven” al conjunto de personas desde las recién nacidas hasta las que alcanzan los 25 años.¹⁵⁹

¹⁵⁷Serie Panorama Social de América Latina 2004, Naciones Unidas/Comisión Económica para América Latina y el Caribe, capítulo V, Programas nacionales hacia la juventud en América Latina. Santiago: Cepal, 2005 p. 238.

¹⁵⁸La mayoría de las legislaciones se limita a definir como juventud al conjunto de personas que se encuentran entre ciertos rangos de edad. Dichos rangos pueden variar, dependiendo de cada país, entre los 12 y los 30 años.

¹⁵⁹Adam Fletcher, *Washington Youth Voice Handbook Olympia, WA: Common Action and Washington State Office of Superintendent of Public Instruction*, Common Action and Washington State Office of Superintendent of Public Instruction, EE. UU., 2006.

Por su parte, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes considera, en su artículo primero, que son jóvenes las personas comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad.

Como se puede observar, la categoría “jóvenes” tiene una connotación diferente en diversas regiones del mundo.

Algunos especialistas comparten la opinión de que el término juventud hace referencia a un estado psicosocial de los individuos y que no está necesariamente determinado por la edad. Otros más argumentan que resulta conflictiva una construcción teórica que conceptualice de manera adecuada a la juventud, ya que ésta es una “condición social con cualidades específicas que se manifiestan de diferente manera según las características histórico-sociales de cada individuo”.¹⁶⁰

Si se recapitula acerca de los distintos contenidos que puede adquirir o poseer un término y sobre las diversas y aun entreveradas clasificaciones que se han hecho de los derechos humanos de los jóvenes, hay que admitir que parte fundamental de la cultura política democrática debe consistir en reconocer las diferencias y aceptar la validez de la diversidad; pero esto, se debe insistir, no es tarea de un Estado o de un gobierno en particular, sino de la comunidad de naciones.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la realidad social heterogénea de los jóvenes en América Latina “permite abrir la discusión sobre los rangos etarios dentro de los cuales debe entenderse lo juvenil, ya que otorga flexibilidad para que tal definición sea considerada en función de cada realidad particular”.¹⁶¹

Se debe comprender, entonces, la utilidad generada por la disparidad existente entre los distintos conceptos de los derechos humanos de los jóvenes que se han venido manejando en el mundo. Si estas controversias conceptuales se reflejan en los ámbitos escolares, en los políticos y en los medios de difusión, probablemente los derechos humanos de los jóvenes estarán más presentes en la

¹⁶⁰Roberto Brito Lemus, “Hacia una sociología de la juventud. Algunos elementos para la deconstrucción de un nuevo paradigma de la juventud”, en *Última Década*, Centro de Investigación y Difusión Poblacional de Achupallas, Viña del Mar, Chile, número 009, 1998, p. 3.

¹⁶¹*Panorama Social de América Latina 2004*, op. cit., p. 238

cultura política de los pueblos no sólo como un conjunto de prerrogativas de este rango etéreo, sino como pilar jurídico para defender su dignidad.

Las economías de muchas naciones enfrentan a los jóvenes a desigualdades sociales que también contribuyen a mantenerlos al margen de la toma de decisiones políticas, económicas y culturales que les conciernen de manera directa. Los derechos de los jóvenes, resultado de años de demandas y luchas juveniles, merecen un marco jurídico que responda satisfactoriamente a sus propios intereses y necesidades.

Entre los principales derechos de los jóvenes se encuentran los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la justicia, a la libertad y a la seguridad personal, a la libertad de expresión, a la participación, a la paz, a la igualdad de género. Asimismo, deben gozar de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, a la cultura y el arte; al trabajo; a la vivienda; a la protección social; al ocio y al esparcimiento, al deporte.¹⁶²

Pese a que los derechos humanos debieran ser los mismos para todos, resulta importante dar respuesta a las cuestiones específicas de cada grupo y de cada persona para conquistar la igualdad, la equidad y, de esa forma, erradicar la discriminación.

En Latinoamérica, además de la CEPAL, otra institución que promueve los derechos de la juventud en el nivel supranacional es la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ). Creada en 1992 en Sevilla, España, en el marco de la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, su intención es promover el diálogo, los acuerdos y la cooperación en la materia. Entre los países miembros se encuentran Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.¹⁶³

¹⁶²Véase el “Acta Final de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes”, documento publicado en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, celebrada el 10 y 11 de octubre de 2005 en Badajoz, España. www.enjuve

¹⁶³<http://www.oij.org>.

Tras 12 años de reuniones y acuerdos, en 2004, durante la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en Guadalajara, México, se decidió realizar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, de la que surgió el Acta Iberoamericana de Derechos de la Juventud. En ella, se establece jurídicamente el pleno reconocimiento de la condición juvenil, así como los mecanismos necesarios para otorgar respuestas a los requerimientos de protección y garantía en el ejercicio de los derechos de este conglomerado social.

Resulta importante señalar que el término juventud se convirtió en un objeto de estudio sociológico, ya que se le ha reconocido a este concepto una influencia cada vez mayor en la transformación social. A los jóvenes se les considera, la mayoría de las veces, un factor de cambio estructural, un sector de la población que por su ímpetu logra desempeñar un papel reformador de las instituciones políticas y sociales dentro de los Estados.

Respecto a las críticas a los derechos de los jóvenes, éstas se refieren más a la implementación de las políticas en la materia que a la cuestión jurídica y sociológica de las mismas.

Asimismo, se ha planteado de diversas maneras, y por parte de distintos actores sociales, la necesidad de entender que a la juventud no se le puede considerar como un grupo social homogéneo. Así, se deben tomar en cuenta las múltiples diferencias en los niveles de desarrollo económico, las estructuras socioculturales y los sistemas políticos de cada uno de los países y, con base en este contexto, prever las particularidades regionales para la instrumentalización jurídica.¹⁶⁴

En algunos países, los avances en materia de derechos humanos de los jóvenes se han presentado en rubros específicos como la participación, la libertad de expresión, la igualdad de género, la educación y el desarrollo cultural. También es cierto que los progresos no han sido lineales, ni han estado exentos de dificultades. Lógicamente, el desarrollo no se ha producido de una manera

¹⁶⁴ Para mayores referencias, consúltese Román Reyes Sánchez *et ál.*, *Diccionario crítico de las ciencias sociales: terminología científico-social*, Plaza y Valdés/Universidad Complutense, España, 2009.

homogénea, y aún está por evaluarse cómo ha influido esto en el desenvolvimiento de la cultura política de los jóvenes.

Por ejemplo, en 2003, en México se presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley Federal de la Juventud,¹⁶⁵ pero no pasó de ser una propuesta o una carta de buenas intenciones. Por desgracia, no existe hasta el momento una norma jurídica que respalde específicamente a los jóvenes mexicanos.

Es evidente que en México, y en cualquier otro país, los jóvenes deberían gozar de todas sus garantías, por tratarse éstas de derechos humanos establecidos con el fin de alcanzar carácter universal.

Los derechos de los jóvenes deberían ir más allá de los derechos a la protección, la asistencia y la formación; es decir, más allá de un carácter dadivoso que en ningún momento permitiría el desarrollo de los jóvenes como individuos independientes y conscientes de su derecho a la justicia, la igualdad y la equidad. Se debe evitar que los jóvenes sigan siendo relegados en los procesos de participación democrática y, sobre todo, que una gran mayoría no tenga acceso a la información. Sólo cambiando estas circunstancias, se lograría posicionar a los jóvenes en una situación de menor vulnerabilidad y de mejores expectativas sociales, incluido el derecho a la felicidad.

Como ya se ha demostrado a lo largo de los capítulos precedentes, existe una estrecha correlación entre democracia y cultura política. Dicho de otra manera, sólo se pueden identificar elementos de cultura política en una sociedad democrática, o al menos así está enunciado en los documentos oficiales sobre cultura política elaborados por la Secretaría de Gobernación y a los cuales se remite este trabajo. Esto obliga a especificar una serie de detalles antes de realizar el análisis de la cultura política de los jóvenes en torno a los derechos humanos. En México, la cuestión democrática se ha relacionado directamente con el aspecto electoral, y de ello se desprende: 1. Se habla de democracia o democratización en México refiriéndose a la apertura en el sistema partidista y a la alternancia política. 2. Se habla de ciudadanos, entre quienes es importante medir

¹⁶⁵Iniciativa de Ley Federal de la Juventud, a cargo del diputado Gonzalo Guizar Valladares del grupo parlamentario del PRI,
http://fundar.org.mx/_seguimiento/sc_salud/pdf/salud_iniciativa_09_12_03_juventud_pdf.pdf

la cultura política, refiriéndose a aquellos individuos mayores de edad con la capacidad de emitir su voto en elecciones populares.

Al menos discursivamente, los estudios oficiales sobre cultura política retomaron particular importancia con el triunfo del Partido Acción Nacional (PAN) en el año 2000. Dicha victoria es considerada, en la versión oficial, como un proceso de aceleración que incluso inaugura la real democratización en México. El voto en México es el mecanismo democrático más importante y el individuo que lo emite, el ciudadano por excelencia; es decir, la democracia parece restringirse a la democracia procedimental delimitada por el proceso electoral. Dentro de este marco, resulta relevante mirar a los jóvenes, en tanto sujetos que al alcanzar la mayoría de edad podrán emitir su voto; o sea, individuos en proceso de convertirse en ciudadanos.

Los derechos humanos se exigen como una condición de respaldo a la cultura política de un país. Si no hay respeto por los derechos humanos en una sociedad determinada, no se puede hablar de una democracia consolidada; lo que también influye en forma relevante en la cultura política de un país. Por lo anterior, al hablar de cultura política en torno a los derechos humanos, simplemente se hace alusión a una parte más delimitada de la cultura política en general.

Según Durand Ponte, en 1996, antes de la alternancia democrática, la cultura política de los mexicanos se enfrentaba a una lucha de valores que emanaban principalmente de dos frentes:

Desde el gobierno, apoyado por los grupos empresariales y varios intelectuales, se impulsan abiertamente los valores liberales, ligados al nuevo orden económico mundial, al llamado liberalismo; mientras que otros sectores y organizaciones presionan por la democratización política y social, el respeto a los derechos humanos, etcétera.¹⁶⁶

¹⁶⁶Víctor M. Durand Ponte, "Cultura política de masas y el cambio del sistema político: el papel de la 'ambigüedad cultural'" en: *Revista Mexicana de Sociología*, México, volumen 59, número 1, Enero-Marzo, 1997, pp. 19-35.

Lo anterior resulta ilustrativo no por el hecho de que en el año 2000, con la alternancia democrática del partido en el poder, sea efectivo el avance en la democratización de México —las cosas han cambiado, al menos en forma, es cierto, pero valorar, o juzgar, el progreso de la democratización en México escapa a los alcances de este trabajo—, ni porque se haya transformado de manera sustancial la cultura política de los mexicanos. En el capítulo referente a la cultura política en México se hizo mención de que, a pesar de que se habla de un avance en la cultura política democrática de los ciudadanos mexicanos, los datos oficiales señalan que tal variación es mínima. Esto hace pensar que lo que en realidad cambió fue el discurso político oficial y, por tanto, los valores que se defienden como públicos, y con los cuales se da cuerpo a la cultura política en México, y no la correlación real entre democracia y derechos humanos. La supuesta oposición entre discurso liberal oficial y derechos humanos, de la cual habla Durand, en el fondo sigue siendo la misma; no obstante, en el discurso oficial, ahora no sólo coinciden, sino que se consideran complementarios.

Hay que recordar que los valores ponderados por el liberalismo fueron considerados encomiables por las primeras declaraciones de derechos, que remitían a los derechos civiles y políticos o derechos humanos de la primera generación. Por tanto, la manera de resolver la pugna entre liberalismo y derechos humanos en el discurso oficial parece girar en torno a dos elementos:

1. Se reconoce a los derechos liberales civiles, políticos y sociales como los “Derechos Humanos”, con mayúscula, y por tanto prioritarios. Esto lleva al punto 2. Privilegiar ese cúmulo de derechos va en detrimento de los demás derechos humanos, no reconocidos oficialmente, desconocidos o incluso negados.

Esto influye en la defensa y promoción que el gobierno hace de los derechos humanos, los cuales garantiza plenamente la sociedad mexicana. Tal hecho confirma que no todos los derechos humanos son reconocidos como derechos fundamentales; no todas las exigencias de justicia son atendidas de manera plena. Por tanto, ello también tiene repercusiones directas entre los sujetos que exigen un derecho. No tener garantizados derechos, poderes y

prerrogativas sitúa en condiciones de vulnerabilidad al sujeto social. Esta condición se agrava entre los jóvenes.

Según el editorial del número 29 de JOVENes —revista especializada en este sector de la población, que titula este número especial “Participación Política y Derechos Humanos”—, los resultados de la Encuesta Nacional de Juventud 2005 mostraban que solo un 16.6% de los encuestados manifestaban estar interesado en la política, lo cual se explica porque la única manera de participar políticamente de la democracia del país es mediante el voto. De acuerdo con el mismo texto, por lo general los jóvenes casi no participan en asociaciones políticas o ecologistas y en grupos de ayuda o apoyo.

“El respeto a los derechos humanos es una de las características esenciales de los Estados democráticos, como también lo es el fomento a la participación política de sus ciudadanos”,¹⁶⁷ agrega el mencionado editorial de la *Revista JOVENes*. Asimismo, la pretensión al publicar dicho número era dar lugar a un ejercicio de reflexión, que vinculara los derechos humanos y la participación política de los jóvenes que buscan ampliar la democracia en México; todo ello enmarcado en un Certamen Nacional Juvenil de Ensayo Político, que estaba dirigido a personas entre los 12 y los 29 años de edad.

Al mencionar en este trabajo a los derechos humanos como concepto, estos cobran particular importancia por el hecho de ser derechos vulnerados, restringidos y negados. Los ensayos ganadores de dicho certamen —publicados en la *Revista JOVENes*— tienen la constante de denunciar una situación de vulnerabilidad referente a los derechos humanos en la sociedad mexicana, la cual se ve acrecentada por la condición de juventud de quienes los escriben. Para Miguel Carbonell, “el problema en la defensa y promoción de los derechos humanos en la sociedad mexicana radica en el desconocimiento que de ellos tiene la sociedad”.¹⁶⁸

A pesar de que los jóvenes serán los próximos sujetos políticos o ciudadanos del país, no se cuenta con marcos jurídicos sólidos que atiendan sus

¹⁶⁷“Editorial”, *Revista JOVENes. Revista de estudios sobre juventud*, México, Instituto Mexicano de la Juventud, revista semestral, número 29, enero-junio de 2008, p. 2.

¹⁶⁸Miguel Carbonell, *op. cit.*, p. 161.

necesidades particulares. Incluso no existen programas que se dediquen de manera específica a los jóvenes como sujetos políticos, y menos a sus derechos humanos. La instancia oficial del gobierno federal encargada de atender a la juventud mexicana —el Instituto Mexicano de la Juventud— realizó la Encuesta Nacional de Juventud 2010,¹⁶⁹ que se enfocó en el comportamiento de los jóvenes y no en su actividad, creencias y afinidades políticas.

De un total de 235 preguntas divididas en 18 bloques de afinidad, los rubros referentes a salud, sexualidad y empleo —trabajo, trabajo actual y búsqueda de trabajo— representaron aproximadamente el 40%, con 95 preguntas. En contraste, las referidas al ámbito político en general, que medían índices de confianza o participación política, constituyeron solo el 18%, con 43 preguntas. De los resultados, se puede mencionar como dato relevante que únicamente el 22.1% de los jóvenes consideran que los políticos son necesarios para que la democracia funcione.

Por otro lado, una media que oscila entre el 70 y el 83 por ciento está de acuerdo en respetar las opiniones de los demás, aunque sean diferentes a la suya, y en obedecer las leyes. En cuanto a los niveles de confianza, los más altos los tienen los médicos, la escuela y las universidades públicas, con una calificación superior a 7 en una escala de 10.

El quehacer de la UNAM y de sus miembros no puede estar ausente de la promoción, estudio, investigación y defensa de los derechos humanos; por tanto, como institución, se ha ocupado de la materia a través de seminarios, cátedras, cursos, etcétera.

El tema de los derechos humanos no es ajeno a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS), en donde desde 1998 se imparte el seminario permanente Cultura, Educación y Derechos Humanos, adscrito a la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, con sede en la FCPyS.

Para ubicar la cultura política de los derechos humanos en los jóvenes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, es necesario delimitar el

¹⁶⁹ Disponible en http://cendoc.imjuventud.gob.mx/sin_registro/Cuestionarios/CuadernilloENJ2010FINAL9DIC.pdf

análisis del conjunto de valores, concepciones y actitudes orientadas hacia el ámbito específicamente político; es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva de un grupo social respecto al poder y a la manera en que se vincula la sociedad con el sistema político.

Metodología

Acercarse a los conocimientos que en materia de derechos humanos poseen los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y observar qué diferencias existen entre los alumnos de primer y tercer semestres y los estudiantes de séptimo y noveno semestres es el propósito de la encuesta que se aplicó a una muestra aleatoria de la población estudiantil.¹⁷⁰

La encuesta se realizó entre los alumnos que cursaban el primero, tercero, séptimo y noveno semestres de las carreras que se imparten en esta facultad: Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas y Administración Pública, Sociología y Relaciones Internacionales. El cuestionario fue aplicado en los meses de septiembre y octubre de 2010. La muestra estuvo conformada por 519 estudiantes, de los cuales 159 eran mujeres y 95 hombres, quienes cursaban el primer y tercer semestres; mientras que 177 mujeres y 88 hombres estudiaban el séptimo y noveno semestres.¹⁷¹

En esta muestra, el número de mujeres es mayor que el de hombres, lo que concuerda con la conformación real del alumnado de la facultad, el cual está integrado por 64.7% de personas del sexo femenino y 35.3% del sexo masculino.

Entre los objetivos generales que guiaron el diseño del instrumento están los siguientes:

¹⁷⁰Véase el cuadro sinóptico con las características metodológicas de la encuesta al final de este capítulo.

¹⁷¹Véase el Cuadro metodológico al final del capítulo.

- Comparar los conocimientos que poseen acerca de los derechos humanos los estudiantes de la FCPyS que cursan los primeros semestres con los que tienen los alumnos de los últimos semestres de todas las licenciaturas impartidas por la facultad.
- Investigar la relación entre derechos humanos y condición de sujeto político desde la perspectiva de los estudiantes de la FCPyS.
- Indagar qué derechos humanos son vulnerados por el Estado mexicano desde el punto de vista de los estudiantes.

La estructura del cuestionario incluye un área destinada a datos generales de los alumnos: edad, sexo, carrera y semestre, y otra de 15 preguntas abiertas agrupadas en tres ejes: 1. Conocimientos sobre los principales derechos humanos y acerca de los documentos y organizaciones que los promueven. 2. Conocimientos sobre los defensores y principales difusores de los derechos humanos. 3. Conocimiento del papel del Estado respecto a los derechos humanos.¹⁷²

Para validar la muestra, se aplicó a un grupo piloto de 80 estudiantes de la FCPyS de los semestres primero, tercero, séptimo y noveno. A partir del análisis de los resultados, se eliminaron tres preguntas sobre los medios de comunicación.

Para la aplicación del cuestionario, dos encuestadores acudieron a las aulas, previa autorización de los docentes. El cuestionario fue entregado a cada alumno haciéndole hincapié en que una sola palabra bastaba para responder cada pregunta. El tiempo que les llevó contestarlo fue aproximadamente de 20 minutos. Al finalizar la muestra, esta se clasificó por semestre y carrera.

El instrumento fue codificado por medio del programa Statistical Package for the Social Sciences (SPSS, por sus siglas en inglés), y se le otorgaron valores o categorizaron a cada una de las respuestas.

Respecto a las edades de los estudiantes que conformaron la muestra, el porcentaje más concentrado estuvo en el rango que va de los 18 años a los 23: 18

¹⁷² Eje 1: Preguntas 1, 2, 3, 7 y 11. Eje 2: Preguntas 5, 6, 8, 12 y 14. Eje 3: Preguntas 4, 9, 10, 13 y 15.

años —23.9%—; 19 años —15.2%—; 20 años —13.1%—; 21 años —21.8%—; 22 años —11.4%—, y 23 años —5.8%—.

Resultados de la encuesta

A continuación se presentan los principales resultados obtenidos en cada uno de los ejes que integraron la encuesta.

Eje 1. Conocimiento sobre los principales derechos humanos y sobre los documentos y organizaciones que los promueven

Preguntas:

- 1. Menciona un derecho humano
- 2. País donde se violan los derechos humanos
- 3. Documento donde se proclaman los derechos humanos
- 7. Organización que lucha por los derechos humanos
- 11. La peor violación a los derechos humanos

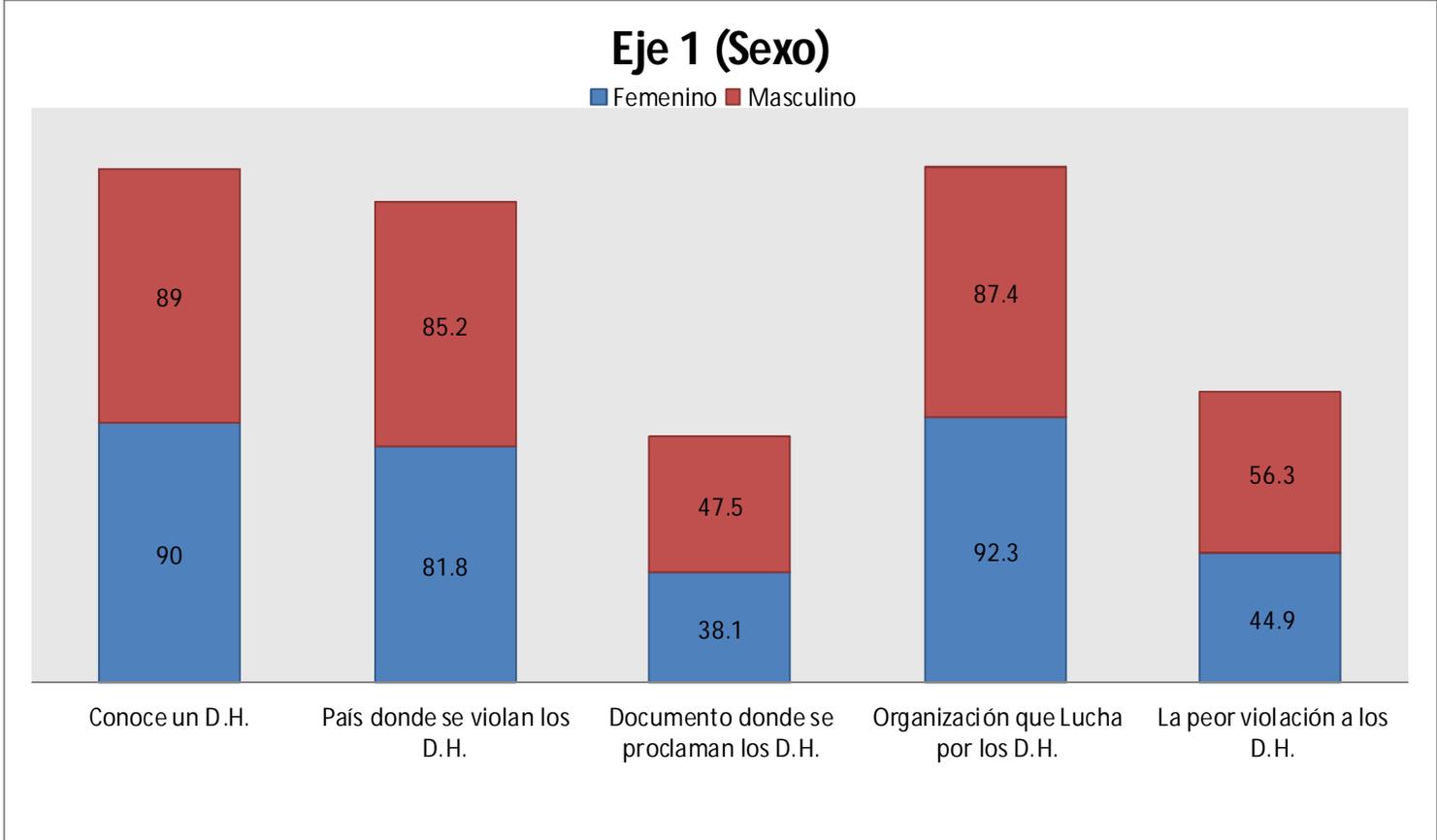
Con una mínima diferencia —mujeres 90%, hombres 89.1%—, ambos sexos fueron capaces de identificar el nombre de algún derecho humano.

Acercas del conocimiento del país donde se violan los derechos humanos, el porcentaje de respuesta de los hombres —85.2%— fue mayor que el de las mujeres —81.8%—.

Respecto al documento en el que se proclaman los derechos humanos, se puede decir que los hombres lo conocían en un 47.59%, mientras que las mujeres solo en un 38.17%. Ambas cifras estuvieron por debajo del 50%, cuestión que llama la atención debido a que el documento Declaración de los Derechos de los Hombres y los Ciudadanos es objeto de estudio en diversas materias y semestres.

Se observa que no existe una diferencia significativa por sexo en relación con la pregunta sobre la organización que lucha por los derechos humanos: 92.3% de las mujeres y 87.4% de los hombres dijeron conocerla.

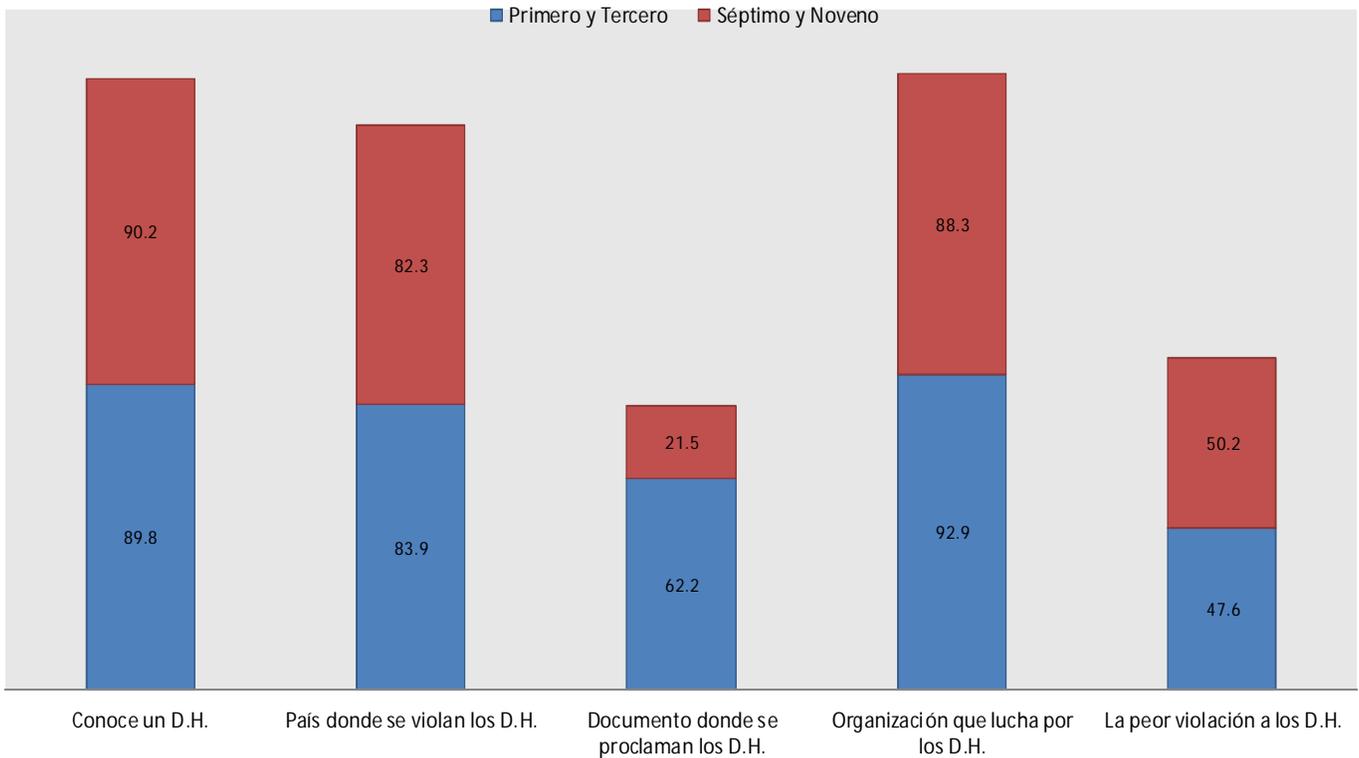
Sin embargo, a la pregunta acerca de la peor violación a los derechos humanos, hay una clara diferencia en los porcentajes obtenidos por sexo: los estudiantes contestaron adecuadamente en un porcentaje mayor del 56.3% respecto al 44.97% de las estudiantes.



D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

Ahora bien, si se analizan los resultados por bloque de semestre, es decir, primero y tercero, y séptimo y noveno, se puede afirmar que existen ligeras diferencias en el conocimiento de los derechos humanos, el país donde se violan tales derechos, la organización que lucha por ellos y la peor violación de los derechos humanos.

Eje 1 (Semestre)

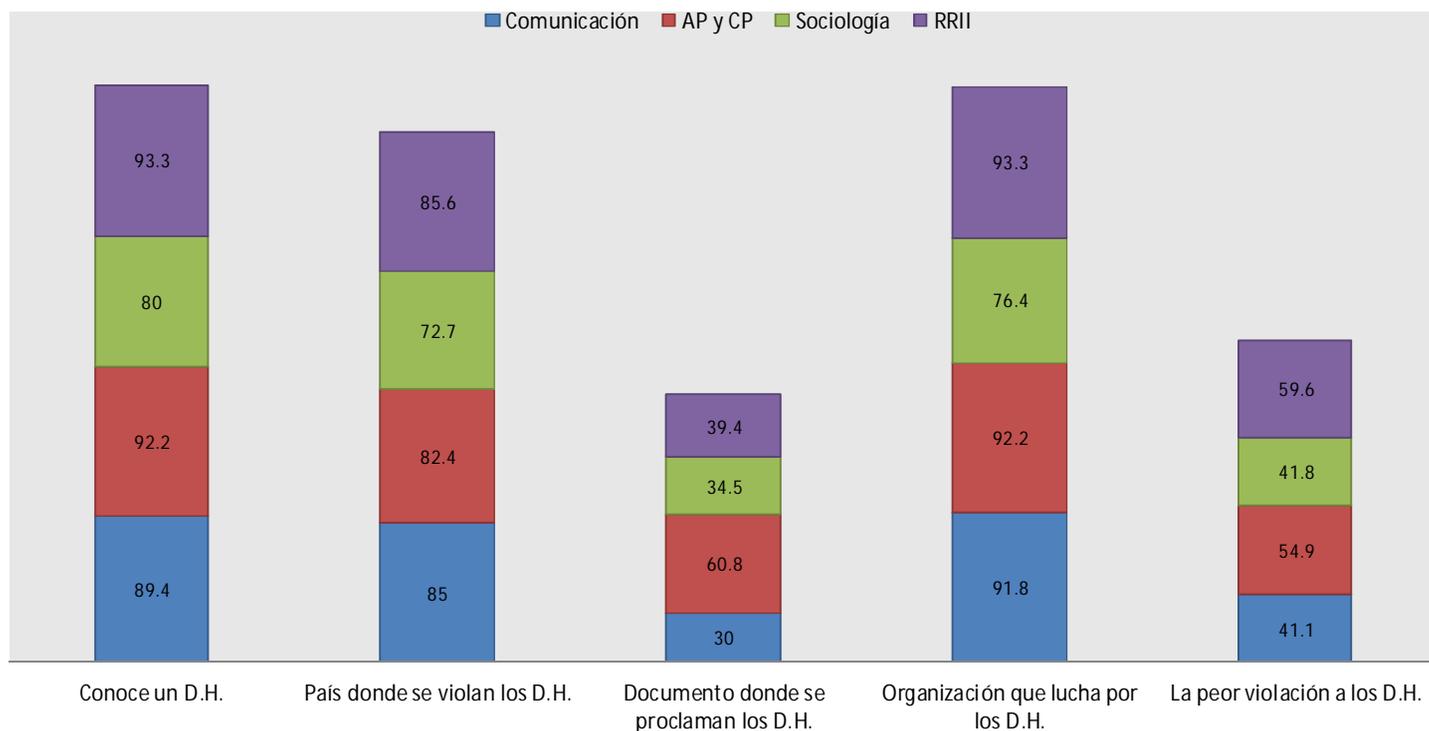


D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

A pesar de esto, hay una gran diferencia en los resultados en cuanto a las respuestas que aluden a algún documento en el que se proclamen los derechos humanos. En el primer y tercer semestres, la contestación fue del 62.2% contra el 21.52% de los últimos semestres.

En relación con los resultados obtenidos en las diferentes carreras, se puede observar que los alumnos de Relaciones Internacionales tuvieron los porcentajes más altos en este eje de conocimientos, mientras que los de Sociología presentaron los porcentajes más bajos.

Eje 1 (Carrera)



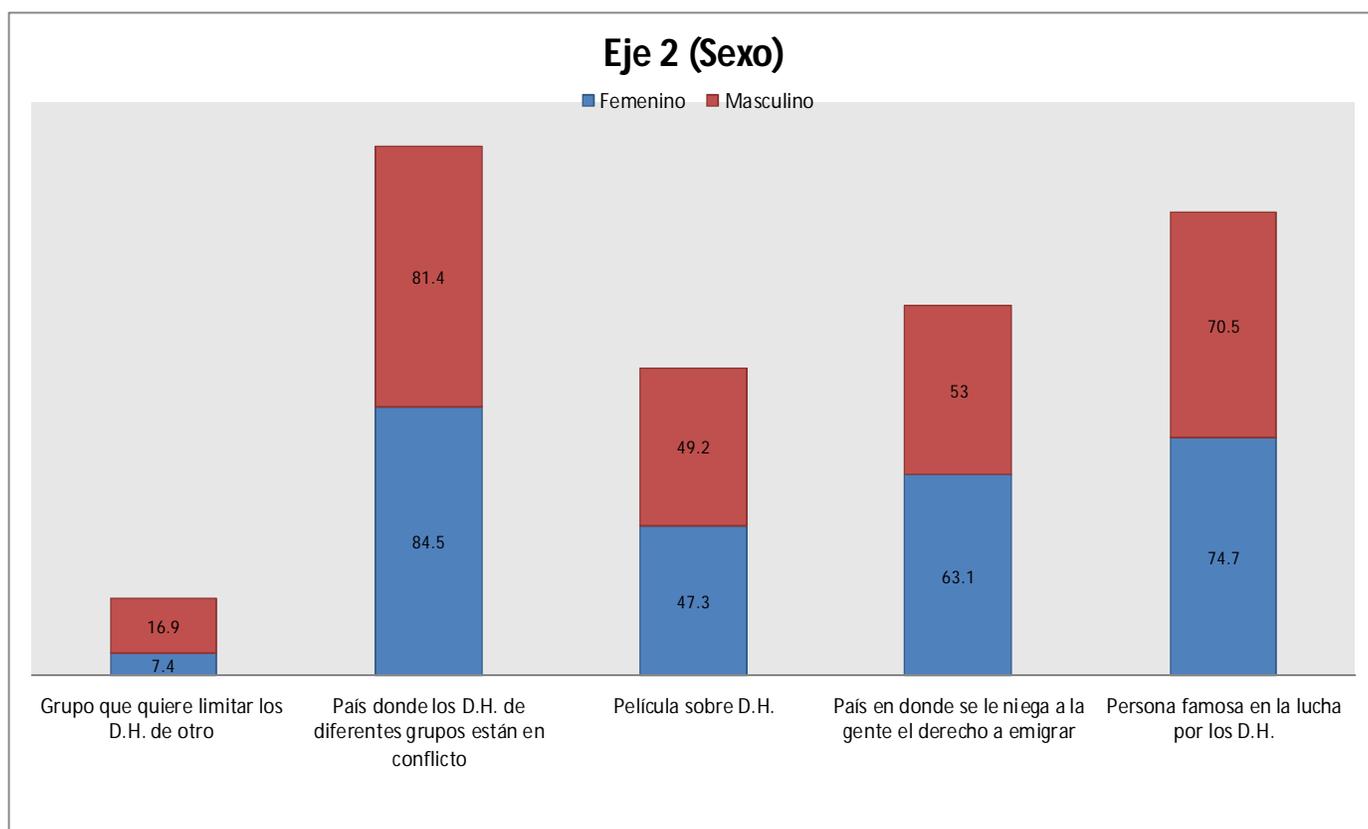
D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

Eje 2. Conocimientos sobre los defensores y los principales difusores de los derechos humanos.

Preguntas:

- 5. Grupo que quiere limitar los derechos de otros
- 6. País donde los derechos humanos de diferentes grupos están en conflicto
- 8. Película sobre derechos humanos
- 12. País donde se niega a la gente el derecho a emigrar
- 14. Persona famosa en la lucha por los derechos humanos

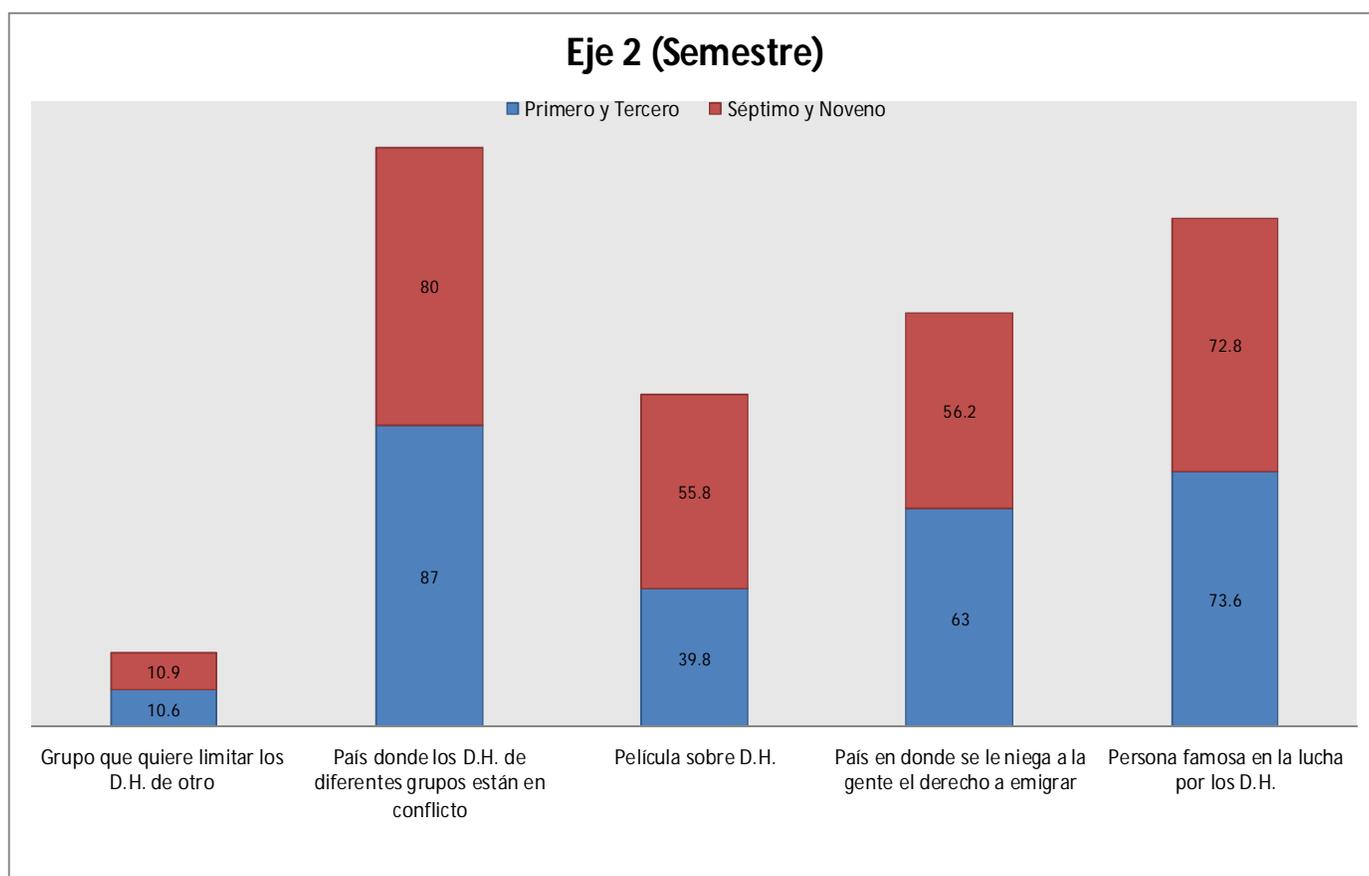
Las respuestas a las preguntas 6, 8 y 14 muestran una diferencia mínima entre mujeres y hombres; sin embargo, los resultados de las preguntas 5 y 12 presentan una diferencia considerable. Por una parte, el 16.99% de los hombres contestó conocer al menos un grupo que quiere limitar los derechos humanos de los otros, contra un 7.4% de mujeres que lo sabían. En cambio, en cuanto al país donde se niega a la gente el derecho a emigrar, un número mayor de mujeres lograron identificarlo.



D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

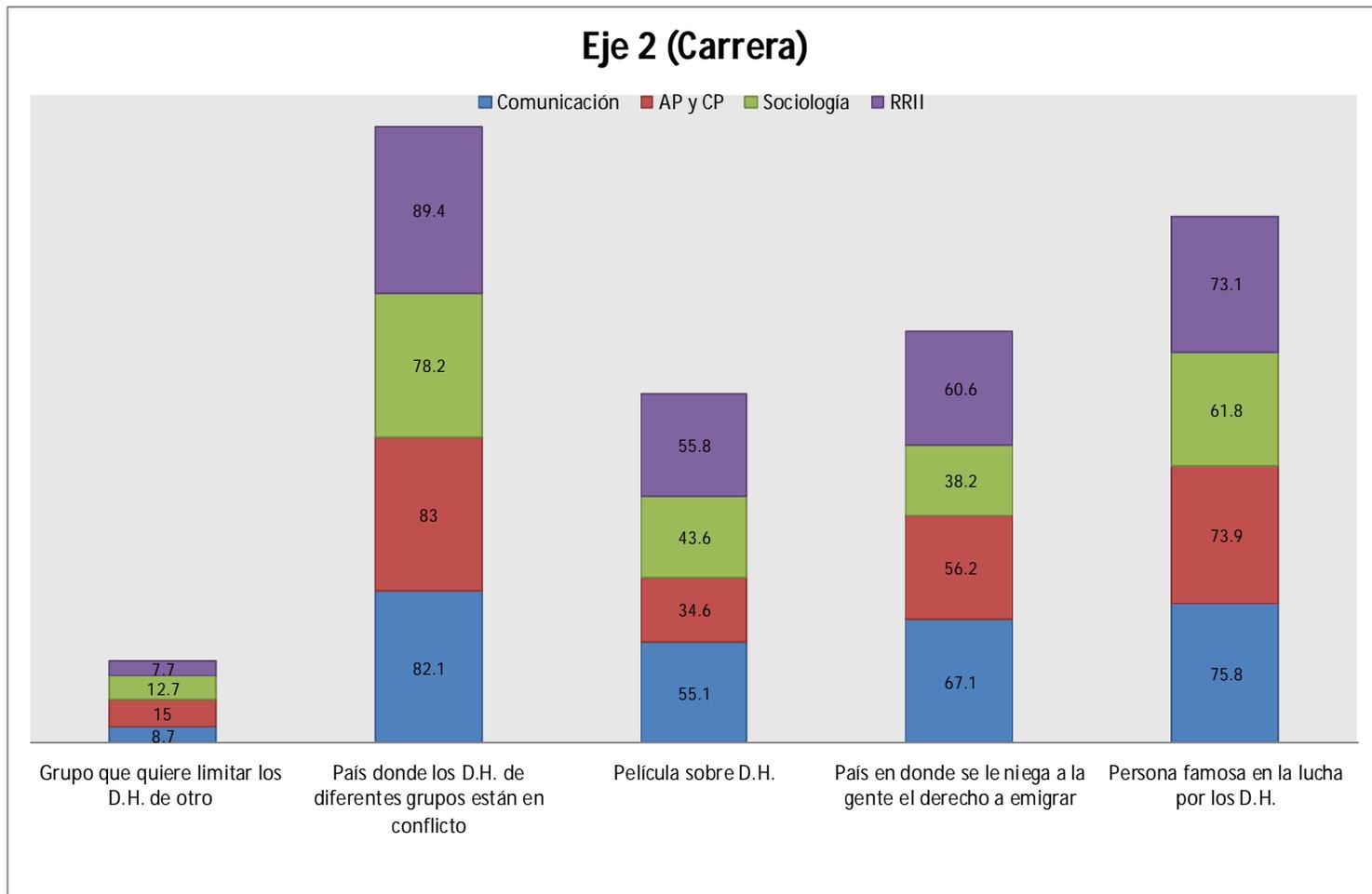
En cuanto a los grupos organizados por semestre, se nota que en las preguntas 5 y 14 la diferencia en los porcentajes obtenidos entre ambos bloques es mínima. En cambio, en las preguntas 6, 8 y 12 se observa que sí existen diferencias: un porcentaje mayor de los estudiantes del primer y tercer semestres —87%— fueron capaces de identificar por lo menos a algún país donde los derechos humanos de distintos grupos están en conflicto, en tanto que los

alumnos de séptimo y noveno semestres sólo lo hizo en un 80%. En contraposición, en la pregunta 8 —Películas sobre derechos humanos—, los estudiantes de séptimo y noveno semestres obtuvieron un porcentaje significativamente mayor respecto a los estudiantes de los semestres primero y tercero: 55.8 y 39.8 por ciento, respectivamente.



D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

Con relación a los resultados por carreras, se puede señalar que nuevamente los alumnos de Sociología obtuvieron el porcentaje más bajo en tres de las cinco preguntas.



D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

Eje 3. Conocimiento del papel del Estado respecto a los derechos humanos

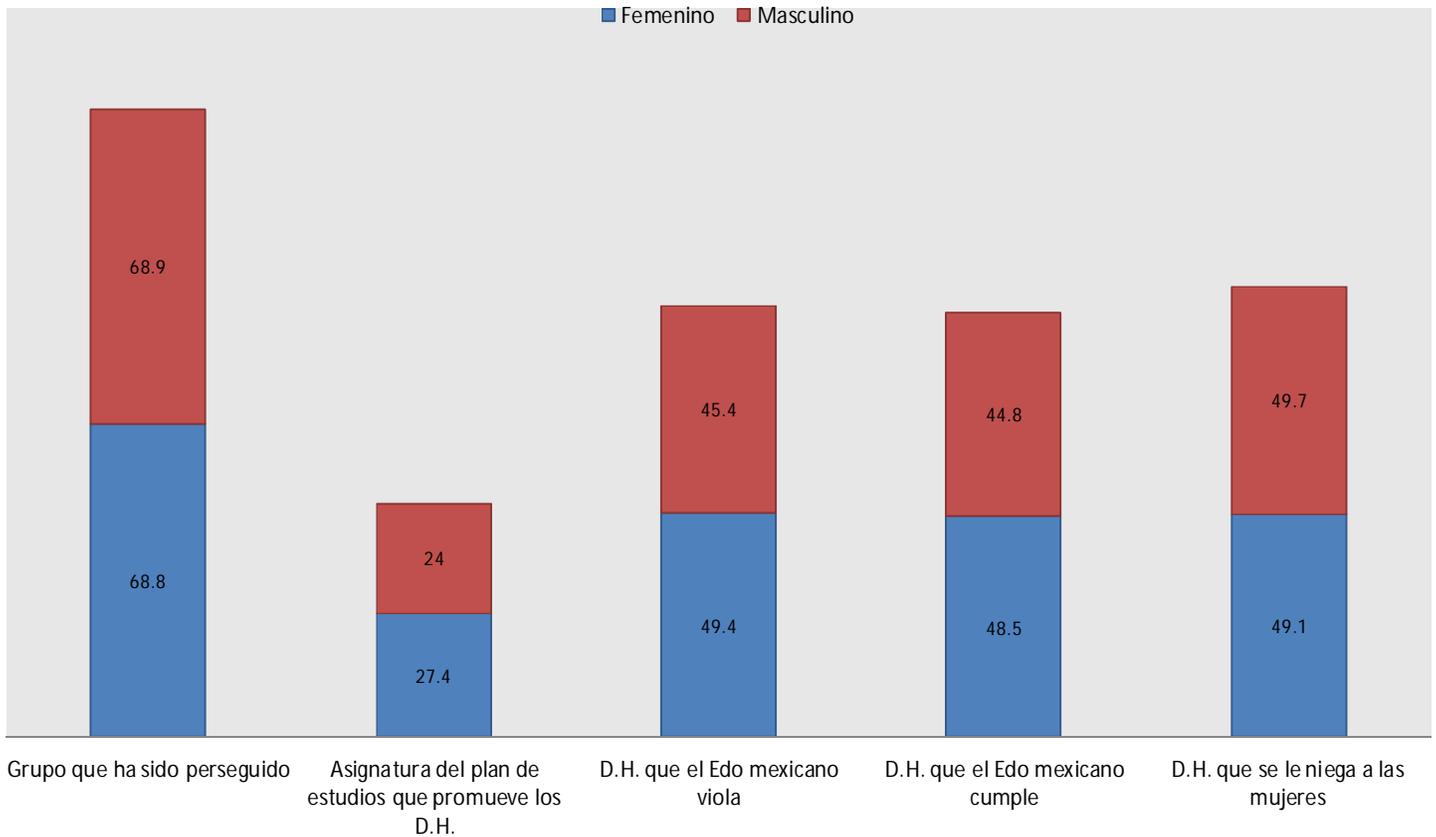
Preguntas:

- 4. Grupo que ha sido perseguido
- 9. Asignatura del plan de estudios que promueve los derechos humanos

- 10. Derecho humano que el Estado mexicano viola
- 13. Derecho humano que el Estado mexicano cumple
- 15. Derecho humano que se les niega a las mujeres

Existe cierta diferencia en los porcentajes obtenidos respecto al conocimiento de aquellas asignaturas del plan de estudios que promueven los derechos humanos: el 27.35% de las mujeres pudieron identificar una materia, mientras que sólo el 24% de los hombres lo logró.

Eje 3 (Sexo)

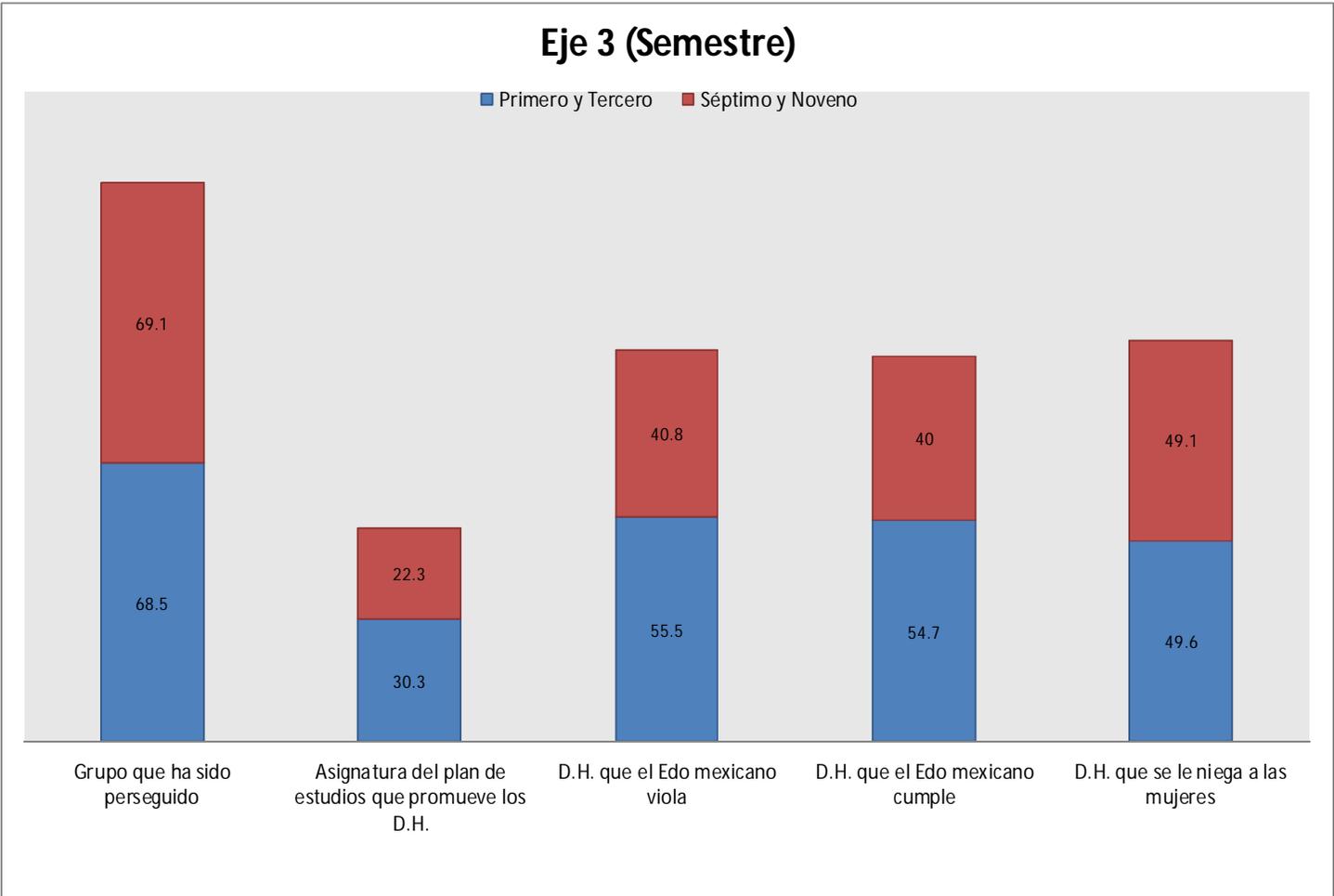


D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

En relación con las diferencias porcentuales en las respuestas de los dos bloques de alumnos organizados por semestres, se aprecia que acerca del grupo que ha sido perseguido y el derecho humano que se les niega a las mujeres, no hay una diferencia significativa entre ellos. En cuanto a la pregunta sobre las

asignaturas del plan de estudios que promueven los derechos humanos, se puede observar que los estudiantes del primer y tercer semestres lograron un porcentaje más alto, en comparación con los del séptimo y noveno, al identificar al menos una materia con estas características.

En lo que se refiere a las preguntas 10 y 13, también hubo una diferencia considerable en los porcentajes entre los dos bloques de estudiantes. Los alumnos de primero y tercer semestres obtuvieron casi 15 puntos porcentuales más respecto a los estudiantes de séptimo y noveno, al identificar correctamente un derecho humano que el Estado mexicano viola, y un derecho humano que el Estado mexicano cumple.



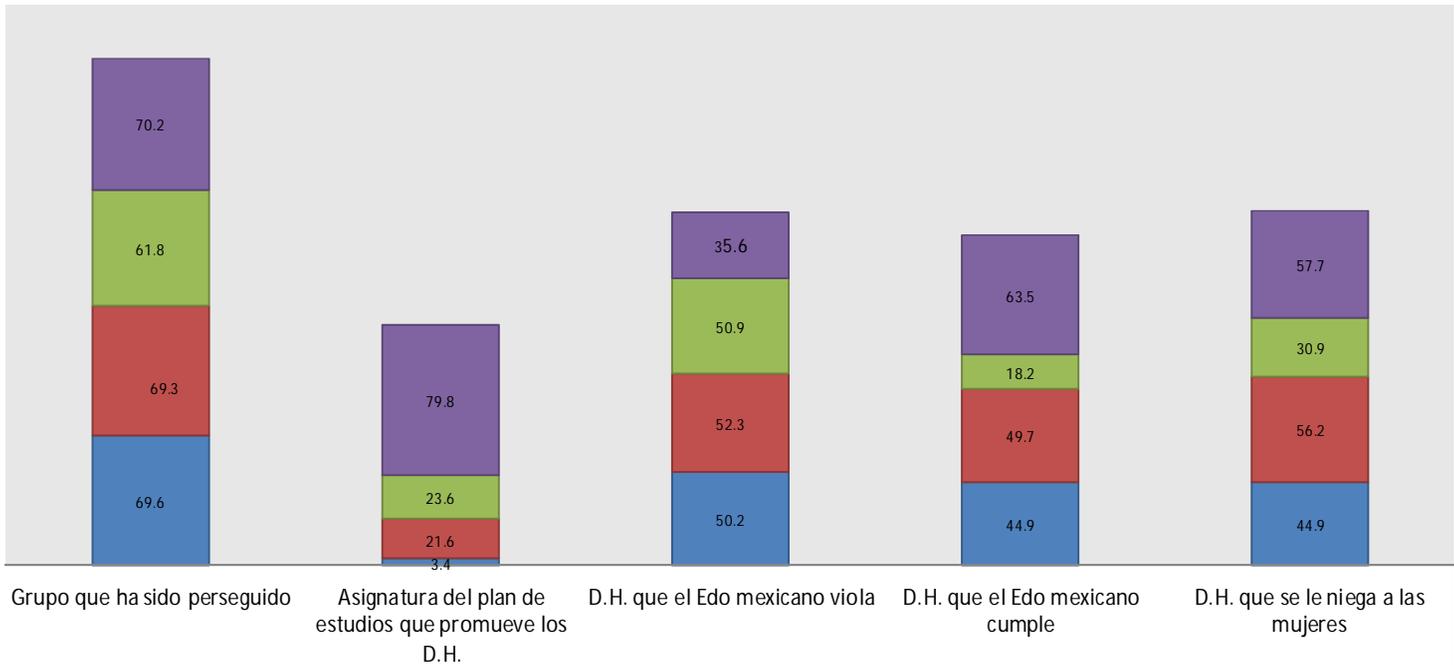
D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

Los resultados por carreras en este eje muestran lo siguiente: por una parte, son nuevamente los alumnos de Relaciones Internacionales quienes lograron los más altos porcentajes en cuatro de las cinco preguntas de este eje, mientras que los de Sociología obtuvieron, otra vez, los porcentajes más bajos.

Es importante resaltar que existe una gran diferencia en los porcentajes en la pregunta relacionada con la asignatura del plan de estudio que promueve los derechos humanos. Los estudiantes de Ciencias de la Comunicación obtuvieron un total de 3.4% de respuestas correctas, mientras que los de Relaciones Internacionales alcanzaron un 79.8% de respuestas positivas.

Eje 3 (Carrera)

■ Comunicación ■ AP y CP ■ Sociología ■ RRII



D.H. = Derechos Humanos AP y CP= Administración Pública y Ciencia Política RRII= Relaciones Internacionales

En términos generales, se puede apreciar que tanto las mujeres como los hombres no consiguieron rebasar el 50% de respuestas correctas en las siguientes preguntas:

3. Documento donde se proclaman los derechos humanos
5. Grupo que quiere limitar los derechos humanos de otros
8. Película sobre derechos humanos
9. Asignatura del plan de estudios que promueve los derechos humanos
10. Derecho humano que el Estado mexicano viola
13. Derecho humano que el Estado mexicano cumple
15. Derecho humano que se le niega a las mujeres

En lo concerniente a la pregunta 11 —La peor violación de los derechos humanos—, las respuestas correctas de las mujeres no superaron el 50%, mientras que los hombres sí lo hicieron, con un 56.3 por ciento.

Respecto a los resultados por carreras, en la pregunta 5 —Grupo que quiere limitar los derechos de otros—, los alumnos de todas ellas no pudieron lograr una cifra arriba del 15% de respuestas correctas: los de Ciencias de la Comunicación obtuvieron 8.77%; los de Administración Pública y Ciencia Política 15%; los de Sociología 12.7%, y los de Relaciones Internacionales 7.7 por ciento.

Asimismo, se observa que en la pregunta 3 —Documento donde se proclaman los derechos humanos—, las respuestas acertadas de los estudiantes de las carreras de Ciencias de la Comunicación, Sociología y Relaciones Internacionales no lograron superar el 40% —30, 30.5 y 39.4 por ciento, respectivamente—. El mismo caso ocurrió con la pregunta 9 —Asignatura del plan de estudios que promueve los derechos humanos—; las respuestas positivas de los estudiantes de las carreras de Ciencias de la Comunicación, Administración Pública y Ciencia Política, y Sociología no llegaron al 24% —3.4, 21.69 y 23.6 por ciento, respectivamente—.

Si se comparan los resultados obtenidos por los estudiantes del bloque integrado por el primer y tercer semestres con los del bloque formado por alumnos del séptimo y noveno, se aprecia que de las 15 preguntas del cuestionario, en 10 de ellas los del primer bloque lograron porcentajes más elevados de respuestas

correctas. Por ejemplo, en la pregunta 3 —Documento donde se proclaman los derechos humanos—, el primer bloque consiguió un 62.2% de respuestas acertadas en comparación con un 21.52% del segundo bloque.

Se podría pensar que los estudiantes del séptimo y noveno semestres alcanzarían porcentajes más elevados de respuestas correctas después de cuatro años de formación universitaria respecto a los alumnos de reciente ingreso; sin embargo, los datos de la encuesta revelan una realidad diferente.

Asimismo, resulta interesante mencionar que las respuestas de los alumnos a la primera pregunta —mencionar un derecho humano— que se consideran correctas son: aborto, educación, equidad, igualdad, libertad, libertad de expresión y vida.

En la segunda pregunta —país donde se violan los derechos humanos—, las respuestas que se tomaron en cuenta para determinar si el estudiante había acertado son: Cuba, Estados Unidos, Irak y México.

Cuando se preguntó acerca del documento en el que se proclaman los derechos humanos, los alumnos proporcionaron las siguientes respuestas: Carta de los Derechos Humanos, Constitución, Declaración de los Derechos del Hombre, Declaración de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos Humanos y Declaración de los Derechos Universales del Hombre.

Al pedirles a los alumnos que dieran el nombre de algún grupo que ha sido perseguido, las respuestas que se consideraron correctas son: homosexuales, indígenas y judíos.

Cuando se les preguntó el nombre de algún grupo que quiere limitar los derechos humanos de otro, entre las respuestas acertadas se encuentran: Ku kux klan, Partido Acción Nacional y terroristas.

En la pregunta sobre un país en el que los derechos humanos de diferentes grupos estén en conflicto, las contestaciones consideradas para determinar si los estudiantes sabían son: Estados Unidos, Irak, Israel, México y Palestina.

Dentro de las organizaciones que luchan por los derechos humanos mencionadas por los alumnos y que se tomaron como correctas están: Amnistía Internacional, CNDH, ONU y Unicef.

Los títulos de las películas que citaron los alumnos y se consideraron acertadas son: *Al otro lado*, *Hotel Ruanda*, *La lista de Schindler*, *Filadelfia* y *Voces inocentes*.

En cuanto a las asignaturas del plan de estudios que promueven los derechos humanos nombradas por los estudiantes están: Derecho, Derecho Constitucional, Filosofía y Teoría Política e Historia.

Respecto al conocimiento que los alumnos tienen de algún derecho humano que el Estado mexicano viola, se consideraron acertadas las siguientes respuestas: igualdad, libertad y libertad de expresión.

Al preguntar sobre la más grave violación a los derechos humanos, se obtuvieron las siguientes respuestas: asesinato, esclavitud, privación de la libertad, privación del derecho de la vida y tortura.

Entre los países mencionados por los estudiantes en donde se niega el derecho a emigrar, están Cuba y Estados Unidos.

Cuando se pidió a los alumnos citar un derecho humano que el Estado mexicano cumple, se tomaron como válidas las siguientes respuestas: libertad, libertad de expresión, salud y vida.

Las personas famosas que participan en la lucha por los derechos humanos mencionadas por los estudiantes son Bono, Gandhi y Martin Luther King.

Por último, al preguntarles por algún derecho humano que se niega a las mujeres, los alumnos respondieron: aborto, equidad, igualdad y libertad.

Cuadro metodológico

Metodología					
Población sujeta a estudio	Para este trabajo cuantitativo se utilizó una muestra representada por un universo de personas de 17 años y más, estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la UNAM.				
Fecha de levantamiento	La aplicación de los cuestionarios se llevó a cabo en septiembre-octubre de 2010.				
Esquema de selección	El marco muestral se integró tomando en cuenta la totalidad de las carreras que se ofrecen en la FCPyS. Se seleccionaron sistemáticamente dos grupos correspondientes a cada carrera y semestre impartidos en el semestre 2011-1, dando un total de 32 grupos.				
Tamaño de muestra	El tamaño de la muestra fue de 519 casos efectivos, cantidad que representa el 10.06 % de una total de 5,223 estudiantes inscritos en el sistema escolarizado.				
Personal involucrado	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">- 4 encuestadores</td> <td style="text-align: center;">- 1 supervisor de captura</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">- 2 capturistas</td> <td style="text-align: center;">- Investigador</td> </tr> </tbody> </table>	- 4 encuestadores	- 1 supervisor de captura	- 2 capturistas	- Investigador
- 4 encuestadores	- 1 supervisor de captura				
- 2 capturistas	- Investigador				
Método de estimación	La captura de cuestionarios, el procesamiento de datos y la generación de gráficas fueron realizados en el programa Statistical Package for the Social Sciences (SPSS).				
Confianza y error máximo	El diseño muestral garantiza las estimaciones generales con un 95% de nivel de confianza estadística y tendrá un error máximo de +/- 3.1%. El trabajo de campo y el diseño de cuestionario pueden generar un tipo de errores no considerados en el error muestral.				

Consideraciones finales

Se entiende como cultura política el conjunto de valores, concepciones y actitudes orientadas hacia el ámbito específicamente político; es decir, el grupo de elementos que configuran la percepción subjetiva de una población respecto al poder y la manera en que se vincula a la sociedad con el sistema político. Por tanto, la cultura política abarca los derechos humanos y políticos de los miembros que conforman dicha sociedad y se sustenta en estos derechos.

La amplia difusión de la cultura política de una sociedad es condición directa de la posibilidad de defensa de un derecho. Los valores que una sociedad considera condiciones mínimas para lograr una vida digna —aquellos que eleva al grado de derechos exigidos a las instituciones— constituyen la cultura política. Mientras más correspondidas vea sus exigencias en una institución, mayor será su confianza en ella. Mientras mayor sea la confianza en una institución, mayor será la difusión de los valores sobre los cuales se sustenta, lo que, al mismo tiempo que fortalece a la institución, la hace más legítima. Debe haber correspondencia entre los valores defendidos por una institución y aquellos que le dan sentido y legitimidad, pero, también, correlación con las necesidades y exigencias de la sociedad en la que dichas instituciones operan. De ahí que, al hablar de cultura política de los derechos humanos, se tenga que atender a la constitución misma

de los gobiernos, la cual se pretende que esté sustentada en el respeto a los valores de la libertad y la democracia. Sin esta condición estructural, resulta riesgoso hablar de la defensa irrestricta de un cúmulo de derechos humanos valiosos para todo ser humano a nivel internacional.

A partir del análisis de los últimos años del siglo XX, cuando tanto en Latinoamérica como en los países que integraban la Unión Soviética se instauró el liberalismo como modelo económico y social, es factible afirmar que la cultura política —sobre todo en lo que toca al discurso vinculado a la cultura cívica— retoma fuerza, tanto a nivel académico como en las propias estructuras políticas. En estas últimas, prevalecen los planteamientos de la escuela norteamericana sobre todas las otras culturas políticas.

El hecho de que la democracia —sistema de gobierno ideal de la vida política— se haya convertido en el modelo a seguir se debe, en buena medida, a que, por lo menos en teoría, los derechos humanos, las que se consideran las libertades fundamentales del ser humano, y con ellas la posibilidad de participar en los destinos de una nación, están asociados a ésta. No es casualidad entonces que cuando se habla de cultura política, se piensa, en términos generales, en preceptos liberales; entre ellos, el libre sufragio y la intervención de los ciudadanos en las decisiones del país. Sin embargo, no se pueden olvidar las particularidades de cada sistema político, derivadas de los contextos culturales concretos.

Si bien es cierto que en la práctica el liberalismo como tendencia merece críticas importantes por sus yerros al integrar bloques culturales, también es verdad que, en el imaginario colectivo, sus planteamientos brindan posibilidades reales para este mundo, mismas que habría que analizar tanto a nivel teórico como práctico. Así, al colocar como eje el respeto y la defensa de los derechos humanos —en este sistema, complejo que ofrece distintas aproximaciones—, se vira la mirada hacia valores culturales que por lo general no se toman en cuenta cuando el abordaje es meramente económico-político.

El desarrollo de los derechos humanos en Occidente cuenta con una vasta trayectoria histórica, además de que ha tenido, al menos formalmente, una gran aceptación en todo el mundo. El compromiso para su puesta en práctica, tanto en

el ámbito local como a nivel de relaciones entre Estados, ha sido un requisito, incluso, para formar parte de la comunidad internacional. A raíz de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, esta comunidad pretende sustentar sus relaciones y resolución de conflictos sobre bases racionales y de respeto y garantía a un cúmulo de derechos defendidos como naturales e inalienables para toda persona. A fin de conseguirlo, bajo la dirección de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se han creado una serie de organismos encargados de redactar cartas, tratados y protocolos que especifican el contenido de los derechos humanos, así como los lineamientos de su adscripción y puesta en práctica por aquellos países que los firman y ratifican.

Si bien la historia moderna de los derechos humanos no se puede entender de manera cabal sino a partir de 1948 —con la instauración de la ONU—, el desarrollo mismo de los derechos humanos se puede rastrear historiográficamente desde siglos atrás a través del derecho a la rebeldía. Las luchas de los pueblos y sus individuos por la vida, la dignidad, la participación política, el derecho a condiciones de vida digna y seguridad social, a la cultura, así como la búsqueda del derecho a tener derechos y al reconocimiento de la personalidad jurídica de los sujetos, son ejes desde los cuales se puede entender la evolución de los derechos que se han defendidos como inherentes de todo ser humano en una sociedad.

La lucha por estos derechos ha sido diferente en cada sociedad, que privilegia como más urgentes unos derechos sobre otros. Hay que recordar que se lucha por un derecho, en especial por un derecho humano, cuando se carece de él; es decir, un derecho humano es principalmente un derecho vulnerado. El desarrollo, la defensa y la promoción de un derecho humano, o un conjunto de ellos, dependen del lugar geográfico y de la historia particular de cada sociedad, así como de las necesidades de los individuos que la constituyen. Esto hace que luchas sociales, derechos humanos, ciudadanía y derechos constitucionales tengan una amplia y compleja historia compartida.

Aunque los derechos humanos —como concepto a nivel internacional— son resultado de asambleas, encuentros o convenciones con amplia participación de representantes de diversos países, y en general tienen gran aceptación de la

comunidad internacional, su implementación en el ámbito local no ha sido del todo afortunada. Incluso su aplicación para la resolución de conflictos a nivel internacional no siempre es efectiva, y depende de factores económicos, de conflicto de intereses o de pertenencia a cierta comunidad.

El concepto mismo de derechos humanos encuentra su fundamento y posibilidad en presupuestos políticos ampliamente difundidos por Occidente: el respeto por la libertad individual, la seguridad de la persona, la confianza en la racionalidad de los individuos para llegar a acuerdos y resolver conflictos. Es decir, valores provenientes de la tradición liberal que, a su vez, buscan completarse con la democracia, para la consecución de la paz y la justicia.

Los derechos emanados de estos valores —como el respeto a la vida, a la libertad y la seguridad de las personas, a la propiedad privada, a la libertad de tránsito, de opinión o religión— son considerados condiciones de posibilidad para una vida digna. A dichos valores se suman los de la democracia, que tienen que ver con la posibilidad de que el gobierno sea representativo y elegido racional y voluntariamente por aquellos que conforman la sociedad, lo cual también implica valores de participación. De esta manera, al medir la participación democrática, la defensa y promoción de los derechos humanos, la confianza que la sociedad tiene en los valores sobre los cuales se sustenta y legitima una institución, se está hablando de cultura política.

La defensa y promoción de los derechos humanos a nivel internacional es un hecho que se sustenta en valores y prácticas políticas provenientes del liberalismo y la democracia que son compartidos por la comunidad internacional. Aunque dichas prácticas no se encuentran tan difundidas como se esperaría ni dejan de enfrentarse a inconvenientes para ser efectivas, han dado lugar al intervencionismo en nombre de los derechos humanos. Este intervencionismo ha provocado numerosos cuestionamientos sobre su legitimidad, su eficacia, pertinencia y urgencia en el lugar donde se pone en práctica.

La implementación de los derechos humanos no sólo presenta problemas en el ámbito internacional, a nivel de relaciones entre los Estados y sus gobiernos, su puesta en práctica de manera efectiva encuentra obstáculos también en el

ámbito local, en los países o sociedades que pretenden incluirlos dentro de los valores respetados como parte de su cultura política. Estos inconvenientes tienen que ver con la historia misma del país, con las costumbres profundamente arraigadas, con los valores que se defienden como prioritarios para el interés nacional, con la estructura de relaciones sociales, e incluso con la existencia o inexistencia de las instituciones encargadas de promoverlos, así como con las prácticas políticas de los grupos hegemónicos y la voluntad de sus gobernantes. Los Estados se relacionan políticamente entre ellos a partir del conjunto de valores, creencias, nociones, acciones, datos que definen la cultura política internacional. En este ámbito, es específicamente el Estado liberal —que promueve la participación ciudadana— el que legitima la existencia de los derechos humanos y postula su protección desde sus propias estructuras. Aunque en ocasiones la historia demuestre lo contrario, lo cierto es que en un Estado democrático, en el que se respeten los derechos humanos, debería necesariamente de reinar la paz.

El asunto tiene sus aristas y aspectos contradictorios que pueden resultar en una paradoja, ya que en buena medida la justificación de las intervenciones “humanitarias” en distintos países —cuando se alega que algún Estado se ha colapsado o que está usando su fuerza en contra del pueblo— es vigilar que se respeten los derechos humanos y que se cumpla con la ley y con los principios democráticos de paz y libertad. Dichos principios, desde esta lógica sin sentido, serían impuestos por la fuerza y, por tanto, perderían su validez. De ahí que los derechos humanos, aunque universales, sólo se entienden dentro de un Estado de derecho y en la medida en que el concepto de ciudadanía deje sus marcos rígidos de referencia.

Desde la perspectiva liberal, el orden mundial ineludiblemente implica el salvaguardar una paz democrática, en la que los valores y las normas coincidan con los de la nación en cuestión. De esta forma, las leyes de los Estados tendrían que garantizar la protección de dichos valores, tanto los individuales, como los que tienen que ver con la libertad colectiva.

Un Estado que se precie de ser constitucional deberá tener una cultura jurídica que incorpore, por un lado, los derechos ciudadanos nacionales y, por otro, los derechos humanos universales.

Sin embargo, hablar de universalismo liberal y de los derechos humanos, cuando de la cultura occidental se trata, resultaría cuestionable en tanto que su ideología se sustenta en el relativismo cultural, y sus críticos señalan que sus valores han sido impuestos a partir de la desmesurada expansión de la doctrina liberal que se dio a lo largo del siglo XX. Su crecimiento se ha visto reforzado en la medida en que los gobiernos occidentales, apoyados por sus medios de difusión, se han erigido en los defensores de estos derechos humanos universales y en que a nivel del discurso olvidan las posibilidades de la diversidad y fabrican estándares que uniforman la manera de ver y entender el mundo alrededor del concepto de “civilización.” Es cierto —y no deja de ser una paradoja que lleva a la ambigüedad— que, de igual forma, para asuntos prácticos, se ha dado relevancia a posturas culturalistas que excluyen, en lugar de incluir.

De cualquier manera, más allá de la discusión de la universalidad versus la diversidad de los derechos humanos, en los albores del nuevo milenio, éstos no han logrado convertirse en una práctica cotidiana de la que se haya apropiado la cultura pública. Todo lo contrario, han venido a funcionar como respuesta a la coyuntura que presenta el mundo globalizado, industrializado y socialmente desintegrado, en el cual constituye una prioridad defender a las personas de los abusos de poder a fin de garantizarles sus derechos básicos. Para ello, su reconocimiento en leyes y estatutos es fundamental, y hay que decir que la cultura política —sujeta al devenir histórico y a las circunstancias particulares— no ha desempeñado el papel que en el discurso se le ha atribuido. En cambio, por momentos, sí ha sido un obstáculo al que se han enfrentado los movimientos sociales que han luchado por el reconocimiento de derechos fundamentales.

Hoy en día, cuando se observan las consecuencias del “desarrollo” de la cultura occidental centrada en el individualismo —entre otras, el deterioro ambiental—, habría que volver a pensar sobre el hecho de que se considere a los derechos humanos universales como parte del “Imperio de Occidente”.

Hablar de cultura política en México remite a un pasado reciente. Sin duda es a partir de las elecciones del 1988, cuando se tambalea el poder del partido hegemónico, que empiezan los cuestionamientos serios en torno al papel de la ciudadanía en el proceso de transformación del país. De manera que, por lo menos desde hace 12 años —a partir de la alternancia política—, se ha abierto una intensa discusión surgida de la necesidad de instaurar un proceso electoral equitativo y limpio.

En el caso de México, desde los primeros años de su vida independiente, en el texto constitucional —que es donde se especifican en derechos los valores considerados supremos de la vida política de la nación—, se han incluido numerosos derechos acordes con los principios liberales y democráticos internacionalmente más difundidos y defendidos.

Sin embargo, no existe correspondencia plena entre los derechos defendidos en el texto constitucional y su efectiva puesta en práctica en la sociedad. Aunque las leyes de México incluyen y protegen los derechos humanos, no siempre se cuenta con los mecanismos y garantías para hacerlos efectivos. En materia propiamente de derechos humanos, a pesar de que el país ha firmado numerosos tratados —comenzando por la Carta Universal de Derechos Humanos de 1948—, sólo a partir de 1992, con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se pone en marcha de manera oficial e institucional la defensa y promoción de los derechos humanos. Es decir, si bien en México ya existía, de forma oficial, el respeto a los principios políticos que dan sentido y legitimidad al concepto de los derechos humanos a nivel internacional, y muchos de ellos ya se encontraban especificados como derechos fundamentales de los mexicanos, es hasta época muy reciente que hay una defensa y promoción de los mismos de manera oficial y en su plenitud de derechos inalienables y universales para todo ser humano.

La posibilidad de la protección efectiva de los derechos humanos en México se encuentra estrechamente ligada, y de hecho depende, de la defensa de los llamados derechos fundamentales. Hay que recordar que si bien existe un respeto oficial de los derechos humanos, sólo aquellos elevados a rango constitucional se

consideran derechos fundamentales, y que son estos últimos los que se pueden exigir formalmente al Estado. Así, sólo los derechos que figuraban en la Constitución como fundamentales podían formar parte del cúmulo de derechos garantizados a los mexicanos por el gobierno, lo cual restringía el espectro de aplicación de los derechos humanos —como concepto universal— en el país.

Sin embargo, en la medida en que las garantías individuales quedaron integradas a la Constitución de 1917, el debate tradicionalmente se ha dado en torno al texto y a la perspectiva del derecho constitucional, considerando, por lo general, que los derechos humanos ya fueron reconocidos a cabalidad a nivel legal —aunque nótese que se hablaba de “garantías”, no de “derechos”—. No fue sino hasta 2011 que se reformó la Constitución para privilegiar al derecho de amparo como el mecanismo con el que se cuenta para defender los derechos humanos. Éstos deben ser salvaguardados entonces por el Estado, que tiene la responsabilidad de hacerlos cumplir y respetar, en tanto que son fundamentales en un ámbito democrático, pacífico y justo.

El tema de los derechos humanos de sectores específicos de la población plantea problemáticas distintas. Cuando se trata de los jóvenes, en particular, lo primero que resulta imprescindible es definir qué se entiende por juventud, ya que a veces tomar como criterio único la edad impide una adecuada descripción de dicho grupo social, cuando además ni siquiera existe un acuerdo acerca de los rangos de años que esta comprende. Si bien es cierto que por lo general los Estados tienen algunos programas especiales para los jóvenes, no sucede así cuando se aborda el tema de la cultura política. En esta área, en realidad no hay un espacio en el que se les atienda y se les oriente como sujetos políticos, o como nuevos ciudadanos que tendrán posibilidad de participar activamente en la vida del país.

En este sentido, la UNAM, como la máxima institución de educación superior de México, no puede permanecer ajena a dicha problemática. De hecho, en sus distintas actividades y espacios académicos, se ha procurado tratar desde distintas perspectivas la investigación, la difusión y la promoción de los derechos humanos.

Analizar la cultura política de los derechos humanos en la población estudiantil de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales abre la posibilidad de estudiar los vínculos que sus alumnos establecen con los ámbitos políticos y culturales, su percepción ante el poder, así como los valores y actitudes que subyacen en esta relación.

¿Qué saben los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales sobre derechos humanos? ¿Hay diferencias en las percepciones entre los alumnos que recién ingresan en la Universidad y los que están cursando los últimos semestres de la licenciatura? Esta investigación pretende responder esas preguntas a partir de los resultados de la encuesta que se utilizó como herramienta de trabajo.

La hipótesis que guio dicha encuesta es que los alumnos que cursan el séptimo y el noveno semestres de las carreras de Administración Pública y Ciencias Políticas, Comunicación, Relaciones Internacionales y Sociología tienen un mayor conocimiento adquirido sobre los derechos humanos, en términos generales, que aquellos que estudian el primero y el tercer semestres de las carreras antes mencionadas.

A partir del análisis de los resultados obtenidos, se puede refutar dicha hipótesis. Por ejemplo, en cuanto a las preguntas relacionadas con el conocimiento de derechos humanos, el país donde se violan tales derechos, la organización que lucha por ellos, las personas famosas que participan en la lucha por los derechos humanos, el grupo que ha sido perseguido, y el derecho humano que se les niega a las mujeres, se encontró que existen ligeras diferencias —porcentuales— a favor de los estudiantes del primer y tercer semestres respecto a los del séptimo y noveno semestres.

En las respuestas de las siguientes preguntas, los resultados mostraron significativas diferencias —también porcentuales— a favor de los estudiantes del primer y tercer semestres con relación a los del séptimo y noveno semestres: documento donde se proclaman los derechos humanos; país donde los derechos humanos de distintos grupos están en conflicto; país donde se niega a la gente el derecho a emigrar; asignatura del plan de estudios que promueve los derechos

humanos; derecho humano que el Estado mexicano viola, y derecho humano que el Estado mexicano cumple.

Por sexo, se puede apreciar que no existe una diferencia —porcentual— importante en las respuestas obtenidas. Sin embargo, cabe señalar que en las preguntas relacionadas con el país donde se niega a la gente el derecho a emigrar, persona famosa que lucha por los derechos humanos y asignatura del plan de estudios que promueve los derechos humanos, si se encontraron diferencias relevantes a favor de las alumnas.

Por carrera, resultó que los estudiantes de Sociología obtuvieron los más bajos porcentajes en 11 de las 15 preguntas respecto a los alumnos de las otras carreras. Mientras que los de Relaciones Internacionales lograron los porcentajes más altos en 10 de las 15 preguntas.

No siempre existe entre los jóvenes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales un conocimiento preciso del contenido de los derechos humanos; su enunciación en la Constitución o documentos internacionales de derechos humanos; su vinculación con los derechos fundamentales que como mexicanos poseen, y, por tanto, difícilmente saben con qué garantías cuentan para reclamarlos, así como tampoco a qué instancia oficial deben acudir para tener respuesta a sus exigencias. Es decir, conocen en términos generales los valores en los cuales se sustenta la idea de derechos humanos, también saben la importancia de su defensa en una sociedad que se pretende democrática y justa, pero no encuentran el correlato institucional en el cual estos principios políticos considerados inherentes al desarrollo de la vida digna se vean concretados y, por ello, no juzgan que su gobierno cuente con instituciones efectivas para la protección, promoción y desarrollo de dichos derechos.

En tanto que en general se acepta que un Estado libre y democrático es aquel en el que se promueven y defienden los derechos humanos, la observancia de éstos ha respondido más a la necesidad de reconocimiento por parte de la comunidad internacional que al convencimiento ético de su aplicación. Así, en aras de la aceptación y la legitimidad, hay una tendencia para que los países en desarrollo ratifiquen convenios internacionales en los que se acuerden el respeto y

promoción de los derechos humanos, con lo que se sumarían al conjunto de naciones democráticas en las que impera la civilidad y la tolerancia. El ideal para lograr la paz y la justicia es el desarrollo de la cultura política.

A raíz de las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, en México se abre un camino que obliga a los gobiernos federal y locales a crear instituciones y programas de defensa y promoción de derechos humanos. Esta agenda política debe sentar bases institucionales que, mediante la protección oficial de los derechos humanos, contribuyan a su eficacia. La promoción del respeto de dichos valores es, en gran medida, responsabilidad de las instancias gubernamentales, las cuales deben hacerlos públicos por medio de programas de difusión y educación cívica en derechos. También hay una particular responsabilidad social de la familia en la transmisión de derechos; sin embargo, la universidad, en su calidad de motor intelectual y de preparador de los profesionales del país, debe tomar a su cargo seriamente la transmisión de valores referentes a la democracia y a los derechos humanos. En ese sentido, tiene que incluirlos en su currículo central en la conformación integral de los universitarios y no como un complemento opcional de la preparación académica, como en muchos de los casos ha sucedido.

Bibliografía

Aguilar Cuevas, Magdalena, *Manual de Capacitación derechos humanos, enseñanza, aprendizaje, formación*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1993.

_____, *Las tres generaciones de derechos humanos*, disponible en línea en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>

Aguilera Portales, Rafael Enrique, “Multiculturalismo, Derechos Humanos y Ciudadanía Cosmopolita”, *Letras Jurídicas Revista Electrónica de Derecho*, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de La Ciénega, número 3, 2006.

Almond, Gabriel y Powell, Bingham, *Comparative Politics: a developmental approach*, Little Brown and Company, Boston, EE.UU., 1966.

Almond, Gabriel y Verba, Sidney, *La Cultura Cívica. Estudio sobre la participación política democrática en cinco naciones*, Fundación FOESSA, Madrid, España, 1970.

Alonso, Jorge (coordinador), *Cultura política y educación cívica*, Editorial Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

Alonso, Jorge *et ál*, *Los derechos humanos y los retos del nuevo milenio*, ITESO, México, 2000.

_____, *El derecho a la identidad cultural*, Cámara de Diputados/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1999.

Álvarez Ledesma, Mario I., *Acerca del concepto derechos humanos*, Mc Graw-Hill, México, 2003.

Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*, UIP-UIA, Puebla, México, 2001.

Arizpe, Lourdes, *Cultura y Desarrollo*, Editorial Porrúa, México, 1989.

Arnsperger, Christian y Van Parijs, Philippe, *Ética económica y social. Teorías de la sociedad justa*, Paidós, Barcelona, España, 2002.

Baca Olamendi, Laura *et. ál.*, *Léxico de la Política*, FLACSO, México, 2000.

Belden Fields, A., *Rethinking Human Rights for the New Millenium*, Palgrave Macmillan, 2003.

Beltrán Gaos, Mónica, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México*, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, España, 2005.

Bill of Rights, The, 1688,

<http://www.statutelaw.gov.uk/content.aspx?activeTextDocId=1518621>

Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Gedisa, Barcelona, España, 1995.

Bobbio, Norberto y Michelangelo Bovero, *Sociedad y Estado en la filosofía moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Bobbio, Norberto *et. ál.*, *Diccionario de política*, 2 vol., 16ª edición, (Aricó, José *et. ál.*, redactores de la edición en español), Siglo XXI Editores, México, 2007.

Brito Lemus, Roberto, "Hacia una sociología de la juventud. Algunos elementos para la deconstrucción de un nuevo paradigma de la juventud", en *Última Década*, número 009, Centro de Investigación y Difusión Poblacional de Achupallas, Viña del Mar, Chile, 1998.

Brown, Chris, *International Relations Theory: New Normative Approaches*. Columbia University Press, Nueva York, EE. UU., 1992.

Brown, M, Lynn-Jones y Miller, S.E., *Debating the Democratic Peace*, The MIT Press, Cambridge, EE. UU., 1999.

Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 4ª edición Editorial Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011.

Carrither, Michael, *¿Por qué los humanos tenemos culturas?*, Editorial Alianza, Madrid, España, 1992.

Carrasco Altamirano, Diódoro *et. ál.*, *Foro Cultura Política y Desarrollo Institucional: Avances y Retos*, Universidad Autónoma de Coahuila/Secretaría de Gobernación, México, 2000.

Castro Domingo, Pablo, *Los que ya bailaron que se sienten: cultura política, ciudadanía y alternancia electoral*, CONACYT/Editorial Porrúa, México, 2006.

Castro Domingo, Pablo (coordinador), *Cultura política, participación y relaciones de poder*, CONACYT/UAM Iztapalapa/Colegio Mexiquense, México, 2005.

Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, Oxford University Press México, México, 2002.

Donnelly, Jack, *Derechos Humanos Universales: en teoría y en la práctica*, (Traducción de Ana Stellino), Gernika, México, 1994.

Doyle, Michael, *Ways of war and peace: realism, liberalism, and socialism*, Norton, Nueva York, EE. UU., 1997.

_____, "Kant, liberal legacies and Foreign Affairs", en Brown, M, Lynn-Jones & S.E. Miller, *Debating the Democratic Peace*, The MIT Press, Cambridge, EE. UU., 1999.

Duffield, Mark, *Las nuevas guerras en el mundo global. La convergencia entre desarrollo y seguridad*, Catarata Editores, Madrid, España, 2004.

Dunne, T. y N. Wheeler, *Human Rights in Global Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, Inglaterra, 1999.

Durand Ponte, Víctor Manuel, *Ciudadanía y cultura política. México, 1993-2001*, Siglo XXI Editores, México, 2004.

_____, *Desigualdad Social y Ciudadanía Precaria ¿Estado de excepción permanente?* Siglo XXI Editores, México, 2010.

_____, “Cultura política de masas y el cambio del sistema político: el papel de la ‘ambigüedad cultural’” en: *Revista Mexicana de Sociología*, México, volumen 59, número 1, Enero-Marzo, 1997.

Etxeberria Mauleón, Xavier, *El reto de los Derechos Humanos*, Maliano, Cantabria: Sal Terrae, Fe y Secularidad, Madrid, 1994.

_____, *Imaginario y Derechos Humanos desde Paul Ricoeur*, Instituto Diocesano de Teología Pastoral, Desclée de Brouwer, Bilbao, España, 1995.

_____, La indivisibilidad de los derechos humanos desde la perspectiva del “Sur”. Texto publicado en soporte electrónico en CD “Humanismo para FICE, en Bilbao, del 4 al 7 de marzo de 2007.

_____, *Sociedades multiculturales*, Ediciones Mensajero, Bilbao, España, 2004.

Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, (traducción de Perfecto Andrés), Trotta, Madrid, España, 2001.

_____, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, España, 2001.

Ferrer McGregor, Eduardo y Vega Hernández, Rodolfo (coordinadores), *Justicia Constitucional Local*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2003.

Fletcher, Adam, *Washington Youth Voice Handbook Olympia, WA: Common Action and Washington State Office of Superintendent of Public Instruction*, Common Action and Washington State Office of Superintendent of Public Instruction, EE. UU., 2006.

Forbes, I. y M. J. Hoffman, (editores), *Political Theory, International Relations and the Ethics of Intervention*, Macmillan, Londres, Inglaterra, 1993.

García Montaña, Jorge, *El malestar de la democracia en México. Elecciones, cultura política, instituciones y nuevo autoritarismo*, Plaza y Valdés Editores, México, 2004.

Garzón Valdés, Ernesto, *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*, 3ª edición, Fontamara, México, 1999.

Gómez Isa, Felipe (compilador). *La protección internacional de los derechos humanos*, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2004.

González Luna Corvera, María Teresa, et. ál., *Cultura política y participación ciudadana en México antes y después del 2006*, Secretaría de Gobernación, México, 2007.

González Pérez, Marco Antonio, *Pensando la política: representación social y cultura política en jóvenes mexicanos*, Plaza y Valdés Editores, México, 2006.

Guerrero, Ana Luisa, *Hacia una hermenéutica intercultural de los Derechos Humanos*, UNAM, México, 2002.

Guerrero, Ana Luisa, *Filosofía política y derechos humanos*, UNAM, México, 2002.

Ignatieff, Michael, *Los derechos humanos como política e idolatría*, Paidós, Barcelona, España, 2003.

_____, *El honor del guerrero. Guerra étnica y conciencia moderna*, Taurus, Madrid, España, 1999.

Krasner, Stephen D., *Soberanía, hipocresía organizada*, Paidós, México, 2001.

Kymlicka, Will, *Ciudadanía multicultural*, Paidós, Barcelona, España, 1996.

López de la Roche, Fabio, "Aproximaciones al Concepto de Cultura Política", *Convergencia* [en línea] 2000, 7 (022). Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=10502205>

Maritain, Jaques, *El Hombre y el Estado*, Ediciones Encuentro, Madrid, España, 2004.

Marshall, T.H., *Ciudadanía y clase social*, Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina, 2005.

Mc Lean, Iain y Mc Millan, Alistair, *Concise Dictionary of Politics*. Oxford University Press, Oxford, Inglaterra, 2003.

Méndez Silva, Ricardo (coordinador), *Derecho internacional de los derechos humanos: cultura y sistemas jurídicos comparados*, UNAM, IIJ, Serie Doctrina jurídica, 433, 2008, vol. 1, México.

Mijailov, M. I., *La Revolución Industrial*, Editorial Cupido, Bogotá, Colombia, 1998.

Navarrete M., Tarcisio *et. ál.*, *Los Derechos Humanos al alcance de todos*, Editorial Diana, México, 1994.

Noelle, Elisabeth, *Encuestas en la sociedad de masas*, Alianza Editorial, Madrid, 1970.

Palacio Correa Marta Aída y Luis Galeano Baena, "La universidad: cambio de función", *Revista Facultad de Trabajo Social*, Medellín, vol. 23, no 23, p. 68.

Panorama Social de América Latina 2004, Naciones Unidas/CEPAL, 2005.

Peñas Esteban, Francisco Javier, *Hermanos y Enemigos. Liberalismo y relaciones internacionales*, Libros la Catarata, Madrid, España, 2003.

_____, "¿Es posible una teoría de las relaciones internacionales?", *Nuevos vientos teóricos, nuevos fenómenos políticos*, número 1, Marzo de 2005, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

Peschard, Jacqueline, *La cultura política democrática*, 4ª edición, Instituto Federal Electoral, México, 2001. Disponible en línea en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=497>

Rawls, John, *Liberalismo político*, (traducción Sergio René Madero Báez), Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

_____, *Teoría de la justicia*, (traducción María Dolores González), Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

_____, *El Derecho de Gentes*. Paidós. 2001.

Revista JOVENes. Revista de estudios sobre juventud, IMJUVE, Revista semestral, número 29, México, enero-junio de 2008.

- Reyes Sánchez, Román *et. ál.* *Diccionario crítico de las ciencias sociales: terminología científico-social*, Plaza y Valdés/Universidad Complutense, España, 2009.
- Risse-Kappen, Thomas, *Cooperation among democracies: the European influence on U.S. foreign policy*, Princeton University Press, Princeton, EE. UU., 1995.
- Said, Edward, *Orientalismo*, (traducción de María Luisa Fuentes), Libertarias, Madrid, España, 1990.
- Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, Folios Editores, México, 1985.
- Sepúlveda, Magdalena *et. ál.*, *Human Rights Handbook*, University for Peace, San José, Costa Rica, 2004.
- Sibylle, Hubner. Growing Up With Nazism and Nato. "A Comparative Generational Approach to the Formation of Political Consciousness in the Federal Republic of Germany", en *International Sociology*, vol. 1, núm. 4, 381-396 (1986), disponible en línea en: <http://iss.sagepub.com/cgi/reprint/1/4/381>
- Small, Melvin y J. David Singer, *Resort to Arms*, Sage, Beverly Hills, CA, EE. UU., 1982.
- Taylor, Charles, *Imaginario sociales modernos*, Paidós, Barcelona, España, 2006.
- Tello Peón, Nelía, *Rediseñando el futuro: Retos que exigen nuevas respuestas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- Touraine, Alain, "Modernidad y especificidades culturales", en: *International Social Science Journal*. núm. 4, vol. 40, Nueva York, EE. UU., noviembre, 1988.

Vega Hernández, Rodolfo, *Derechos Humanos y Constitución: Alternativas para su Protección en México*, FUNDAP, Querétaro, México, 2003.

Vincent, J., *Human Rights and International Relations*, Cambridge University Press, Cambridge, Inglaterra, 1986.

Vizcaíno, Fernando, "Estado multinacional y globalización en México", en: *Sociológica*, año 21, número 60, enero-abril, 2006, pp. 209-242.

Wallerstein, Immanuel, *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción*, Siglo XXI Editores, México, 2006.

Waltz, Kenneth, *Teoría de la política internacional*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina, 1988.

Wheeler, N.J., *Saving Strangers. Humanitarian Intervention in International Society*, Oxford University Press, Oxford, Inglaterra, 2000.

Winocur, Rosalía (compiladora), *Culturas políticas a fin de siglo*, FLACSO, México, 1997.

Winocur, Rosalía (coordinadora), *Algunos enfoques metodológicos para estudiar la cultura política en México*, Editorial Porrúa/IFE/FLACSO, México, 2002.